

<i>Editorial</i> .....	3
------------------------	---

## ■ ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS

"Lo uno no es lo otro" algunas reflexiones suscitadas por el concepto de diferenciación. <i>Benedicte Goussault</i> .....	7
Nuevos grupos, clases y comportamientos en la sociedad de consumo. <i>Florencio García Madrigal</i> .....	9
Un mundo sin fronteras. <i>José Antonio Rey del Corral</i> .....	21
Las coaliciones distributivas dentro de una sociedad pluralista. <i>Carmen Pelet Redón</i> .....	27
El respeto a la cultura de la diferenciación. Un reto para el trabajo social. <i>Tomasa Bañez Tello</i> .....	39
Ragazza: La potenciación de la diferenciación. <i>Esther Puyal Español</i> .....	49
La mujer: Los <i>porqués</i> de su discriminación en los estudios históricos y los cambios habidos en su participación en el mundo laboral. <i>Gloria Tena Tena y María Asín Mendoza</i> .....	61
Aproximación a la polémica sobre la "literatura de mujeres". <i>Pilar Vicente Serrano</i> .....	69
La demografía en los países de la Comunidad Europea. <i>Jesús Manuel Urbez García</i> .....	81

## ■ ESTUDIOS JURIDICOS

¿Iguales o Diferenciados?. Consideraciones de cara a la implantación del jurado en España. <i>Enrique Gastón</i> .....	105
Igualdad de la mujer: Acceso al empleo, formación profesional y condiciones de trabajo. <i>Margarita García Díaz</i> .....	115
Distinciones ante el derecho de constitución de sindicatos. <i>José María Nasarre Sarmiento</i> .....	141
Vinculación nacional y nacionalidad de los habitantes de los territorios descolonizados del Africa española. <i>José Luis Argudo Pérez y José Javier Pérez Milla</i> .....	151

## ■ CUESTIONES METODOLOGICAS

Bases para un programa de formación del profesorado para prevenir la indefensión y la marginación en los grupos culturalmente minoritarios. <i>Teresa Ramos Cascon y Mercedes Baillo Faló</i> .....	205
- <i>English summaries</i> .....	217



Dentro de poco la humanidad puede haber doblado el número de sus habitantes. Europa se habrá construido con mayor o menor conciencia diferenciadora de sus culturas, y dejando fuera a bastantes naciones. Al escribir la presentación de esta revista hay dos guerras muy crueles y próximas a nosotros, en Yugoslavia y Azerbaijón, por cuestiones diferenciadoras. ¿Querrán quedarse los africanos después de la recolección de nuestras cosechas?. ¿Vendrán gitanos a mi barrio?. La prensa muestra las quejas por los altos costes de la seguridad social y reflexiona sobre el excesivo número de ancianos en nuestra sociedad. Las mujeres están y se sienten discriminadas. Los sindicatos preparan una próxima huelga. Y en la conferencia de Río, una parte del mundo, la del Norte, defiende sus derechos a explotar de manera desigual los recursos del planeta. El tema de la diferenciación no parece tener tantas aproximaciones científicas como necesita.

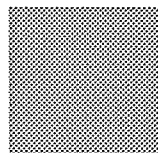
Detrás de las palabras diferenciación se esconden conceptos como intereses económicos, poder, explotación, humillaciones. Frivolizar sobre la cuestión puede suponer hacer el juego a todos ellos. Detrás de la igualdad también puede ocultarse la imposición de la mediocridad, la intolerancia y los prejuicios de todo tipo hacia lo distinto. Hablar de diferenciación e igualdad no es enfrentar simplemente el egoísmo y el altruísmo. Exige matizar constantemente situaciones, buscar respuestas a las situaciones concretas. Los universales categóricos sobre el tema no se han encontrado.

En este número de la revista se han tratado la mayoría de los temas del gran abanico diferenciador. Unas veces con enfoques generalizadores y otras a partir de análisis muy concretos. Hay en estas páginas concepciones distintas del problema y no pocas contradicciones. Lo verdaderamente común de todos los capítulos es el enfrentamiento con algo grave y con voluntad superadora.

COMITE DE REDACCION

# "Lo uno no es lo otro"

**Algunas reflexiones suscitadas  
por el concepto de diferenciación**



BENEDICTE GOUSSAULT  
UNIVERSIDAD DE PARÍS XII

**Q**uisiera partir de un análisis que hace un antropólogo francés (P. Afiorgan: exotismo y alteridad) entre las modas de aprehensión de los indígenas, en los cuentos de los viajeros del s. XVI (Marco Polo, Colón...) y el de los antropólogos del s. XIX:

Los primeros atraídos por lo lejano y el exotismo, descubrían otras culturas, otra conciencia de sí, en otros entornos geográficos y humanos que los enviaban, por otra parte, a la propia conciencia de ellos mismos; encontraban al otro.

Los segundos tuvieron una aproximación fundada sobre el saber, la objetividad científica y una perspectiva positivista consideraron más bien a las otras culturas con relación a la suya en sistemas de clasificaciones y cuantificaciones, buscando los puntos comunes y los no comunes; centrados sobre la diferencia.

Alteridad / Diferencia: dos conceptos que se oponen, lo que permite aprehenderlos mejor.

La diferencia se inscribe en el mismo orden, la misma especie, por clasificación y disposición en serie; investiga el común denominador, el resto es retirado, suprimido con relación al que hace referencia cuestiones de la diferencia de sexos "el uno y el otro sexo" M. Mead. al que dice la diferencia.

Ejemplo: las clases

pobres con relación a los estratos favorecidos a los que pertenecen a menudo los etnólogos, cf, *La observación del hombre*, G. Lederc o Grignon y Passeron *miserabilismo y populismo*.

Cuestión concerniente a los inmigrados y su cultura / sociedad de acogida.



El concepto de diferencia envía a, y se articula, me parece, sobre la distinción y la individuación:\_\_\_\_\_

- distinción como necesidad para ciertas categorías favorecidas de marcar la diferencia por prácticas sociales y/o culturas que las diferencian.
- individuación como proceso de elecciones individuales provocadas por la sociedad de masa y la oferta de consumo (*La era del vacío*, G. Lipovetski).

La alteridad está más bien fundada sobre la identidad del otro, *su punto de vista* que equivale al mío en contextos diferentes que deben ser tenidos en cuenta, la alteridad implica desprenderse de sí y considerar al otro como un *sujeto-equivalente* de sí y el reconocimiento del lugar y de la subjetividad del observador (que a menudo pasa bajo silencio como norma implícita).

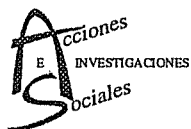
Hacer dialécticos los periódicos de etnólogos (Malinowski, Conrad) y sus obras «científicas».

J. Pavret-Saada y su investigación sobre la brujería.

Los cuentos de la vida: «Yo es otro» P. Lejenne.

Conclusión positivismo y objetividad/ Subjetividad hermeneutica y lugar del observador.

El individuo / Sujeto.



# NUEVOS GRUPOS, CLASES Y COMPORTAMIENTOS EN LA SOCIEDAD DE CONSUMO

FLORENCIO GARCÍA MADRIGAL  
PROFESOR DE SOCIOLOGÍA  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

A partir del antagonismo de las clases marxistas, se perfila la estructuración de nuevos grupos sociales desiguales pero de comportamientos convergentes, en una sociedad cuyos procesos prevalentes se ordenan en torno al consumo.

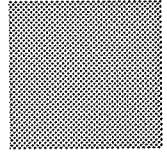
## Palabras clave:

- Clases sociales.
- Desigualdad social.
- Cambio social.
- Sociedad de consumo.

Fresumen



# Nuevos grupos, clases y comportamientos en la sociedad de consumo



Florencio García Madrigal

**D**esde el viejo mito marxista de las dos clases sociales, que dividía la sociedad en propietarios y no propietarios de los medios de producción, han sucedido un cúmulo de transformaciones que permiten asegurar que quien mejor asimiló la teoría marxista fue el propio sistema productivo, al ir introduciendo una serie de cambios sociales que desdican la hipótesis de la revolución, a través del enfrentamiento violento entre las clases<sup>1</sup>.

En contraposición a los teóricos funcionalistas, Dahrendorf plantea que lo normal en la sociedad no es el equilibrio sino el cambio. Así considerado, el cambio afecta a las estructuras, a la sociedad y se da en el espacio y en el tiempo marcando el curso de la evolución de la sociedad y haciendo historia, (Dahrendorf, 1974). Interesa a la sociología que estas predicciones marxistas no se han cumplido, no ha existido revolución proletaria, ni se ha polarizado la sociedad. Por tanto, las explicaciones sobre nuevos órdenes sociales y estructuración de clases suponen analizar en base a los cambios políticos, económicos y sociales habidos desde las formulaciones marxistas, (Littlejohn, 1975:119-134) y correspondientemente remitirlos a nuevos tipos de sociedad, apareciendo denominaciones indicativas de otros procesos y praxis prevalentes: sociedad de consumo, sociedad post-indus-

---

1 Véase la formulación marxista del modelo dicotómico de estructura social, así como el antagonismo y lucha de clases. (Marx y Engels, 1974).

trial<sup>2</sup>,.... Touraine señala al respecto que estas sociedades al liberarse de la preocupación excesiva por la producción, se convierten en sociedades de consumo. (Touraine, 1969).

Los funcionalistas señalan sobre el desarrollo de las sociedades modernas las semejanzas en cuanto a los efectos de estandarización sobre las estructuras sociales de las exigencias de la tecnología moderna y economía avanzada, y siendo estos factores los que contribuyen más a la uniformidad que otros factores (*culturales - étnicos - políticos*) que contribuyen a la diversidad. Resultado del proceso de homogeneización es la ampliación de la proporción de la población que cae en las filas medias de la distribución, pasando así la jerarquía de la estratificación de la forma piramidal a la de pentágono o diamante.

En estas sociedades del *industrialismo pluralista* la distribución del poder no es atomista ni monista, ni siquiera radicalmente discutida por la clase obrera; sino que se establece un orden social en el que existe un Estado de gran intervención en lo económico, a través de programas de redistribución y de control. (Goldthorpe, 1972:385-412).

En suma, los sistemas democráticos actuales arrojan un nuevo ordenamiento social, en donde el principio organizativo fundamental es la existencia de una gran clase media ampliada que comprende a la casi totalidad de la población<sup>3</sup>. Si atendiéramos al autopoicionamiento de los sujetos en la escala social, la consecuencia sería prácticamente una única gran clase media, resultante de que los de arriba se situarían un poco más abajo en la pirámide social mientras que los de abajo se ascenderían otro tanto<sup>4</sup>.

Es a su vez, el requerimiento del estado igualitario en las sociedades de Occidente, el que hace que los ciudadanos hayan: de estar por definición en una banda suficiente ancha que permita

---

2 Puede encontrarse una versión pedagógica de los caracteres de distintos tipos de sociedades, en donde también se alude al consumismo y al necesario cambio de los modelos de consumo en las sociedades post-industriales. (González Blasco, 1989:11-43).

3 Se puede revisar la concepción funcionalista en cuanto a sistemas de clases abiertos y el concepto mudable de la pertenencia a clases a consecuencia de barreras siempre superables. (Cachón, 1989:215-239).

4 Sobre procedimientos de autoevaluación y conciencia de clase. (Barber, 1967:103-125, 188-231).

situar a la mayoría<sup>5</sup>. Las dos clases de la sociología marxista se han multiplicado en un sinnúmero de subclases en la sociología cotidiana, de forma que no es posible la revolución anticipada de la teoría de las dos clases enfrentadas. Para empezar, las empresas ya no son únicamente de individuos particulares sino de socios colectivos y el poder de los medios de producción se delega por criterios tecnocráticos en los gerentes y los managers<sup>6</sup>, que hasta para mayor dispersión pueden ser propietarios o ser capitalistas minoritarios. Los managers al reemplazar a los capitalistas en la gestión y control de la economía, se constituyen en una nueva clase dirigente; lo cual remite al concepto de tecnoestructura de Galbraight en cuanto al conjunto de grupos y comisiones de técnicos, especialistas y expertos, con su compleja red relacional, que ejercería realmente el poder de decisión en las grandes empresas modernas. (De Pablo, 1984:383-3840).

Otra clase copiosamente aparecida es la política, que ha ido multiplicando sus miembros conforme avanzaba el estado burocrático y se desconcentraba el poder central. De suerte, que goza ya de entera profesionalización y dedicación, y supone por representación ciudadana la asunción y administración de otra parte importante del poder en las sociedades democráticas. El pluralismo capitalista permite, pues, el acceso al poder político de unas clases no necesariamente identificadas con la propiedad<sup>7</sup>, aunque la paradoja se constituye en la parte de intereses que identifique o supedite con los propietarios.

Derivado de la expansión de las actividades económicas del sector servicios se han introducido otras fragmentaciones en la clase tradicionalmente obrera, que obedecen no sólo a una distinta actividad de los trabajadores de mono azul, sino también

---

5 Véase viejas y nuevas clases medias, sobre la evolución y ampliación de las clases medias españolas. (Tezanos, 1990:109-142).

6 Ver la crítica de Dahrendorf a las clases sociales marxistas en donde se elude el choque violento de clases, la dominación del Estado por los propietarios y deducir las clases de la propiedad (Dahrendorf, 1974).

7 De Pablo (1984: 389-395), repasa brevemente distintas perspectivas sobre la identificación Estado y clases dominantes.

a una adscripción a valores y modos de vida distintos de los trabajadores de cuello blanco<sup>8</sup>.

Representan estilos de vida diferentes la clase rural o la clase urbana, la clase manual o no manual. Incluso se teoriza sobre el subgrupo de la *aristocracia obrera* otorgándole una posición más alta, puesto que a sus especializaciones se les otorga un mayor nivel de mando y la percepción de mejores retribuciones económicas<sup>9</sup>.

Por imperativo de la extensión educativa y de los servicios públicos, se han ido ampliando las clases docentes y funcionariales, a las que cada vez les será más difícil pronunciarse por una u otra de las clases polarizadas marxistas. De otra parte, en algunas sociedades avanzadas, los analistas señalan un desmedido crecimiento de este grupo, al ser empleado por algunos gobiernos como generador ficticio del empleo y arma arrojada contra el paro. No parece que la clase funcional se caracterice por su dinamismo, sino por la férrea conciencia de los privilegios adquiridos, del puesto sempiterno y de la perpetuación de estructuras<sup>10</sup>.

Otras formas de exclusión y desigualdad distributiva por subgrupos, devienen a través de las cualificaciones académicas y acreditaciones profesionales otorgadas por universidades u organizaciones restrictivas; y que permiten el acceso diferenciado a determinados puestos claves en la escala jerárquica de la división del trabajo y del posicionamiento en el mercado. (Solé, 1989).

Se dice que la gran división por clases habría de hacerse entre los que tienen un puesto de trabajo y aquellos otros desempleados. Parece así, que el primer privilegio de clase sería el empleo y no tanto los ingresos económicos, puesto que las sociedades capitalistas actuales hacen posible en el marco de la denominada economía oculta, que ciertos desempleados puedan tener momentáneamente mayor nivel de consumo que el disfrutado por otras personas con empleo. Sin embargo se genera para el resto de los *sin trabajo* una nueva forma de pobreza y anomia, puesto que el plan de vida que reciben a través de la socialización no difiere de el de la sociedad en su conjunto; y conociendo éstos los

---

8, 9 Sobre el crecimiento de los sectores de cuello blanco y su engañosa caracterización, así como de clases de trabajadores manuales y no manuales. (Giddens, 1989:206-262).

10 Véase centralismo y reorganización administrativa en la democracia española. (Beltrán, 1990:315-352).

valores de clase media e incluso referenciándose en ellos, no pueden ejecutarlo en el marco de la sociedad de consumo (Valentine, 1972:135-158). No cabe duda, que los requisitos de pertenencia a clase se mudan a impulsos de los nuevos requerimientos del consumo<sup>11</sup>.

Una de las claves interpretativas de la estabilidad de los regímenes democráticos occidentales está referida a su capacidad generadora y distribuidora de la riqueza. En ningún otro orden social se alcanza mayor desarrollo material ni mejor distribución de beneficios. El denominado *estado del bienestar*, basado en el impuesto progresivo, ha hecho extender a la mayoría recursos o prestaciones que antes alcanzaban a unos pocos. En la profundización de esta realidad en España, se han universalizado servicios básicos como la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, el acceso gratuito a la enseñanzas medias y la ampliación de la escolarización obligatoria, las pensiones no contributivas de los ancianos; o el salario mínimo de inserción para los desempleados, que ya ha sido estipulado en varias comunidades autónomas y que tendrá que extenderse a la totalidad del Estado, en congruencia con los países de nuestro entorno próximo<sup>12</sup>.

Los cambios sociales esenciales, en definitiva, se inducen no por la ruptura violenta de la revolución, sino por la vía de la generalización del bienestar y de la profundización en los derechos individuales de los ciudadanos, en el marco de sociedades que pretenden paulatinamente un mayor grado de elaboración democrática.



## El paradigma social del consumo

La empiria de los resultados encuestales no hace más que constatar la actitud de rechazo de la mayoría de los ciudadanos sobre las restricciones que pudieran imponerse al consumo,

---

11 En las sociedades desarrolladas existe una obvia relación entre pobreza, posición económica, y capacidad para mantener un determinado nivel de consumo. En consecuencia, la imposibilidad de acceso a determinados niveles de consumo puede subsumir a las clases pobres en la incultura, la discriminación, falta de normalidad participativa, desigualdad y marginación. Puede verse una sencilla clasificación de los tipos de gente que pueden ser calificados como pobres, (S. del Campo y M. Navarro, 1983:11-12).

12 Sobre enseñanza, sanidad y servicios sociales. Véanse los respectivos capítulos de la síntesis actualizada del III Informe FOESSA 1978, así como el Informe FOESSA 1983.



posición algo distinta a la austeridad de la ética protestante analizada por Weber en el desarrollo y asentamiento del capitalismo.

Es la propia organización socio-política-económica la que procesualmente impulsa, desde hace tiempo, a la adaptación paulatina de los individuos a un creciente consumo, que a su vez se convierte en resorte inevitable del actual sistema de vida<sup>13</sup>.

El revulsivo de las producciones en cadena por la mecanización, fue la necesidad de consumir lo producido como única forma de supervivencia de las sociedades industriales. Posteriormente, la progresiva implementación de la tecnología en los procesos productivos no produce *crisis de superproducción*, sino planificación de rendimientos y explotación de inventos, a la vez que una ampliación ilimitada del mercado. Esta realidad supone la participación en la estabilidad social por parte de los actores sociales, no solo trabajando sino especialmente consumiendo<sup>14</sup>. Desde el invento de la publicidad, la mercadotecnia, las ventas a plazos, o el descubierto atemporal de tarjetas-plástico; el modelo de la sociedad de consumo redescubre incesantemente mecanismos de perpetuación de su orden social dominante.

Pero el consumo masivo también se ha constituido en un mecanismo de igualación social y de realización democrática. Sin la apariencia igualitaria del consumo semejante, difícilmente podrían sostenerse los órdenes sociopolíticos sin revoluciones<sup>15</sup>. La igualación por el uniforme lo mismo se da en una formación militar, en un colegio de pago o en el régimen cubano.

Los grandes almacenes de fuerte éxito empresarial son exponente muy representativo de la sociedad democrática interclases. El secreto comercial estriba en que sus estudios encuestales muestran como techo de ventas la existencia de una única gran clase media que comprendería al 95 por ciento de la población, es decir, a la práctica totalidad de su potencial Universo.

---

13, 14 Véase como se reubican los nuevos conflictos sociales en el sistema de producción, pero vinculando la educación y el consumo al terreno de la producción. (Touraine, 1969:5-31).

15 Véase el punto de vista de los teóricos de las clases medias, y como la igualdad y estabilidad sociales devienen del consumo igual de bienes iguales, o consumo masa, (Castillo, 1984:348-370).

Hoy, la desigualdad proviene del consumo marginal, de aquel que aparece menos manifiesto. Escapa al control social general la dieta de la familia, la servidumbre en casa, el profesor particular, el colegio británico de los niños, las vacaciones en el extranjero o la adicción a la droga. El coche como antiguo signo distintivo de poder social ya sólo es utilizado por las casas de automóviles para vender a determinados usuarios, puesto que su sola posesión ya no permite diferenciar el poder adquisitivo del que lo conduce<sup>16</sup>.

De igual modo se ha plasmado la práctica de la libertad en la posibilidad de poder consumir algo y además poder elegir entre distintas opciones de consumo. Por ejemplo, algunos cifran la libertad de enseñanza en poder acceder a través del dinero público a un colegio de pago y otros en poder escoger una opción hospitalaria privada frente a la estatal<sup>17</sup>.

El imperativo de la sociedad democrática industrial parece afirmar que no hay libertad sin consumo. Por eso, los distintos regímenes políticos comprenden que no se pueden calmar las ansias de libertad de un pueblo si no se diversifica y aumenta la posibilidad de consumir. De otra parte, no se puede consumir sin antes producir. Por esto, las consignas de los partidos políticos en vísperas electorales siempre propalaban que para generar empleo había que producir más y que sólo podía suceder consumiendo más gente, con mayor frecuencia y mejor intensidad.

No solo desde las administraciones públicas predemocráticas se emplea el consumo como privilegio de clase y mejora salarial, sino que en el presente puede incorporarse como mejora laboral y salario social, la posibilidad de que funcionarios o militantes de organizaciones sindicales adquieran productos con descuentos en varias redes de establecimientos comerciales de las ciudades. La reivindicación pública posterior abunda no en el hecho de un mayor salario económico o mejores condiciones laborales, sino en la desigualdad generada por el suceso de que el resto de los

---

16 Véase la relación de los ingresos discrecionales, que no cubren necesidades primarias, en cuanto a la discrecionalidad electiva de los consumidores y el poder simbólico del consumo, (Navarro, 1978:17-72).

17 Interesante en la cuestión sanitaria la contradicción del desarrollo de la actividad privada versus la pública, (J. de Miguel y M.F. Guillen, 1990:487-492).

trabajadores no dispongan de tales ventajas en sus lugares de origen<sup>18</sup>.

Es tal el paradigma representado por el consumo en nuestras sociedades actuales que lo mismo vale para expresar libertad que para componente salarial, o que con igual sentido puede utilizarse en formaciones capitalistas o en regímenes comunistas. De esta manera, al ciudadano no se le podría despojar de la posibilidad de incrementar su consumo.

La mayor parte de los sujetos encuestados prefieren vivir al límite de sus posibilidades económicas y se oponen a aquellas actuaciones que sean limitadoras del consumo. No en vano, amén de otros atributos, se restringiría la autoestima propia del éxito personal, el sentimiento de bienestar familiar y la libre expresión de la posibilidad de elegir<sup>19</sup>.

Cualquier Gobierno que quiera permanecer largo tiempo, habría de proporcionar a la ciudadanía mayor bienestar material, mental y psicológico y tendría que conseguirlo haciendo posible un mayor y mejor consumo para la mayoría electoral<sup>20</sup>.

---

18 En concordancia con este hecho aludimos a la definición de sociología del consumo, que considera el comportamiento de los grupos sociales constituidos en función de factores diferenciadores respecto la actividad consumidora. También resultados de encuesta sobre evolución del consumo en España, (Síntesis Informe FOESSA, 1978:511-569).

19, 20 Existe toda una analítica y un pragmatismo social y gubernamental en el sentido de asociar progreso y equilibrio social a desarrollo economicista y consumo masivo. Galbraith advierte sobre el riesgo en la tendencia de las sociedades hacia el consumo en masa, poniendo en evidencia contradicciones de este modelo; y señalando la contribución decisiva de los servicios públicos en el bienestar social, (Galbraith, 1984).


**BIBLIOGRAFIA**

BARBER, B.

1967: *Estratificación social. Un análisis comparativo de la estructura y del proceso.* Fondo de Cultura Económica. Madrid.

BELTRAN, M.

1990: "La administración pública y los funcionarios", en S. Giner (dir.) *España. Sociedad y Política.* Tomo I. Espasa-Calpe. Madrid.

CACHON, L.

1989: *¿Movilidad social o trayectorias de clase?.* Siglo XXI. Madrid.

CASTILLO, J.

1984: "Las clases medias", en S. del Campo (ed.). *Tratado de Sociología.* Vol. 1. Taurus. Madrid.

DAHRENDORF, R.

1974: *Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial.* Rialp. Madrid.

DE MIGUEL, J.; GUILLEN, M.F.

1990: "La sanidad en España", en S. Giner (dir.). *España. Sociedad y Política.* Tomo I. Espasa-Calpe. Madrid.

DE PABLO, A.

1984: "Elites y clases dominantes", en S. del Campo (ed.). *Tratado de Sociología.* Vol. 1. Taurus. Madrid.

DEL CAMPO, S.; NAVARRO, M.

1983: *La pobreza en una sociedad en creciente desarrollo.* Edición mimeografiada. F. de CCPP y Sociología. Universidad Complutense. Madrid.

FOESSA, F.

1978: *Síntesis actualizada del III Informe Foessa 1978.* Euramérica. Madrid.

1983: *Informe sociológico sobre el cambio social en España, 1975-1983.* Vol. II. Euramérica. Madrid.

GALBRAITH, J.K.

1984: *La sociedad opulenta.* Ariel. Barcelona. (1.<sup>a</sup> ingl. 1958).

GIDDENS, A.

1979: *La estructura de clases en las sociedades avanzadas.* Alianza. Madrid.

GOLDTHORPE, J.H.

1972: "La estratificación social en la sociedad industrial", en R. Bendix y S. M. Lipset. *Clase, status y poder.* T. III. Euramérica. Madrid.

GONZALEZ BLASCO, P.

1989: *Modelos de sociedades: pasado, presente y futuro.* Prensas Universitarias. Universidad de Zaragoza.

LITTLEJOHN, J.

1975: *La estratificación social*. Alianza. Madrid.

MARX, K.; ENGELS, F.

1974: *El manifiesto comunista*. Ayuso. Madrid. (1.ª ingl. 1848).

NAVARRO, M.

1978: "El comportamiento del consumidor en la sociedad de consumo", en M. Navarro (dir). *La Sociedad de consumo y su futuro. El caso de España*. Instituto Nacional de Consumo. Madrid.

SOLÉ, C.

1990: *Las clases medias: criterios de definición*, R.E.I.S., n.º 49, enero-marzo, pp. 6-25.

TEZANOS, J.F.

1990: "Clases sociales", en S. Giner (dir.). *España. Sociedad y Política*. Tomo I. Espasa-Calpe. Madrid.

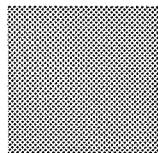
TOURAINÉ, A.

1969: *La sociedad postindustrial*. Ariel. Barcelona.

VALENTINE, CH.

1972: *La cultura de la pobreza*. Amorrortu. Buenos Aires.

# Un mundo sin fronteras



JOSÉ A. REY DEL CORRAL

*No sé mucho de dioses; pero creo que el río es un fuerte  
dios pardo - adusto, indómito, intratable,  
paciente hasta cierto punto, reconocido al principio como  
frontera...*

*T.S. Elliot*

**A**l principio era el paisaje hasta que apareció un tal K que más tarde sería llevado a la Literatura por el patético judío de Praga. Sucede que dicho K, cumpliendo verticales órdenes, loteó el paisaje, y es así como aparecieron parcelas y predios, punteados por líneas imaginarias que venían a coincidir, sospechosamente, con ese otro reparto de la Geografía en áreas de rapiña. La Geografía, una vez admitido el uso de la Geometría sobre su piel irregular, dejó de ser natural y se convirtió en mapa político. Severas conminaciones dividieron las aguas. La Antropología se partió en pedazos y hubo un proceso de concentración parcelaria que significó la desposesión de muchos bajo el mandato de unos pocos.

Se habían inaugurado las fronteras, las cuestiones limítrofes, que solían llevar a cabo las comisiones pertinentes y que tenían lugar durante un entreacto entre dos agresiones y al abrigo de casamatas fuertemente custodiadas. Su ejecución consistía no sólo en poner aranceles sobre las mercancías transportadas por largas caravanas que venían de la distancia, sino también en izar gallardetes sobre las conciencias pre-uniformadas que, así, quedaban en condiciones ideológicas, teológicas, dinásticas, para

pulirse a las conciencias de ese otro lado de la línea imaginaria, recíprocamente arrojándose los respectivos símbolos símbolos, o bien símbolos no tan simbólicos como decir franjas de colores o notas de pentagrama, pero tan reales como una piedra, un obús, un misil o, simplemente, un símil odioso. En todo caso, un símbolo era siempre un chirimbolo con el que golpear sañudamente la heterogeneidad, la diferencia. Un símbolo podía ser un mortero con el que majar las propias dudas al respecto.

No dejaría de ser una intolerable simplificación el ignorar que en tiempos de la Geografía Natural no existieran los territorios, como lo demuestra la existencia de tribus que llevaban una vida sensual tácitamente consensuada y, en la práctica, protegida de toda extinción, aunque también se practicara alguna forma de antipatía. La extinción sólo adquiriría el rango de abominable y caníbal cuando fue incoada en documentos –para entonces ya había nacido la diplomacia secreta–, que así separaban miembros y membranas, impidiendo el llanto cosmopolita de los recién nacidos. Fue preciso que los grandes linajes –un linaje es un lujo innecesario– hubieran establecido para ese entonces una radical separación entre ellos mismos y la mayoría de los miembros y membranas de cada tribu, lo que más tarde serían las masas amasando el pan de la historia. Los linajes, siguiendo un proceso de concentración parcelaria –hacia adentro, campo de concentración, unidad de mercado; hacia afuera, campo de Marte, conquista de nuevos mercados– inventaron un instrumento filoso llamado jurisdicción, cuyo objetivo central no era otro que el de convertir las fronteras en una cuestión de límites eternamente mal definida y periódicamente revisada –lo que sucedía cuando el mercado interior se quedaba pequeño– y que obligaba a revisar las llamadas franjas de seguridad en sus bordes mercantiles. Todas las querellas surgían, así, por los bordes. A todo esto, las burocracias irredentas elaboraban teorías expansivas, justificándolas con irrefutables argumentos sagrados. En el interior de cada jurisdicción quedaba parapetado un vago cuerpo místico, detrás de líneas de baterías erizadas de actos heroicos que eran descritos en los libros de texto, cantados por los poetas nacionales en las distintas lenguas vernáculas.

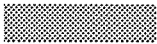
La relativa estabilidad de los accidentes geográficos de la vieja Geografía Natural –hasta bien entrado el Mioceno– se convirtió en tierra movediza con motivo de la concentración parcelaria política, lo que, andando el tiempo, dio lugar a los Imperios. Un Imperio –

y no se puede hacer ninguna distinción tajante entre el Imperio del Bien y el Imperio del Mal— está, por definición, lleno de designios imperiales, lo que obliga a engullir grandes trechos y también a una descomunal división del trabajo y de la renta per cápita, cuyo cololario inevitable es que las tribus de mediano tamaño vean desaparecer sus queridas fronteras —jubilación no querida de los cuerpos de aduanas—, pero que, paradójicamente, multiplican las tensiones fronterizas y hace que las líneas imaginarias se tornen arduas (ver Línea Sigfrido, Línea Maginot, Línea de la Concepción, etc.). La cada vez mayor cuantía de los Imperios terminó por configurar los Bloques. Los Bloques son dos y el bloqueo, recíproco, consolidado a lo largo de esa frontera única, sísmica y acorazada, barrida por haces de luz fría que escrutan los cielos adversos. Las fronteras son ya La Frontera, un delicado concepto, un persistente encono, un tratado de no proliferación de... *fronteras*, una comparecencia olímpica cada cuatro años, curiosamente desatendida por uno de los Bloques cada cuatro años— la continuación de la Guerra Gorda, o Guerra de Guerras, por otros miedos. El Telón de Acero o la construcción del Socialismo en un Sólo País —procedimiento quizá objetivamente impuesto por los Cuerpos de Aduanas— viene, así, a constituirse en la consagración de una frontera subjetiva no menos mostruosa que la separación de los Continentes, tierras emergidas, obligados por la fuerza mayor de la deriva —centímetro a centímetro, año tras año— de su común pasado geológico. Una cuestión tan metodológica como relativa como es la rotación del planeta azul sobre su propio ego da lugar a abominables esquemas absolutos: Este y Oeste; Ateísmo y Fideísmo; Economía Dirigida y Economía Dirigida. Ya para entonces —último tercio del siglo XX, tercio de espadas— el paisaje, antaño natural, se había convertido en escenario (a todo esto, ampliado en doscientas millas por la fuerza de los guardacostas). Un escenario es el espacio de una representación, donde los linajes representan sus maniobras, figurada como comedia defensivo/ofensiva que los espectadores —miembros y membranas del mundo impedidos por la Frontera— viven como tragedia: en efecto, ingentes cantidades de mercancías se deterioran en los almacenes; multidinarios recursos humanos son dilapidados sin cesar. Los espectadores, esos sedentarios...

Pero en el interior de cada Bloque existe una raza de seres nómadas que se venían dedicando al contrabando, gentes cuya



alegría —la felicidad es la designación hipócrita de la desdicha ajena— consistía en la transgresión de los totalizadores códigos, en la ejecución de alijos expresamente prohibidos por los tratados del *statu quo*. En el interior de los bloqueos, y en los márgenes de las grandes concentraciones plenipenitenciarias era donde la mano de obra barata y de color reclamaba la distinción de sus propios pasaportes, mientras todos los *Gremlims* del mundo, escapándose de la Caja de Pandora, propagaban la adversidad de los Estados. Acaso, para que la Frontera devolviera a la Geografía Natural su pasado esplendor de paisaje, se haría preciso un movimiento contrario a la unificación, una infinita multiplicación de fronteras donde proliferaran las tribus y los individuos, ya desquitados de los linajes ociosos que escribieron la Comedia de la Historia.



### **Acerca del derecho a viajar**

1.- El derecho a viajar no puede formar parte de esa clase de derechos que se proclaman en forma de Carta o de Decálogo a favor de ese Individuo Abstracto que es objeto de recuento estadístico: consumidor, Teleaudiencia, Turista, siempre disponible para su traslado dentro del edificio de cemento y acero del Estado. En la sociedad de la burocracia, no digamos el sitio, pero el tiempo asignado al individuo lo ocupa en su totalidad el Estado, inmóvil por definición, de suerte que cada viajero inmóvil apenas si llega a darse cuenta de que se le traslada, en lo que se llama el curso de su existencia, desde ese certificado de inscripción (se abre carpeta) a ese otro de clausura (se cierra carpeta), y por entre innumerables trámites. En la sociedad de la burocracia viajan los asuntos, se les da traslado con cualquier individuo intercambiable pegado al culo... de los asuntos.

2.- Se acabaron los viajeros que iban por el monte solos. En la sociedad de la burocracia se viaja, eufemismo de la movilidad laboral, con desayuno incluido, no por el tiempo libertad sino por el tiempo horario distribuido en tandas de ocho horas: un tercio para la producción, un tercio para el consumo de la producción en el que se incluyen los movimientos de aproximación y alejamiento al tercio anterior y un tercio de pernocta que incluye los llamados asuntos propios. Además está el turno de agosto, cuando el público traslada el tiempo vacío que ocupa reglamentariamente al

sitio donde se tumbará a la bartola según fue proclamado: *Yo haré que os multipliquéis como las arenas de la mar*. Ese «viajero inmóvil» es, en realidad, un portátil entre otros muchos portátiles, que se acomoda a los topónimos de temporada. Sobre todo, de temporada alta. No deje que le vendan un viaje.

3.- El derecho a viajar no es democrático. No puede serlo porque o es un privilegio o una imposición. El viajero colectivo cuando emprende un viaje lo hace con movimiento uniformemente acelerado hacia la solución final: levas, llamamiento a filas, temporada de la vendimia, importación de criadas filipinas, leyes de extranjería... Sólo un puñado de privilegiados viajan atraídos por el imán oculto de la aventura. Sólo un puñado de iniciados. El viaje sólo puede ejercerse como iniciación. El iniciado, a través de su acto, da curso a un relato irrepetible, a partir del nacimiento natural, que es un nacer inacabado, hacia ese segundo nacimiento que le deparará una tierra incógnita. Sólo el dolor o el gozo de ser extranjero, sea en la tierra que llamamos impropriamente tierra propia, sea en la tierra que es de nadie, son signos de ese segundo nacimiento.

4.- Carece de importancia el medio en el que se viaje. Medio y fin se confunden. El medio es el viaje. (Ver Jasón, Eneas, Ulises; ver a los pocos que viajaron para contarlo). No obstante, viajero, evita las retenciones monstruosas, las esperas interminables, la multitud de portátiles que nunca viajarán a ninguna parte. Evita a ese matrimonio venezolano, por ejemplo; evita a ese patriota que viaja con la valija de la patria a cuestas; apártate de la Torre de Pisa.

5.- Viajar es un privilegio irreductible a la estadística. La estadística excluye radicalmente al mito, el cuento por excelencia. Y el viajero, su fabulador. El viajero viaja para contarlo. Lo suyo es hermoear la incertidumbre del trayecto, con sus escalas técnicas, con sus descarrilamientos o naufragios, al regreso, donde le espera Penélope haciendo calceta. Este repatriado no para de contar. Cuenta y no acaba, mentiroso que dice la verdad, que hermoosa las deficiencias hoteleras, las extrañas costumbres de los que fueron sus huéspedes, la rara plenitud de los encuentros, las agrídulces despedidas. En todo caso, el viajero necesita de un público crédulo, que dé pábulo a sus historias, dispuesto a creer todas las extravagancias que se le relaten. (Ver grandes mentiro-

sos, padres de la novela). A veces, el viajero encuentra, entre los prisioneros de la costumbre, a un oyente receptivo que hará, andando el tiempo, de su iniciativa, hermosas peripecias nuevas.

6.- O viajar es una imposición. Viaja el prófugo de la justicia; viajan los evadidos de la injusticia. La obligación de todo preso es viajar, escapar, y volver rico de aventura. Quedarse es acomodarse, integrarse en el hotel del público, en el camping de los excursionistas domingueros, ante el televisor, que es la muerte del viajero. A ver, por ejemplo, como se desplaza el papamóvil al pie mismo del aterrizaje. No viaje vicariamente. Huya, el viajero, a tiempo, antes de que el camello pase por el ojo del aduanero. O, de lo contrario, le será muy difícil alcanzar el reino de la imaginación; o dará por bueno el miserable viaje alrededor de su cuarto. Viaje, viaje el viajero (si se decide, lo que es su privilegio; o si se le impone, lo que es su obligación) no sólo por la geografía, que es lo aparente, sino por el tiempo de contarlo.

7.- Porque, o se viaja, en términos radicales, viaje iniciático, el objetivo de esa empresa no es otro que visitar la tierra de los muertos (ver Orfeo, Ulises, Jesús, entre otros) y volver para contarlo o no se viaja en absoluto, esto es, se permanece en la casa de los muertos del Estado, de los muertos que ocupan su tiempo vacío en el sitio sitiado (rodeados de instituciones sagradas, de símbolos que valen más que los hombres, esa estatutaria de los abuelos, la losa de la producción, el Estado).

## LAS COALICIONES DISTRIBUTIVAS DENTRO DE UNA SOCIEDAD PLURALISTA

CARMEN PELET REDÓN

DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURA, HISTORIA ECONÓMICA Y ECONOMÍA PÚBLICA

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

"Los grupos de interés, al operar en la esfera económica, se proponen en primer lugar fortalecer la posición de mercado de sus miembros mediante medidas adoptadas, en cierto modo, *contra* las fuerzas del mercado —por ejemplo, por vías de organización, regulación, legislación, etcétera—; y segundo, que a esos grupos de interés les preocupan en grado sumo una serie de cuestiones distributivas del tipo de «suma cero», en las que sólo se pueden proteger o favorecer los intereses de sus miembros en la medida en que se amenace o se perjudique a los de otros grupos".

John H. Gold Thorpe\*

### Palabras clave:

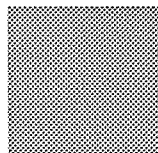
- Grupos de interés.
- Incentivos selectivos.
- Coaliciones distributivas.
- Eficiencia económica.

---

\* Goldthorpe J. H.(1984): «El fin de la convergencia: tendencias corporatistas y dualistas en las modernas sociedades occidentales», *Papeles de Economía Española*, nº 27, 1986, p. 125.



# Las coaliciones distributivas dentro de una sociedad pluralista



Carmen Pelet Redón

**U**na hipótesis que explica la importancia creciente del grupo de presión, no tiene por qué basarse en una disminución de la moralidad pública, sino más bien en que la actividad del grupo de interés es una función directa de los beneficios esperados del proceso político<sup>1</sup>.

Según el argumento que defiende Mancur Olson<sup>2</sup> en el libro «Auge y decadencia de las naciones», a menudo, se da por supuesto que si todos los miembros de un grupo de individuos o de empresas tiene determinado interés en común, el grupo manifestará una tendencia a lograr dicho interés. Esta idea expresada por Olson queda reflejada en la hipótesis defendida por los teóricos del equilibrio pluralista y que podría resumirse en tres puntos fundamentales:

- Los ciudadanos que tienen un interés político común se organizarán y lucharán en favor de tal interés.
- Cada individuo estará en uno o varios grupos.
- Las presiones de estos grupos en competencia explicará los resultados del proceso político.

---

1 Buchanan J.M. y Tullock G. (1962): «El cálculo del consenso», Espasa-Calpe, Madrid, 1980, pag.327.

2 Olson M. (1982): «Auge y decadencia de las naciones», Ariel, Barcelona, cap. 2.

Son muchos los que han defendido que los grupos de presión resultan beneficiosos en nuestra sociedad pluralista, y que de sus actividades resultará un equilibrio de intereses<sup>3</sup>.

Sin embargo, como afirma el propio Olson, si examinamos con cuidado la lógica de esta suposición, cabe apreciar que es teórica e indiscutiblemente errónea<sup>4</sup>. La paradoja consiste en que si no se dan una serie de circunstancias especiales, los grandes grupos, por lo menos si están compuestos de individuos racionales, no actuarán en favor de sus intereses de grupo.

Puesto que los individuos no realizarán contribuciones voluntarias, no surgirán grandes grupos para asegurar el ajuste de intereses. El problema del pasajero gratuito (free-rider) expone la falacia de la opinión del equilibrio de intereses<sup>5</sup>.

El hecho mismo de que el objetivo o el interés del grupo de presión sea algo común al grupo y compartido por todos los miembros de este, lleva a que los beneficios conseguidos gracias al sacrificio que realiza un individuo sean compartidos por todos los miembros del grupo, de manera que el individuo que forma parte de un grupo de presión numeroso sólo tendrá una participación diminuta en los beneficios. Por otra parte dado que cualquier ganancia se aplica a todos los miembros del grupo, aquellos que no contribuyen para nada al esfuerzo común conseguirán tanto como los que efectuaron su aportación personal. En este sentido vale la pena «dejar que lo haga otro», pero este otro tampoco tendrá demasiados incentivos, si es que tiene alguno para actuar en favor del grupo.

Una de las aportaciones de Olson (1965) en «The logic» es que los servicios que prestan las asociaciones como los sindicatos, las asociaciones profesionales, los grupos de presión etc. se parecen a los servicios básicos del Estado, esto es, son un bien público. Del mismo modo que la ley y el orden, la defensa o lucha contra la contaminación, tal como las ponga en práctica el gobierno, favorecen a todos los habitantes de un país, la tarifa obtenida gracias

---

3 Wagner R. (1966): «Grupos de presión y empresarios políticos», en Casahuga A. (ed.): «Democracia y Economía Política», Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1980, pag. 348.

4 Olson M. (1982) op. cit. pag. 33 y ss.

5 Wagner R. (1980) op. cit. pág. . 349.

al esfuerzo reivindicador de una organización agraria sirve para que se eleven los precios en beneficio de todos los productores del artículo en cuestión. De manera semejante el aumento salarial conseguido por un sindicato se aplica a todos los trabajadores de la categoría correspondiente.

Si los gobiernos y los acuerdos que aprovechan su poder político o su poder comercial producen bienes públicos o colectivos que van a parar inevitablemente a todos los miembros de determinado grupo o categoría, los individuos y las empresas que se ven beneficiados por su acción en sentido general, carecen de incentivos para colaborar voluntariamente en respaldo de aquella acción. Por consiguiente si sólo se diese una conducta individual voluntaria y racional en la mayoría de los casos no existirían gobiernos, grupos de presión a no ser que los individuos les den su apoyo por alguna razón distinta de los beneficios colectivos que proporcionan.

Por supuesto los gobiernos existen y con frecuencia también hay grupos de presión de ello se sigue que su existencia se justifique por algo distinto a los bienes colectivos que suministran.

Como consecuencia concluye Olson que los grandes grupos latentes, tan sólo, pueden organizarse si los grupos de presión en cuestión suministran, además de los bienes públicos indivisibles, bienes privados, o si pueden obligar a la afiliación de los individuos implicados<sup>6</sup>.

Según expone Wagner en el comentario que realizó sobre el libro de Olson «The Logic» tal dilema se supera observando que los grandes grupos de presión en realidad constituyen el subproducto de organizaciones que desempeñan alguna otra función distinta a la de presión. La presión de estos grupos desaparecería si no suministraran al mismo tiempo algún servicio privado que beneficia a los miembros del grupo. Esto es lo que se ha denominado la «Teoría del Subproducto»<sup>7</sup>.

Las organizaciones que brindan bienes colectivos a sus grupos de clientes a través de una acción política o comercial no reciben

---

6 Olson M. (1965): «The Logic of Collective Action», Harvard University Press, Cambridge. Citado en Bernholz P.(1977): «Grupos de presión dominantes y partidos sin poder» en Casahuga A. (ed) op. cit.

7 Wagner R.(1980) op. cit. pág. 349.



apoyo debido a los bienes colectivos que suministran sino por una serie de «incentivos selectivos».

La existencia de incentivos selectivos, es decir, de una serie de bienes y servicios de los que sólo pueden beneficiarse los miembros del grupo, sería una condición explicativa de la formación de un grupo de presión<sup>8</sup>. Un incentivo selectivo es el que se aplica selectivamente a los individuos, según contribuyan o no a suministrar el bien colectivo.

Los incentivos selectivos pueden ser negativos o positivos. Los incentivos negativos pueden tratarse por ejemplo de una pérdida o de un castigo impuesto únicamente a aquellos que no ayudan a proporcionar el bien colectivo. Los incentivos selectivos positivos son ofrecidos por muchas organizaciones en forma de políticas de seguros, publicaciones, tarifas aéreas para viajes en grupo y otros bienes privados que sólo están a disposición de sus miembros.

La tesis expuesta por Olson predice que aquellos grupos que tengan acceso a incentivos selectivos probablemente actuarán de manera colectiva para obtener bienes colectivos con más frecuencia que los grupos que no disponen de tales incentivos. Además, es más probable que los grupos más reducidos emprendan una acción colectiva, en comparación con los grupos más numerosos.

Cuando se trata de un grupo pequeño existe la posibilidad de que los miembros del grupo negocien entre sí y acuerde una determinada acción colectiva. Por otra parte la actuación de cada uno ejerce un efecto sobre los intereses y sobre la actuación que siguen los demás miembros del grupo de forma que todos tienen un acicate para actuar estratégicamente.

Se puede afirmar que si los costos de la negociación son escasos tendrán un incentivo para continuar negociando entre sí hasta que consigan maximizar las ganancias del grupo; es decir hasta lograr lo que llamaremos un resultado óptimo de grupo (lo que los economistas llaman un óptimo de Pareto).

En toda negociación sin embargo, cada una de las partes intenta buscar para sí misma el máximo porcentaje de las ganancias del grupo y asumir el mínimo posible de los costes y también

---

<sup>8</sup> Corona Ramón J. F. (1987): «Una introducción a la teoría de la decisión pública», Instituto Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares, Madrid.

suele darse un incentivo para amenazar con bloquear o sabotear la acción colectiva es decir «endurecerse» si no se consigue el porcentaje deseado de las ganancias obtenidas por el grupo, a veces durante un periodo indefinido.

La cuestión sería la siguiente: ¿Una sociedad puede o no lograr una economía racional o eficiente mediante la negociación entre grupos organizados?.

Según hemos apuntado un pequeño grupo de individuos o de empresas con interés en un bien público tendría un incentivo para continuar negociando entre sí hasta que hubiese maximizado los beneficios globales. Quizá no se tenga confianza en que la negociación funcione siempre, ni siquiera en un pequeño grupo, y muchos menos seguro es que obtenga el éxito completo que se requiere para la legitimación de grupo.

No obstante tal resultado es sin duda una posibilidad, y si todos han participado en la negociación, hasta cierto punto podría considerarse que el resultado es algo justo.

Si la tesis planteada por Olson, referida anteriormente, es correcta no cabe plantear una sociedad que logra la eficiencia o la equidad a través de una negociación que lo abarque todo, puesto que, algunos grupos, por ejemplo, los consumidores, contribuyentes, desempleados, o los pobres, no tienen incentivos selectivos o los fondos necesarios para organizarse. Estos grupos en virtud de su falta de organización, serán incapaces de oponerse a los cambios perjudiciales para ellos, o de elaborar negociaciones con otros que resulten mutuamente ventajosas.

Por encima de todo esto se encuentra la posibilidad de que los costes de negociación y la lentitud en la toma de decisiones conformen una sociedad que haga ineficaces en todos los casos las decisiones elaboradas mediante la negociación de grupo.

Normalmente, todas estas organizaciones tienen motivos para desear la eficiencia y el crecimiento económico, de la sociedad en la que funcionan. Así pues, una posibilidad lógica sería que tales organizaciones, en determinadas circunstancias, sirviesen a los intereses de sus miembros ayudándoles a convertir en más productiva la sociedad dentro de la cual funcionan. Otro camino que puede emprender una organización para servir los intereses de sus miembros consiste en obtener un mayor porcentaje de la producción de la sociedad para los miembros de la organización. Según Olson: « Rara vez se elegirá el primer método, ya que por lo general

a una organización le supondrá un coste conseguir que la sociedad en la que está integrada sea más eficiente. En otras palabras, en principio, la organización puede servir a sus miembros haciendo que la sociedad produzca un pastel de mayores dimensiones, de manera que a sus miembros les toque una porción más grande, conservando las mismas proporciones, u obteniendo en cambio un porcentaje mayor, es decir, una porción más grande del pastel social, en beneficio de esos miembros»<sup>9</sup>.

Si suponemos, una organización que actúa como grupo de presión, y que se esfuerza para eliminar las pérdidas de eficiencia económica que surgen debido a una serie de medidas como pueden ser, las tasas fiscales diferenciales que se aplican a la renta procedente de diversos orígenes (desgravaciones fiscales), o por reducir las pérdidas que implican los monopolios para la sociedad. Ello conllevaría costes importantes, a los que debe hacer frente la organización, sin embargo, los miembros de la organización sólo conseguirán una parte de los beneficios resultantes de que la sociedad en su conjunto sea más eficiente. Compartirán los precios más bajos, los impuestos más reducidos o las demás ventajas de una sociedad más eficiente, pero lo mismo ocurrirá con la inmensa mayoría de la sociedad. Esto es importante porque en la mayoría de los casos cada organización de la clase que estamos examinando representa únicamente un porcentaje minúsculo de la población o de los demás recursos de la sociedad.

En cuanto a la segunda alternativa, en una organización que trate de servir a sus miembros logrando una mayor participación del pastel social, aquellos recursos que se empleen en apoderarse de un mayor porcentaje del producto de la sociedad no crearán la riqueza social que originaban en la primera alternativa, con lo cual se reducirá en cierta medida la producción de la sociedad.

Cabe añadir, así mismo, que los miembros de la organización están integrados en la sociedad con lo cual también van a compartir la pérdida de producto social provocada por la redistribución que les beneficia a ellos<sup>10</sup>.

Por consiguiente, las organizaciones para la acción colectiva dentro de la sociedad que consideramos están preponderantemente

---

9 Olson M. (1982) op. cit. pág. 63 y 64.

10 Olson M. (1982) op. cit. pág. 67 y ss.

orientadas a la lucha por la distribución de la renta y la riqueza, y no hacia el aumento de la producción en conjunto. Se trata de «coaliciones de distribución» u organizaciones que se dedican a la «búsqueda de renta» también llamadas en ocasiones «grupos de intereses especiales». Según palabras del propio Mancur Olson: "Una sociedad con un elevado número de coaliciones con finalidades distributivas se asemeja mucho a una tienda de porcelana china llena de gente que, al intentar apoderarse de la mayor parte de su contenido rompen mucho más de lo que se llevan"<sup>11</sup>.

No obstante hay que tener en cuenta algo que limita en cierta medida las pérdidas causadas por las coaliciones de distribución, y es que, en ocasiones algunas de dichas pérdidas anulan los efectos de otras, o los desplazan. Así por ejemplo un grupo de presión agrario puede conseguir eliminar determinado arancel aplicado a la maquinaria agrícola, o bien los fabricantes de automóviles pueden limitar la protección otorgada a la industria siderometalúrgica<sup>12</sup>. En casos como estos el esfuerzo de los grupos de intereses específicos pueden llevar a un aumento de la eficiencia y del nivel de renta de la sociedad. Pero las ganancias no se difunden por igual en toda la sociedad, sino que por el contrario los integrantes del grupo de interés consiguen una parte muy elevada del beneficio social total que provoca su actividad.

Además este centrarse en la distribución concede a los temas relacionados con ésta una importancia relativamente mayor dentro de la vida política, y otorga una importancia menor a los intereses comunes que comparten todos o la mayoría de los individuos y que pueden mantenerlos unidos. Por el contrario en las luchas distributivas nadie puede ganar sin que otros pierdan en la misma proporción o en una proporción mayor, y esto puede generar resentimiento. Así, cuando los grupos de intereses específicos se vuelven más importantes y, en consecuencia, los temas de distribución ganan en relevancia, la vida política se vuelve más fragmentada.

Como ha puesto de manifiesto Mueller, basándose en la obra de Kennet Arrow: «El hecho de que los temas de distribución

---

11 Véase Olson M.(1984). Entrevista concedida a la revista Challenge. «Las causas del auge y caída de las naciones». Papeles de Económica Española nº 21, 1984.

12 Olson M. (1982) op. cit. pág. 69.

engendren divisiones, y reduzcan la probabilidad de apostar por opciones políticas relativamente duraderas o estables, puede llegar a convertir en ingobernable una sociedad»<sup>13</sup>.

En determinados países hay organizaciones de intereses específicos que abarcan un sector muy considerable de las sociedades de las cuales forman parte. Los incentivos a los que se enfrenta una organización tan amplia son radicalmente distintos de los que corresponden a una organización que sólo representa a un segmento estrecho de la sociedad.

Los miembros de una organización de vasto alcance poseen un porcentaje tan alto de la sociedad que para ellos es un incentivo importante el preocuparse activamente por el nivel productivo de dicha sociedad. Así, el intentar conseguir una parte mayor de la renta nacional para los clientes de una organización tan amplia puede carecer de sentido, si al mismo tiempo reduce la renta nacional en un volumen tres o cuatro veces más elevado que el volumen que transfiere a sus miembros<sup>14</sup>.

Este tipo de organización de amplio alcance, no sólo tiene incentivo para tener en cuenta la repercusión de sus políticas en la eficiencia de la sociedad, sino que también se ve estimulada para negociar con otros grupos organizados, con objeto de lograr una sociedad más productiva.

Aunque es menos probable que las organizaciones e instituciones para la acción colectiva de mayor alcance, se vean incentivadas a actuar de manera antisocial, también hay que admitir, que habrá menos diversidad de opiniones y políticas, así como, menos comprobación con respecto a las ideas y políticas equivocadas.

Por otro lado, después de llegar a determinado nivel, por lo menos, las coaliciones de distribución poseen un incentivo para convertirse en excluyentes. Un grupo de presión tendrá menos que distribuir entre sus miembros si admite más de los que son necesarios para triunfar. Por lo tanto los grupos de presión orientados a la distribución, al igual que los carteles, deben ser grupos exclusivos y no inclusivos.

Para lograr sus objetivos, las coaliciones de distribución tienen que utilizar su capacidad de presión para influir sobre la política

---

13 Müller D. (1979): «Elección Pública», Alianza Editorial, Madrid.1984. Citado en Olson M. (1982) op. cit. pág. 80.

14 Olson M (1982) op. cit. pág. 71 y ss.

gubernamental, o su poder de colusión para influir sobre el mercado. Estos dos influjos no afectan sólo a la eficiencia, el crecimiento económico, sino también a la importancia relativa de las distintas instituciones.

La actividad de los grupos de presión incrementa la complejidad de las normas y el alcance del gobierno, y los procesos de colusión y de actividad organizada dentro de un mercado aumenta el grado de negociación y los acuerdos complejos. A su vez, esto influye sobre las actitudes y la cultura que surgen en la sociedad<sup>15</sup>.

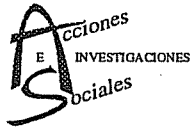
Por otra parte alguien tiene que hacerse cargo de la normativa cada vez más compleja que provocan los grupos de presión y los procesos afines. Esto aumenta el ámbito que ocupa la burocracia y el gobierno. Así mismo, la actividad de los grupos de presión incrementa en otro sentido el alcance del gobierno cuando hace que este efectúe gastos y lleve a cabo programas al servicio de los grupos de intereses específicos.

Sin embargo para explicar el crecimiento de la actividad gubernamental hay que tener en cuenta numerosos factores, y lo único que aquí afirmamos es que uno de ellos consiste en la acumulación de organizaciones de intereses específicos.

Para concluir, podemos afirmar que no es posible alcanzar una organización simétrica de todos los grupos con un interés común, por lo tanto no se alcanzarán resultados óptimos a través de una negociación global. Puesto que los servicios que prestan los grupos de interés son un bien público, estos grupos, y más si son de gran tamaño, no se organizarán si no ofrecen a sus miembros algún bien o servicio privado. Con todo, estos grupos de intereses especiales existen y a menudo, se trata de coaliciones de distribución, cuyo objetivo es redistribuir e incrementar la renta de los integrantes del grupo, lo cual lleva a una pérdida de eficiencia para el conjunto de la sociedad, a un aumento en la complejidad de las normativas, y en las funciones del gobierno.

---

15 "Si la acumulación de coaliciones de distribución aumenta el incentivo propio de las luchas distributivas, alienta la hegemonía de la política, estimula la negociación e incrementa la complejidad de los acuerdos. Es probable que se favorezca tanto o más que antes lo que llamamos en sentido amplio inteligencia, o aptitud para la educación, porque las personas con la mente bien estructurada e instintivas poseen una ventaja comparativa en relación con las normas, la política y los acuerdos complejos. A su vez, esto probablemente limitará el grado en que los intelectuales se opongan a este proceso". Véase Olson M. (1982) op. cit. pág. 103.



# EL RESPETO A LA CULTURA DE LA DIFERENCIACION *RETO PARA EL TRABAJO SOCIAL*

TOMASA BAÑEZ TELLO  
DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Análisis del proceso de exclusión social que se produce en nuestra sociedad a partir de las diferencias individuales, crítica a las intervenciones sociales actuales ante este tema y planteamiento del reto que supone para el Trabajo social, como profesión el respetar en sus actuaciones las diferencias individuales.

## **Palabras clave:**

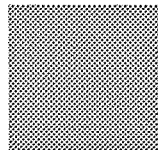
- Diferenciación.
- Exclusión.
- Política social.
- Trabajo social.
- Individualización

Resumen





# El respeto a la cultura de la diferenciación Un reto para el trabajo social



Tomasa Bañez Tello



## Diferencias individuales versus exclusión social

**L**as diferencias individuales son consustanciales a la propia naturaleza humana y por tanto suponen un elemento de identidad legítimo, algo deseable como opción libre, especialmente en sociedades democráticas, tolerantes y pluralistas, reconocido y garantizado como un derecho fundamental, por las Cartas Magnas de muchos países y en Documentos como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Podemos identificar tres tipos de variables que pueden dar lugar a la existencia de diferencias individuales:

- La cultura o valores sociales.
- Las características psicológicas.
- Los aspectos objetivos: edad, sexo, nacionalidad, étnia...

Estas diferencias individuales se incrementan con los procesos de diferenciación social estudiados desde la sociología (SPENCER, DURKHEIN, EISENSTADT, SIMMEL). Estos procesos se producen como consecuencia de la complejización y crecimiento de las sociedades y están caracterizados por el incremento de la diferenciación de las partes del sistema social y por la especialización de las estructuras y de las funciones. (UNESCO, 1987 : 709)

La diferenciación social puede dar lugar a problemas de desintegración y desarticulación social, como la «dualización

social» que se están produciendo en el seno de las sociedades mas desarrolladas económicamente y que ha llevado a la aparición del «cuarto mundo».

La existencia de estas diferencias individuales no constituye un problema en si mismo, pasan a serlo, cuando la sociedad se siente amenazada por determinados colectivos o personas que escapan al control y que se sitúan en los límites de lo establecido social y legalmente.

En estos casos se produce la exclusión social, de manera activa y amparada por la legalidad, o mediante fórmulas más sutiles, a través de las actitudes sociales de rechazo, es decir no es el poder, lo establecido quien excluye a los «diferentes», sino todos y cada uno de los miembros de la sociedad.

La exclusión se define con referencia a algo, en este caso, al resto de la sociedad. Se pueden considerar excluidos a aquellas personas que no tienen acceso a un nivel medio equiparable de calidad de vida.

Se entendería por calidad de vida, un nivel digno, incluyendo no solo la subsistencia, sino también, las posibilidades reales de participación en la elaboración, toma de decisiones y ejecución de todos aquellos aspectos de la vida social que puedan repercutir en el sujeto.

Acceder significa no solo tener unas capacidades personales, sino también un nivel de información, conocimientos y experiencias para ser protagonista consciente. Al conjunto de estas capacidades, conocimientos y experiencias se ha denominado desde la psicología social como asertividad y habilidades sociales.

La exclusión, desde este punto de vista, no sería la consecuencia directa de las diferencias individuales, sino de la existencia de unos valores socialmente establecidos que priman:

- El máximo rendimiento económico, en tanto que éste está directamente relacionado con la capacidad de consumo.
- La uniformidad cultural y de estilos de vida, en tanto que ésta facilita el control social.

La exclusión social puede llevar a la aparición de carencias, en cuanto que los colectivos excluidos no pueden satisfacer mediante la autoprovisión sus necesidades personales.

Estas carencias son en un primer momento únicamente de carácter personal, ya que la sociedad, de manera formal, no se



## De la supresión de los diferentes a su integración social

plantea su atención, mientras no exista una conciencia social favorable, generada por:

- La influencia de los medios de comunicación de masas.
- La existencia de un número importante de afectados.
- La existencia de una situación grave: esta gravedad vendría definida por los siguientes criterios:
  - Afectar la supervivencia de los afectados.
  - Por poner en peligro la seguridad del resto de los miembros de la sociedad. Las movilizaciones populares en barrios de grandes ciudades españolas en el otoño de 1991, demandando actuaciones de la administración ante la situación de los gitanos y los drogodependientes, serían ejemplos de este criterio.

Tres serían las posibles estrategias de esta intervención social, según D. CASADO (1987:40).

- Intervencionismo negativo, es la consecuencia de posturas radicales de discriminación y supone la supresión de los individuos diferentes. La investigación antropológica ha dado cuenta de diversos ejemplos de sociedades en las que se adoptaron medidas de este tipo: infanticidio y eliminación de los ancianos.

En el momento actual cuando se establecen medidas de restricción de la entrada de inmigrantes, se estaría también ante este tipo de intervenciones.

- Abstencionismo: se practicaría en sociedades que se sienten seguras de su propio orden interno. En las sociedades occidentales se puede citar el liberalismo inicial. Autores como MALTHUS han desarrollado argumentaciones en contra de toda intervención social.
- Intervencionismo positivo: que conjuga la puesta en marcha de reformas parciales de las estructuras sociales, con medidas tendentes a conseguir la inserción o integración social de las personas que presentan las carencias.

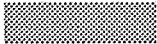
Un ejemplo de estas medidas se encuentran en el Ingreso Mínimo de Inserción, cuya implantación, como medida de lucha

contra la pobreza, ha recomendado la C.E. y que se está poniendo en marcha en la mayoría de las Comunidades Autónomas de nuestro país.

La inserción se define con relación a algo, insertar a qué o dónde. Si la inserción ha de producirse en las sociedades actuales, se está transformando a los excluidos en ciudadanos iguales a los demás, se están eliminando sus diferencias, se está uniformando sus estilos de vida y su cultura, de acuerdo con los valores dominantes socialmente.

Con ello, a lo sumo se pueden resolver los problemas específicos e individuales de exclusión, pero el tipo de ciudadano que ha quedado insertado o integrado no varía en esencia de la mayoría social, es decir en el fondo siguen perpetuándose las causas de la exclusión, la existencia de unos valores dominantes discriminatorios e insolidarios.

El intervencionismo positivo se ha plasmado en los países desarrollados a través del diseño de Políticas sociales tendentes a conseguir el Bienestar social.



### **La discriminación positiva como alternativa**

J. ESTIVILL (1985:21) analiza como una de las causas del agotamiento de estas Políticas, el hecho de que los presupuestos de igualitarismo y de universalismo no se han realizado, ya que las clases más favorecidas por la Política Social son las capas intermedias, fenómeno conocido como efecto Mateo.

La Política social no ha reducido las diferencias entre los que poseen y los que no, más bien ha reforzado la posición de las clases medias de las sociedades europeas. Ejemplos de este hecho se pueden encontrar en las experiencias de numerosos recursos y prestaciones sociales que son demandadas no por las personas objetivamente más necesitadas de atención, sino por los más informados.

Este incumplimiento del principio de universalidad ha desbordado a los Servicios Sociales, como sistema emergente, al plantearle la exigencia de responder a todas las necesidades de los colectivos excluidos de los otros sistemas, es decir a realizar actuaciones educativas (Talleres ocupacionales, Educación especial, Talleres de Promoción de la Mujer...), sanitarias (Asisten-

cia médico farmacéutica municipal...) , laborales (Centros Especiales de Empleo, Ayudas Económicas para parados...), etc.

La adecuada atención de estas necesidades pasa por una adaptación de los Sistemas que actualmente excluyen a determinados colectivos y no atienden las necesidades propias de su ámbito de actuación.


La línea de esta adecuación, no ha de ser la de la «igualdad de oportunidades», que parte del supuesto de que todos estamos en la misma línea de salida, sino en la línea de la «igualdad de resultados»; es decir, garantizar la igualdad en la llegada a la línea de meta, lo que supone el apoyo a determinados colectivos durante la carrera.

Hay que introducir medidas de discriminación positiva hacia los colectivos más débiles y desamparados. Dos ejemplos de medidas de este tipo en nuestro país son el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres y la Ley de Integración social de los Minusválidos.

Este tipo de medidas en ocasiones son objeto de polémica social, ya que pueden interpretarse como refuerzos o premios a los colectivos excluidos y en ocasiones pueden provocar efectos perversos o no deseados, es el caso de una prestación económica para madres solteras puesta en marcha en Bélgica, que supuso un incremento de mujeres en esta situación.

Hay que avanzar en la extensión y generalización de los derechos sociales, no desde las grandes declaraciones cuyos contenidos se ven restringidos en épocas de vacas flacas, sino dándoles contenidos concretos que contemplen las diferenciaciones que se producen en cada colectivo.

El universalismo es positivo para definir mínimos de los que partir y máximos a los que llegar, pero en medio hay que ser especialmente sensible hacia la cultura de la diferenciación.



### **El respeto a la cultura de la diferenciación: un reto actual para el Trabajo Social**

Se trataría de buscar y enseñar nuevos tipos de relaciones más humanizadoras, buscar pequeños espacios para aprender a relacionarnos de otra manera y para aprender a tener en cuenta escalas de valores, culturas, estilos de vida y ritmos de vida diferentes.

Esta sensibilidad hacia la cultura de la diferenciación, requiere el cumplimiento de dos tipos de condiciones:

- Políticas: que establezcan los medios adecuados.
- Técnicas: diseños de modelos de intervención que contemplen planteamientos teóricos, métodos y técnicas de trabajo.

El Trabajo social, como profesión se ha planteado a lo largo de su historia el reto de intervenir desde el respeto a la cultura de la diferenciación, ya en Código Internacional de Etica Profesional, aprobado por la Asamblea de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, en San Juan de Puerto Rico en 1976 , se recoge como un Principio del Trabajo Social:

«Todo ser humano posee un valor único, con independencia de su origen, edad, creencias, etnicidad, condición socioeconómica o de su contribución a la sociedad».

Según FERRATER MORA (Diccionario de Filosofía), se entiende por principio cualquiera de las primeras proposiciones o verdades por donde se empiezan a estudiar las facultades y conforman los rudimentos o fundamentos de ellas.

Los principios son proposiciones iniciales que, por más que sean perfectas, son sometidas a comprobación y contraste y constituyen la base de ulteriores desarrollos orientados a la elaboración de teorías.

Mary E, RICHMOND (1977:98) establece los siguientes principios rectores:

- La consideración de la personalidad individual como factor diferenciador de una personas respecto a otras, pero a la vez elemento que une a las personas y las instituciones creadas por estas.
- El medio ambiente como factor fundamental en el desarrollo de la personalidad, pero no siempre ofrece las condiciones para ello, por lo que es necesaria la adaptación del individuo y el cambio del propio medio.

Las personas son diferentes, pero también hay una naturaleza común a todos. Similitud y no identidad entre los seres humanos, compatible con el derecho de cada uno a ser distinto a los demás.

Este reconocimiento de la diversidad en la igualdad lleva a la autora a afirmar que realizar cosas diferentes para personas diferentes y por personas diferentes es una condición necesaria de la democracia.

No se trata tanto de demostrar la necesidad de tratamientos sociales diferenciados, sino de desarrollar la técnica social adecuada a ello.

Según Natalio KISNERMAN (1982:82), la individualización es el reconocimiento de que toda persona es distinta, diferente a las otras. Por lo que a nivel metodológico es necesario el uso diferenciado de técnicas.

Todo ser humano es parte de una cultura, con un sistema de normas y valores internalizados, con una concepción de vida y que todo esto aflora cuando nos relacionamos los clientes y todo ello debe ser el punto de partida para conectarnos con su persona, para reactivar sus potencialidades, para ubicarlo en la realidad y hacer que accione en ella.

M. A. CAMPO (1978:37) entiende por individualización el reconocimiento y la comprensión de las cualidades únicas de cada cliente y la utilización diferencial de principios y métodos para ayudarle a conseguir una mayor adaptación social. Se basa en el derecho de los seres humanos a ser individuos y a ser tratados no solo como un ser humano, sino como ese ser humano con todas sus diferencias personales.

En Trabajo social los principios han tenido un carácter de axiomas, es decir han sido dotados de autenticidad incontrovertible, cuyo origen no ha sido nunca explicado.

Se sitúan como los fines en el ámbito de lo intocable, para constituir un sustrato ideológico y legitimador de conductas profesionales que se convierten en una especie de código moral prescriptivo, lo que ha impedido que pudieran cumplir un papel teórico constructivo.

El Trabajo social en coherencia con este principio que supone el respeto a las diferencias, debería:

- Demostrar desde la sistematización y evaluación de la amplia experiencia profesional de los Trabajadores sociales la adecuación de este principio.
- A partir de esta demostración, iniciar una vía de elaboración y desarrollo teórico, que permita el diseño y la aplicación de los métodos y técnicas adecuados para la intervención profesional desde el respeto a las diferencias.

No obstante, los Trabajadores sociales, han de ser conscientes de que las intervenciones técnicas tienen un alcance limitado en el proceso de cambio social y que la configuración de una

sociedad tolerante y solidaria es una tarea que afecta y ha de comprometer a todos los miembros de la sociedad.



## BIBLIOGRAFIA

CAMPO, M.A.

1978: Introducción al Trabajo social, Escuela de Asistentes Sociales, Vitoria.

CASADO, D.

1987: Introducción a los Servicios sociales, Acebo, Madrid.

ESTIVILL, J. Y OTROS.

1985: Política social y Servicios sociales, Marsiega. Madrid.

KISNERMAN, N.

1982: Ética para el Servicio social, Humánitas. Buenos Aires.

RICHMOND, M.E.

1977: Caso social individual. Humánitas, Buenos Aires.

UNESCO.

1987: Diccionario de las Ciencias sociales.





## RAGAZZA

### ***LA POTENCIACIÓN DE LA DIFERENCIACIÓN***

ESTHER PUYAL ESPAÑOL  
DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

En la medida en que las revistas femeninas y, concretamente *Ragazza*, difunde una representación de la adolescente que obedece a estereotipos de género adaptados a las nuevas condiciones sociales; deviene en paradigma que actualiza, justifica e incluso puede llegar a perpetuar las diferencias entre hombres y mujeres.

#### **Palabras clave:**

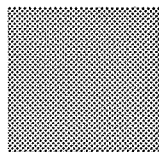
- Representación social.
- Estereotipos de género.

Resumen



# Ragazza

## La potenciación de la diferenciación



Esther Puyal Español



### Introducción

**E**ste artículo se basa en una investigación iniciada en 1991 en la que se trata de avanzar en el conocimiento del estado actual de la representación femenina a través del estudio de los medios de comunicación de masas y, concretamente, de la revista «RAGAZZA» dirigida a las adolescentes y que, en el momento de iniciarse la investigación, era una de las de más reciente publicación (su primer número es de noviembre de 1989).

El término *representación* ha sido utilizado, en un sentido psicosociológico, como una forma de conocimiento social ya que se origina en los procesos de socialización y en función de las informaciones, interacciones, experiencias, modelos de pensamiento, etc. que los singularizan. Las representaciones sociales son, por tanto, sistemas cognitivos compartidos en los que las imágenes, informaciones, etc. que se reciben del mundo exterior se seleccionan, se transforman y se organizan. No son, pues, un mero reflejo del mundo exterior como afirmaban ciertas teorías psicológicas clásicas, sino que en todo acto de representar existe una cierta construcción y reconstrucción del objeto representado.

Como sistemas cognitivos que son, las representaciones sociales, ordenan la realidad e intervienen, del mismo modo, en la construcción de nuestra propia realidad.

La importancia cada vez mayor en nuestra sociedad de los medios de comunicación y su papel como creadores y difusores de informaciones, opiniones e ideas, les convierte en objetivo de análisis clave para la comprensión de las representaciones sociales. Además, numerosas representaciones son sociales porque son transmitidas por ellos. Los mass-media en su labor informadora y definidora de la realidad transmiten unas representaciones sobre los hechos que pueden llegar a confundirse con éstos. Por tanto, en la medida en que son la única base de nuestro conocimiento sobre los hechos, determinan nuestro devenir frente a o en ellos.

En consecuencia, a partir del análisis de la representación femenina que difunde *Ragazza* sobre las adolescente, se podrá conocer y desentrañar la situación actual de este colectivo; además de detectar los valores que nuestra sociedad, a través de sus aparatos ideológicos, impulsa y propicia en ellas.

La importancia del tema y la razón justificativa de esta investigación reside en el hecho de que la adolescente ha de ser considerada como el factor clave del relevo de una sociedad. Con lo cual, en base al discurso que se construya sobre la situación (bien sea manifiesta o latente) de la adolescente actual, pueden esbozarse ciertas líneas de su devenir. Evidentemente, en él influyen otros elementos que habrán de tenerse en cuenta. La estructura social y económica conforma el estado de los hechos; pero las representaciones que existen sobre la adolescente y las que se difunden a través de la revista objeto de estudio tienen también un lugar privilegiado. En la medida en que condicionan la interpretación e interiorización de la realidad, están determinando también a ésta.

Para descubrir los indicadores que proporcionan el análisis de la representación social de la adolescente, he situado la investigación en un plano metodológico de naturaleza cualitativa. En particular, en el análisis de contenido de varias ediciones de la revista (nº 1. Noviembre. 1989; nº 2. Diciembre. 1989; nº 3. Enero. 1990; nº 25. Noviembre. 1991; nº 26. Diciembre. 1991; nº 27. Enero. 1992.) que trato en sus dos distintos niveles: significado y significante. O, dicho de otro modo, «qué se dice» y «cómo se dice». Ya que considero que, además del análisis temático de los mensajes, el estudio formal de éstos puede suministrar datos relevantes para la investigación.

## Análisis

### ¿Qué se dice?

*«¡Qué bien! Ya tienes tu revista, la revista con la que siempre has soñado. Sin paja y con mucha marcha. Directa a tus sentidos. Para que admires cada foto y saborees cada línea. En Ragazza, cada mes, encontrarás lo que te fascina: la ropa más favorecedora, los guapos más apetecibles, las últimas tendencias, la belleza más práctica, el horóscopo más completo, los reportajes más actuales, las historias más esotéricas...»*

De esta presentación que la revista hace a sus lectoras en el primer número pueden extraerse los principales indicadores que van a contornear su representación de la adolescente. Moda, belleza, seducción, éxito... serán los temas más recurrentes del discurso, que se imponen en la construcción de un modelo femenino relacionado con la «Mística de la feminidad».

A través de las distintas secciones de la revista, y de manera imperiosa, se irá perfilando esa imagen de belleza, modernidad, elegancia... de la adolescente.

En su sección de consejos destinada a concretar el modo de identificarse con el modelo, en las ilustraciones, en los reportajes sobre la actualidad cinematográfica o sobre los famosos del mundo de la música, el cine, la moda, etc. (que derivan en paradigmas del modelo) se va dibujando, cada vez más nítidamente, esa imagen.

Pero será en las secciones de moda y belleza donde la representación del modelo físico de adolescente aparece de forma más diáfana y concluyente.

### «¿Tu mejor arma? una barra de labios»

Los cánones de belleza que se muestran en la revista enfatizan, de manera exclusiva, el moldeamiento del cuerpo. La «cultura del cuerpo» puede comenzar por el deporte pero, sin duda, lo fundamental es lo complementario. Aunque en el discurso aparecen referencias al moldeamiento del cuerpo a través del deporte (en artículos como los titulados: «Un tipazo... por fuerza», «Un cuerpo

super», «A ritmo de Ballet»...), su mensaje queda subordinado frente a la ubicuidad con que se presenta la moda (moda en el vestir: «cíñete sin miedo las curvas peligrosas»; en el peinado: «los reflejos están de supermoda este invierno», etc.). Por tanto, los atributos anatómicos pueden ser mejorados o superados por la adquisición y consumo de una serie de productos y marcas que giran en torno a la belleza y el atractivo: la cosmética, los peinados, la ropa y sus complementos... En consecuencia, la belleza ya «no cae del cielo, se adquiere tanto mediante el dinero como a través de la disciplina<sup>1</sup>» y se convierte así en algo sumamente funcional para el sistema. Las características físicas que envuelven al modelo femenino, los indicadores de género imprescindibles para la imagen y profundamente ligados con el mundo de la producción y el consumo; devienen, de este modo, en símbolos de distinción social.

El culto a la belleza, la «epifanía de la Belleza» puede comenzar incluso por los zapatos. El slogan publicitario de una marca de zapatos dice lo siguiente: «con una cara así, más vale que empieces a pensar con tus pies». El rostro que aparece en la fotografía representa «la fealdad», de manera que, a través del contraste, refuerza el imperativo de belleza. Y el inexorable slogan fortalece la inapelabilidad de la belleza, que en este anuncio es inconcebible al margen del contexto de fealdad.

El realismo hacia el que parece derivar este anuncio, representa el contacto más directo y despiadado de la revista con el mundo exterior.

La adoración a la belleza sitúa a ésta en el pedestal de la perfección donde no cabe lo defectuoso, lo deforme y desde donde se implican todos los tiempos y espacios (especialmente urbanos, porque el mundo rural no aparece apenas representado en el discurso) de la adolescente: «por la mañana», «en clase», «en casa». Porque, de lo contrario, aquella correría el riesgo de convertirse en paradoja. Pero, para que ello no ocurra, también es necesario no tanto admitir la realidad como ejemplificar el modelo. Las referencias a actrices, cantantes y modelos femeninas, etc. contribuyen a la consecución de este objetivo. Su imagen encaja perfectamente en la del modelo diseñado y su estilo de vida se

---

1. P. Brukner y A. Finkielkraut, *El nuevo desorden amoroso*, Barcelona, Anagrama, 1989, pág. 306.

convierte en complemento indispensable de aquel. En consecuencia, la revista y, siguiendo a M. Mattelart, «promueve como universal un modelo femenino construido a partir de un estereotipo de mujer que pertenece a un medio socio-económico elevado, urbano de un país occidental altamente industrializado<sup>2</sup>».

### «El príncipe quedará hechizado»

Dado que lo fundamental en la representación de la mujer es su condición de atractiva y bella, es lógico que aparezca en el discurso otro protagonista porque como dicen P. Bruckner y A. Finkielkraut: «Un cuerpo bello siempre está allí para otro<sup>3</sup>».

Ese «otro» es para la revista «el enemigo» frente al cual la adolescente debe mostrarse en situación de «ataque» porque «es la guerra».

El papel de enemigo, que bien podría ser representado por otra adolescente cuya rivalidad debe ser anegada; es desempeñado, principalmente, por el hombre que debe ser impresionado y conquistado. La imagen que de él da la revista responde, en cierto sentido, al modelo tradicional masculino: «duro», «varonil», «tan divertido, tan ingenioso, tan ocurrente»... Rasgos que sitúan al hombre en posición asimétrica a la de la mujer. El detenta el poder, el ingenio. Ella, la belleza, el atractivo que debe utilizar convenientemente a través de la seducción. Para lograrlo la revista dará los consejos oportunos en su sección titulada «OBJETO EL»: «colocar las manos en las caderas y dirigir el cuerpo hacia delante», «cruzada de piernas ... si quieres ser un poco más original, la izquierda sobre la derecha y levántate un poco la falda sin pasarte», «Acaríciate el zapato»...

La preocupación por la imagen encuentra aquí su justificación. La exaltación de la belleza responde a intenciones narcisistas. El valor de la mujer depende de la imagen (íntimamente ligada al seguimiento de la moda); su éxito, de la seducción del «otro». El hombre se convierte ahora en objeto de deseo por eso se sumarán al modelo tradicional masculino nuevos rasgos que especifican su nueva faceta: «sexy», «detallista». Ello supone,

---

2. Michele Mattelart, *Mujeres e industria culturales*. Barcelona, Anagrama, 1982, pág. 85.

3. P. Bruckner y A. Finkielkraut, *op. cit.* pág. 301.

del mismo modo, un cambio en la idea tradicional de mujer. «La mujer antes solo tenía la libertad de aceptar o rechazar las posiciones masculinas. Ahora ya tiene el derecho a la iniciativa<sup>4</sup>», sin embargo, ésta puede quedar desvirtuada por frases como: «tigresa devoradora», «una loca sensual, provocativa...» que reproducen la imagen de «mujer fatal» o «cuna de todos los vicios» como defiende la tradición de la iglesia católica.

Aunque no se trata de un deseo estrictamente sexual. Lo que, en realidad, desea este modelo de mujer (y como se deduce de la frase que titula este apartado) es conquistar al príncipe azul en el que amor y éxito social aparecen ensamblados.

Príncipes azules podrían ser, por ejemplo, los tenistas de los que se dice: «¡Qué partidazos!... sexys, famosos y ricos... modelo a imitar para ellos y modelo a conquistar para ellas...» Y en tanto en cuanto la mujer conquiste a ese hombre habrá alcanzado también su posición superior que no hace más que situarla en una posición de dependencia tanto económica como de status.

El aspecto profesional que puede ser considerado como la vía más directa de movilidad social vertical ascendente en nuestra sociedad, apenas es tratado por la revista.

Los anuncios de academias e institutos con slogans como: «las profesiones en busca de una mujer», que incluyen preferentemente aquellas que tradicionalmente han estado reservadas de manera exclusiva a la mujer (auxiliar de clínica, azafata, auxiliar de relaciones públicas, auxiliar de puericultura, corte y confección, informática, contabilidad...), constituyen los referentes más notorios existentes sobre el tema en las publicaciones analizadas; obviando las profesiones más técnicas que parecen impensables para la condición femenina.

Ambos datos sugieren que la representación de la adolescente en la revista también reproduce en este aspecto los estereotipos femeninos ya que, por una parte, acota a esquemas tradicionales las profesiones femeninas y, por otra, supedita lo instrumental a lo expresivo, el ámbito ocupacional al relacional. Pero la excelcitud y alcance de este ámbito son ilimitados. Su condicionante indiscutible, la belleza cuyos contornos son perfilados por la moda.

De esta manera, la moda adquiere una funcionalidad «estratificadora» y «expresiva-seductora» que determina tanto la

---

4. *Ibid.* pág. 322.



movilidad vertical como la horizontal femenina en una sociedad patriarcal en la que lo instrumental conserva su carácter masculino y lo expresivo, reservado a las mujeres, se convierte en cauce de integración y ascenso social.

### ¿Cómo se dice?

El lenguaje de la publicidad y el de redacción, el lenguaje de las imágenes y el del texto son tan similares en cuanto a su contenido que llegan a confundirse. Conviene, sin embargo, recalcar la importancia que las diferentes formas de presentar los temas pueden tener para la efectividad (en el sentido de mejor y más amplia conexión con el lector) de éstos y como modelo de expresión comunicativa.

Si se tiene en cuenta lo que se ha llamado «función consumatoria de la difusión» que obliga a los medios a utilizar un discurso que pueda llegar al mayor número de potenciales receptores, se puede conjeturar que éste coincidirá, en gran medida, con las formas discursivas consideradas típicas en el colectivo y que, en este momento, adquieren carácter normativo.

Tanto desde la sociología como desde la lingüística se ha estudiado la relación entre lenguaje y sexo, tratando cuestiones referidas a la naturaleza y propiedades del habla de las mujeres.

La teoría lingüística al respecto enfatiza en los hábitos fonéticos, léxicos, sintácticos y conversacionales de las mujeres. Robin Lakoff dirá que el lenguaje femenino difiere del masculino, fundamentalmente, en cuanto a la selección y función del vocabulario, en la entonación y en las situaciones en que se emplean ciertas reglas de sintaxis. Violeta Damonte prefiere hablar de la existencia de «un 'registro' o 'estilo' femenino de lenguaje pero no diferencias insuperables». Además, dirá: «En el terreno del lenguaje, como es obvio, el sexo no es la única variable que permite establecer diferencias. La edad, la clase, la raza y otros indicadores de papel social y estratificación son también agentes de la variabilidad lingüística<sup>5</sup>».

Entonces, ¿cuál será el estilo lingüístico del modelo físico y social del adolescente femenina que aparece en la revista?

5. Violeta Damonte, «Lenguaje y sexo. Notas sobre lingüística, ideología y papeles sociales» en M.<sup>a</sup> Angeles Duran, *Liberación y utopía*. Madrid, Akal, 1982, pág. 72.

¿responde a las diferencias de las que hablan los investigadores?

Violeta Damonte alude a una serie de características que definen el «estilo» lingüístico femenino:

*Rasgos de entonación* que expresan duda, cortesía, sorpresa. En la revista pueden encontrarse múltiples ejemplos. Muletillas de estilo como: «Uff», «Uhhmm», «Guauuu». Adjetivos como: «eteeeeeeerno», «guapiiisima».

*Empleo abundante de vocabulario participativo*, es decir, términos que expresan emoción, motivación, expresiones cariñosas... Es muy corriente encontrar en el discurso de la revista, por ejemplo, nombres con diminutivos: «joyita», «gatita», «guapita», «sabiondilla», «¡cabezita loca!»...

*Costumbre de dejar frases incompletas*: «seguro que te lo han propuesto más de una vez ¡Pero cuidado! porque lo que comienza...», «Esos días... todo en regla»...

*Uso de un determinado tipo de adjetivos*: sensual, sugerente, fascinante, dulce, cálido, ingenua... que se califican de típicamente femeninos.

A estos adjetivos cargados de sensibilidad se suman los relacionados con esa nueva faceta de la adolescente: agresiva, vampíresa, camaleónica, tigresa, tacto felino, explosiva... y cuyo significado ya se ha comentado.

El condicionamiento de la mujer hacia la utilización de este estilo lingüístico se da en todas las etapas y desde todas las agencias socializadoras: la influencia dominante de la madre u otras mujeres en los primeros años de vida (que, si bien condiciona también al niño, éste posteriormente atravesará un periodo de «vulgaridad en el habla», como dice Spock -citado por Lakoff-, mientras que a la niña esa tendencia le será reprimida por los padres), el contacto con el grupo de pares, los medios de comunicación. Y, dentro de estos dos últimos agentes socializadores, las revistas femeninas (medio de comunicación que prioriza los modelos de iguales) y que, en el caso de la revista analizada y como se ha evidenciado, incluye en su representación de la adolescente un estilo distintivo de lenguaje femenino que viene a sumarse a los demás rasgos atribuidos específicamente a la mujer y que hacen inevitable hablar de la existencia de una diferenciación entre los géneros en el contenido de la revista.



## Conclusiones

La representación de la adolescente proporcionada por la revista está enmarcada en un modelo irreal de mujer. Su belleza es imperecedera, eterna. Su poder adquisitivo, eminente. Su principal deseo y necesidad, conquistar al hombre. El es el protagonista indiscutible del relato y en torno suyo se engendran todas las esperanzas y expectativas vitales de la adolescente; sus posibilidades de movilidad social están determinadas por las relaciones que establece con el hombre.

A pesar de estas relaciones desigualitarias que se establecen entre los géneros en las que el hombre es el que, en última instancia, ocupa el lugar más ventajoso; a la mujer se le ha otorgado un papel que incrementa su protagonismo, consistente en la utilización de la seducción como modo de determinar esas relaciones. Pero ese mayor protagonismo no es más que una fantasía que se viene a sumar a la larga lista de ilusiones y encantamientos con que se colorean los distintos ámbitos de su vida y sus aspiraciones.

Qué duda cabe, que la imagen que se le impone a la adolescente es sumamente funcional, es una imagen de máxima rentabilidad para el sistema. Imagen que trata de adoptar el rol femenino tradicional a las nuevas exigencias del sistema social que, aunque sigue conservando su carácter patriarcal, demanda un mayor protagonismo de las mujeres, una mayor igualdad entre los géneros. Por ello, es necesario reajustar los elementos más caducos de la llamada «opresión femenina». Por ejemplo, sustituyendo el argumento biologista según el cual el sexo biológico con el que se accede al mundo determina por sí mismo el desarrollo posterior de la persona en cuanto a pautas comportamentales, roles a desempeñar, estilos de vida, etc.; por otros más elaborados y rebuscados en los que, de una forma menos manifiesta, subyacen similares concepciones. Se trata ahora de modelos socioculturales impuestos por el grupo dominante donde siguen existiendo diferencias de género. Y los medios de comunicación en general, y la revista analizada, en particular, contribuyen a su difusión y posterior interiorización por parte de los individuos. En definitiva, la revista *Ragazza* crea una representación social de la adolescente que reproduce las des-

igualdades entre los géneros, alimentando la jerarquización que está implícita en los estereotipos de género y haciendo que a la adolescente y a la mujer en general, como decía Emilia Pardo Bazán, «no se la considere en si, ni por si, ni para si, sino en los otros, por los otros y para los otros».

## BIBLIOGRAFIA

- AMOROS, C., VILLANUEVA, C. y otras.  
1990: *Violencia y Sociedad Patriarcal*. Madrid. Fundación Pablo Iglesias.
- BRUKNER, P. y FINKIELKRAUT, A.  
1989: *El nuevo desorden amoroso*. Barcelona. Anagrama.
- DURAN, M<sup>a</sup> Angeles:  
1982: *Liberación y utopía*. Madrid. Akal Universitaria.
- GIL CALVO, E.  
1991: *La mujer cuarteada. Utero, Deseo y Safo*. Barcelona. Anagrama.
- LAKOFF, R.  
1975: *El lenguaje y el lugar de la mujer*. Barcelona. Rincón.
- MATTELART, M.:  
1977: *La cultura de la opresión femenina*. Mexico. Eva.  
1982: *Mujeres e industrias culturales*. Barcelona. Anagrama.
- NICHOLSON, J.  
1987: *Hombres y mujeres. ¿Hasta qué punto son diferentes?* Barcelona. Ariel.
- RODA FERNANDEZ, R.  
1989: *Medios de comunicación de masas. Su influencia en la sociedad y en la cultura contemporáneas*. Madrid. Siglo XXI.
- STA. CRUZ, A. y ERAZO, V.  
1980: *Comropolitan*. México. Nueva Imagen.

## LA MUJER

### *Los por qué de su discriminación en los estudios históricos y los cambios habidos en su participación en el mundo laboral*

GLORIA TENA TENA  
PROFESORA ASOCIADA DE LA  
ESCUELA UNIVERSITARIA  
DE ESTUDIOS SOCIALES

MARÍA ASÍN MENDOZA  
PSICÓLOGA DE CÁRITAS  
DIOCESANA DE ZARAGOZA

La marginación de la mujer en los estudios históricos, se ha debido a que los historiadores han centrado sus investigaciones en los acontecimientos económico-político-ideológicos de la esfera pública, tradicionalmente dominada por el varón.

No obstante, la mujer no ha estado confinada en la esfera privada ya que ha participado desde siempre en el mundo laboral. Es esta participación y su evolución la que se ha analizado, diferenciando, a lo largo de la historia, tres etapas que tienen características propias.

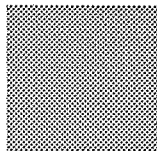
#### **Palabras clave:**

- Mujer.
- Marginación.
- Esfera Pública.
- Esfera Privada.
- Mujer Trabajadora.
- Crisis Económica.
- Mercado de Trabajo.
- Tasa de Actividad.
- Tasa de Paro.



# La Mujer

*Los por qué de su discriminación en los estudios históricos y los cambios habidos en su participación en el mundo laboral*



Gloria Tena Tena y  
María Asín Mendoza



## De su discriminación en los estudios históricos

**A** la hora de hacer un estudio de la historia de la mujer en el mundo del trabajo, se nos plantea la dificultad de que esta ha sido marginada de los estudios históricos en todas sus vertientes (laboral, sexual, familiar etc.). Lo cierto es que la investigación histórica ha subordinado la experiencia histórica de la humanidad a la experiencia histórica del varón. Los historiadores han centrado sus estudios en la esfera pública y las transformaciones sociales se han analizado desde el punto de vista económico y político, lo cual les lleva a ignorar a una gran parte de la población, como son las mujeres y otros colectivos, que no han sido precursores de un proceso de cambio en dicha esfera, y se han encontrado siempre alejadas de los centros de poder.

Ante esta visión parcial de la historia de la humanidad, es necesario que sea revisado el proceso histórico y sean incluidos en su estudio estos colectivos (mujeres y otros grupos de marginados), ampliando el campo de indagación a la esfera privada con el estudio de la familia, la cultura femenina, el trabajo doméstico etc.

Pero no por eso debe pensarse que la mujer ha permanecido en la esfera privada, por el contrario, siempre ha participado en el mundo laboral y en los movimientos sociales. Esta participación debe ser, también, estudiada y valorada adecuadamente.

La ausencia de la mujer en la historia, según la tesis sustentada por Simone de Beauvoir, se debe a que la mujer había vivido siempre en función del varón, que había tenido un proyecto de vida propio, ya que había actuado siempre al servicio del patriarcado constituyendo el segundo sexo supeditado al sexo sujeto, protagonista activo y agente de la historia.

Evidentemente la teoría sobre la pasividad de la mujer, a través de la historia, es la que ha prevalecido. Sólo los hombres han hecho historia, las mujeres no han existido como protagonistas de ella (a pesar de ser la mitad de la población).

Algunos de los aspectos que pueden aclarar la ausencia de la mujer en la historia serían:

1. Por un lado, el hecho de que como señala Mary Nash: «Los hechos y temas de investigación obedecen a unos presupuestos ideológicos previos»<sup>1</sup>. Será el hombre quien de acuerdo a su propia ideología establezca un baremo de prioridades en la investigación, de la cual la mujer y otros colectivos serán excluidos.
2. Por otro lado, la historia ha tenido como objeto de estudio la esfera pública, es decir, las transformaciones económicas, políticas e ideológicas. Desde esta perspectiva a las mujeres, que tradicionalmente han estado alejadas de los centros de poder y autoridad, se las han considerado fuera del proceso histórico.
3. Por último, las corrientes marxistas, a pesar del reconocimiento de la opresión de la mujer, han ignorado el papel histórico de esta al considerarlo a partir de su adscripción a una clase social determinada.

Sea por estas tres causas o por otras, a nuestro entender menos relevantes, lo cierto es que todas ellas han contribuido a hacer de la mujer una mera sombra en la historia.

Todo esto parece que está cambiando a causa de las transformaciones acontecidas en la década de los 60. Se han ido produciendo serios intentos de investigar la vida y los actos de las mujeres en diversos periodos históricos, que nos van demostrando el papel activo que las mujeres han tenido en la historia de la humanidad.

---

1 Mary Nash, «Desde la invisibilidad a la presencia de la mujer en la historia: corrientes historiográficas y marcos conceptuales de la historia de la mujer», Actas de las Primeras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Madrid, Universidad Autónoma (1982), pp. 8.



En resumen diríamos que la historia, por tanto, debe romper el enfoque histórico centrado en los acontecimientos económico-político-ideológicos de la esfera pública, incorporando otros aspectos como la familia, sexualidad, trabajo doméstico de la mujer etc., para así tener una visión lo más completa posible del pasado. Desde este punto de vista, para Mary Nash, la tarea de la historia de la mujer sería: «Estudiar la posición de la mujer en toda su complejidad, no sólo en su contexto familiar, sino también en su contexto económico-social»<sup>2</sup>.

### De los cambios habidos en su situación laboral

Las mujeres han trabajado desde siempre, por lo que la Revolución Industrial no supuso una novedad para ellas. En el mundo preindustrial se daba una economía familiar rural. La familia era una unidad de producción y consumo y la mujer debía de trabajar y contribuir a la subsistencia de la familia; mientras los hombres trabajaban en el campo, las mujeres debían dedicarse a la casa, a la crianza y cuidado de los animales, trabajaba en la huerta y vendía en el mercado el excedente de productos. También trabajaba en el campo en época de recolección y siembra. Algunas hacían trabajos temporales como lavar ropa, coser, criadas etc.. En el medio urbano la situación era similar. En este periodo no se daba conflicto entre su trabajo y su función de esposa y madre.

Según Judith Astelarra: «En la sociedad preindustrial, la familia combina el control del proceso reproductivo y del proceso productivo»<sup>3</sup>.

Por el contrario en el mundo industrial se da una economía industrial capitalista. Hay un declive de la familia como unidad productiva y una modificación de los valores asociados a ella. Se dan una serie de factores de cambio en este periodo con respecto al anterior:

- sustitución de los valores familiares por los individuales. Se produce una constante emigración desde las zonas rurales a las ciudades, lo que produce separaciones de las familias.

<sup>2</sup> *Ibidem*, pp. 9.

<sup>3</sup> Judith Astelarra, «Status y rol social femenino», R.C., n.º 7 (1986), pp. 7.

- separación casa del lugar de trabajo. A diferencia de la etapa anterior, en donde la familia era la unidad de producción y consumo, ahora se sale a trabajar a las fábricas.
- aumento de las oportunidades educacionales que provocan cambios en la estrategia familiar en relación al trabajo de los hijos. Los padres aspirarán a que sus hijos (varones) obtengan una educación a diferencia de ellos.

Estos cambios provocan conflicto en la mujer, debido a una clara dualidad de funciones:

1. Su función biológica y social como esposa y madre.
2. Su función económica como trabajadora que contribuye a la renta total familiar.

*Etapas de esta transformación:*

*Primera etapa (hasta 1880):* Se da la persistencia de la producción artesanal, de la expansión de la manufactura doméstica y del desarrollo rápido de la industria textil, que produce un aumento de las oportunidades de trabajo para la mujer, que ya tradicionalmente trabajaba en la manufactura doméstica, agricultura y servicio doméstico. Sólo una minoría de mujeres irán a trabajar a las fábricas.

La industrialización no rompió de manera inmediata el grupo familiar como unidad de producción, aunque aparecieron nuevas circunstancias que propiciaron nuevas actitudes, como fue la separación de la casa-lugar de trabajo, que supuso un choque con las responsabilidades de la mujer como madre y esposa. El aumento de oportunidades, de trabajar fuera de casa, fue para mujeres jóvenes y solteras, las que al casarse abandonaban el trabajo. Durante este periodo se da una baja participación de las mujeres en el movimiento sindical, por considerar su trabajo como temporal.

*Segunda etapa (hasta 1940):* Se produce un estancamiento de los sectores textil, manufactura doméstica, agricultura y servicio doméstico. Por el contrario, se da una expansión de la industria pesada (minería, metal...).

La mujer casada verá disminuidas sus oportunidades de trabajo por dos factores:

1. Por una parte se supone que el salario del marido cubre el sustento de toda la familia. Esta idea contribuyó a afianzarla el movimiento sindical.

2. Por otra, el conflicto de la dualidad de funciones, entre familia y trabajo fuera de casa, se soluciona confinando a la mujer a una única función: *la biológica y social. Queda asentado el hecho de que el trabajo es una fase transitoria en la vida de la mujer.*

La mujer soltera verá, por la evolución industrial, diversificadas las alternativas de trabajo, definiéndose una serie de «tareas femeninas» en el sector terciario: maestras, enfermeras, dependientas.

*Tercera etapa (hasta hoy):* Se da un nuevo aumento de las oportunidades laborales de la mujer.

En estos años se han producido una serie de cambios decisivos en el mundo laboral:

1. Variación de la legislación, en la que se recoge el principio de igualdad y la no discriminación para la mujer, que ha supuesto un importante apoyo para las mujeres que habiéndose incorporado al mercado de trabajo, en los momentos de auge económico (a finales de los 60 y principios de los 70), se veían ahora expulsadas del mismo como consecuencia de la crisis económica y debido a su condición de mujeres.
2. La propia evolución de la crisis económica ha puesto al descubierto que la eliminación de los obstáculos más evidentes, para la igualdad en el acceso y promoción de la mujer en el trabajo, no era suficiente para su incorporación sin más, al chocar también con la ideología dominante sobre cual es el papel de las mujeres y con la realidad de la «doble jornada».

La evolución de las cifras sobre la incorporación de la mujer al mercado de trabajo nos muestra como esas afirmaciones son una realidad. A principio de los 70 (inicio de la crisis económica), se interrumpe de forma brusca la tendencia favorable a la incorporación de las mujeres al trabajo asalariado. Teniendo en cuenta el menor desarrollo industrial del estado español, la crisis perjudicó aún más a las mujeres de nuestro país (donde la tasa de actividad era inferior a la media europea) cuando todavía no habían conseguido imponer su presencia suficientemente en el mundo laboral. En la actualidad la tasa de actividad es baja (33,9%) con respecto a la media europea (39,3 %), pero es más alta que en el inicio de la crisis de 1970 (23,18 %)<sup>4</sup>.

A pesar de la crisis, el número de mujeres que trabajan o se consideran paradas ha crecido en términos absolutos y relativos, mientras el número de las que se consideran amas de casa ha bajado.

Para España, esta evolución en la tasa de actividad de la mujer representa, según *José Luis Leal*, «Una de las mejores y más importantes bazas con vistas al futuro pues una sociedad moderna no puede ser una sociedad a medias dominada por el hombre. La incorporación de la mujer a la población activa significa, en los hechos, el paso más importante en la modernización de nuestro país»<sup>5</sup>.

Pero no debe olvidarse que junto a los cambios producidos en nuestra sociedad nos encontramos con otra realidad: las dificultades objetivas para incorporarse al mercado de trabajo para las mujeres son mayores que para los hombres. Es significativo, al respecto, la mayor incidencia del paro en el colectivo de mujeres (su tasa de paro es del 23,87 % frente al 12,20 % de los varones)<sup>6</sup>.

Si bien es cierto que sigue habiendo estos obstáculos, el balance final podemos catalogarlo de positivo, y suscribir las palabras de C.C.O.O.: «ha habido cambios sustanciales en la situación de la mujer en el mundo laboral durante estos años, el más importante es la lenta pero constante tendencia a su incorporación al trabajo»<sup>7</sup>.

---

4 E.P.A., Principales resultados. Tercer trimestre 1991.

5 José Luis Leal, «El trabajo de las mujeres», *El País* (10-1-88), pp. 2/ Negocios.

6 E.P.A., op. cit.

7 Secretaría de la Mujer de C.C.O.O., «La situación laboral de la mujer en los últimos 10 años», Madrid (1985) pp. 10.

## APROXIMACION A LA POLEMICA SOBRE "LA LITERATURA DE MUJERES"

PILAR VICENTE SERRANO  
DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Diversos estudios han intentado demostrar cómo existen rasgos estilísticos y temáticos específicos de la literatura escrita por mujeres. Estos estudios coinciden en señalar que estas características específicas se deben a la marginalidad sociocultural en la que ha sido mantenida la mujer a lo largo de la historia. Entre estos rasgos comunes a todas las autoras estaría la búsqueda del yo, la narración de la historia de una forma cercana e intimista, y la escritura de una literatura de compromiso y complicidad con las demás mujeres.

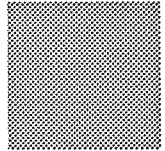
### Palabras clave:

- Literatura «de mujeres».
- Feminismo y literatura.
- Mujer y literatura.
- El espacio femenino.
- Diferenciación en la escritura.
- El lugar de la mujer.
- Lenguaje y temas «de mujeres».
- Literatura «de cómplices».



# Aproximación a la Polemica

## SOBRE LA "LITERATURA DE MUJERES"



Pilar Vicente Serrano

*Las mujeres nunca descubren nada. Les falta, desde luego, el talento creador reservado por Dios para inteligencias varoniles; nosotras no podemos hacer nada más que interpretar mejor o peor lo que los hombres han hecho*

*Pilar Primo de Rivera*

*«No se nace mujer, llega una a serlo»*

*Simone de Beauvoir*

**H**ace aproximadamente una década, los artículos de Marta Traba, de 1981, y de Carme Riera, 1982, ambos publicados en la revista *Quimera*, abrían en España ciertos interrogantes sobre la existencia o no de una «literatura de mujeres», radicalmente opuesta en temática y lenguaje de los textos escritos por hombres. La polémica no era nueva. El tema ya había sido ampliamente debatido, y continuaba estando de moda en Estados Unidos y Europa, especialmente en los países en donde el movimiento feminista venía desarrollándose desde hacía tiempo.

La pregunta es: ¿existe una literatura escrita por mujeres, con rasgos que la diferencian de los textos masculinos? Y si esto es así, ¿qué características diferentes tiene el discurso «femenino»?

Algunas escritoras y lectores implicados en la polémica han respondido que existe buena o mala literatura, independientemente del sexo de quien la escriba. Recuerdo —y cito de memoria—

cuando hace años, en una entrevista le preguntaron a Rosa Chacel qué opinaba de la «literatura de mujeres» y ella respondió que no entendía por qué se empeñaban en querer diferenciarnos en algo que realmente no nos distingue.

El objetivo de este breve artículo es recopilar parte de lo hasta ahora escrito sobre la cuestión, retomando las palabras de las propias escritoras y la crítica. La exhaustividad es imposible en tan pocas líneas, y las opiniones personales que aparecen pueden ser o no compartidas. Mi interés no es abrir una nueva línea en esta polémica; mi opción es apostar por una buena literatura que no entienda de género. Intento prescindir del punto de vista «en contra».

Lea Fletcher, en una ponencia presentada en 1989 a las «Primeras Jornadas sobre Mujeres y Escritura», celebradas en Buenos Aires<sup>1</sup> aclara que el término «femenino/a» es ambiguo, que se refiere tanto al sexo biológico de la mujer como a la construcción social del concepto de mujer.

Aunque parte de la crítica no marca distinciones; hay quienes, cuando hablan de «literatura de mujeres», se refieren a textos escritos únicamente por mujeres, y con «literatura femenina» aluden a textos escritos tanto por mujeres que escriben como tales, como a los escritos por hombres que exhiben en su escritura características de la «literatura de mujeres».

Las feministas culturales -explica Lea Fletcher- basándose en la indivisible relación sexo biológico/género afirman que existe una «literatura de mujeres» y niegan la existencia de una «literatura femenina». Frente a ellas, los/las posmodernistas, que niegan cualquier categorización basada en el sexo biológico, «consideran que la escritura femenina no requiere la autoría de una mujer, aunque ella tiene un acceso privilegiado a esa clase de expresión»<sup>2</sup>.

En este estudio se utilizan, indistintamente, los términos «literatura de mujeres» y «literatura femenina», siempre referidos a la literatura escrita por mujeres, conscientes o no de sus diferencias respecto al discurso masculino.

En 1982 se publican *Doce relatos de mujeres*, que pese a pretender ser una muestra de toda la literatura escrita por mujeres que se publica en esos años en España, no va más allá de ser una

---

1 Lea Fletcher, «La literatura y las relaciones entre los géneros», en *Mujeres y Escritura*, Buenos Aires, Puro Cuento, 1989.

2 «Ibid», pp. 14.



antología de la denominada «Generación de los 70» (Rosa Montero, Montserrat Roig, Ana M<sup>a</sup> Moix, Ester Tusquets, Carme Riera, Lourdes Ortiz...), todas ellas comprometidas en mayor o menor grado con el movimiento feminista y con una de las tesis que promueve: «sólo la contracultura de mujeres posibilitará su liberación». Son las escritoras de esta antología las que, en España, «se empeñan» —en palabras de Rosa Chacel— en propagar la existencia de una literatura diferente. Ellas mismas han intentado, buscando en su interior, dar a sus protagonistas una proyección de sí mismas que sea convincente y sirva de espejo a otras mujeres. De forma intimista, escriben los avatares de mujeres que tienen una existencia normal, dentro de su status, a las que no les pasa nada más anormal que la propia continuidad de la vida. Las autoras de la «generación de los 70» reivindican no sólo la existencia, sino la necesidad de una literatura comprometida: literatura *desde, por y para* las mujeres.

Carme Martín Gaité, en su ensayo *Desde la ventana*, de 1988, atraída por la lectura de *El segundo sexo*, reflexiona sobre la polémica mujer y literatura, y cita el estudio de Elaine Showalter, *Feminist criticism in the wilderness*, de 1985, donde la autora se refiere al discurso de la mujer escritora como un «discurso a doble voz» que surge, por un lado de utilizar ese lenguaje prestado por el grupo dominante, de hombres, y, por otro, del compromiso con las vivencias de un grupo sometido, de mujeres:

*Somos —dice Showalter— hijas de nuestros profesores y consejeros —de una tradición masculina que nos pide ser racionales sin dejar de vivir marginadas y agradecidas—, y al mismo tiempo hermanas de un nuevo movimiento feminista que engendra otro tipo de sabiduría y compromiso, que nos exige la renuncia a la máscara grotesca de los debates académicos<sup>3</sup>.*

El siglo XIX, periodo de regodeo reivindicativo, dio a la literatura multitud de escritoras con ansias de hablar de sí mismas. Desde su «habitación propia» —espacio simbólico, cerrado e interior— la escritora habrá de revisar, y rechazar a menudo, hasta la misma técnica que parece inherente al arte de escribir. Cito a Virginia Woolf:

*La frase está hecha por el hombre. La frase es demasiado amplia, demasiado pesada, demasiado pomposa para el uso femenino.*

*El peso, el ritmo, el compás de la mente del hombre son demasiado distintos a los de una mujer como para que ésta pueda sacar de ellos nada de provecho<sup>4</sup>.*

3 Elaine Showalter, citada por Carmen Martín Gaité en *Desde la ventana*, Madrid, Espasa -Calpe, 1987, pp. 16.

4 Virginia Woolf, *Una habitación propia*, Barcelona, Seix Barral, pp. 18.

Pero sin la frase ¿cómo se construye el discurso narrativo? Porque las mujeres pueden no aceptar los instrumentos al uso, pero carecen de otros. Ante la imposibilidad de «inventar» un lenguaje, la opción será la búsqueda de nuevos espacios desconocidos por el hombre.

Así, la crítica francesa (Annie Leclerc en 1974, con *Parole de femme*, Hélène Cixous y Catherine Clément en *La Jeune née*) apunta la salida de hablar «desde otro lugar», de descubrir y conquistar un espacio al que no ha tenido acceso el hombre: el espacio de la maternidad y el del propio cuerpo. Es la hora de la «escritura del cuerpo», que tan poco eco ha tenido en España.

No podemos dejar de citar a una escritora francesa nacida en 1903, autora de la polémica obra *El segundo sexo*. Escribe Simone de Beauvoir:

*Ellas —las mujeres— rara vez crean héroes masculinos tan convincentes como Heathcliff: en el nombre abarcan poco más que lo genérico masculino. Pero han descrito a menudo con acierto su propia vida interior, sus experiencias, su propio universo; atentas a la sustancia oculta de las cosas, fascinadas por las peculiaridades de sus propias sensaciones, presentan su experiencia, todavía cálida, mediante sabrosas adjetivaciones y carnales figuras del lenguaje. Su vocabulario es a menudo tan rico en su lenguaje porque están más interesadas en las cosas que en las relaciones entre ellas<sup>5</sup>—.*

Los rasgos descritos por esta autora como propios de la «literatura de mujeres» sugieren, de algún modo, cierta mediocridad y monotonía en los temas elegidos por las escritoras. Simone de Beauvoir añade que la mayoría de los hombres también están limitados en sus relaciones literarias; y que sólo en comparación con los genios masculinos—«los pocos y raros artistas que pueden ser llamados *grandes hombres*», en palabras suyas— resultan «mediocres» los logros artísticos de la mujer.

Mary Ellman en su libro *Thinking about women* nos dice que antes del siglo XX puede hacerse una distinción general entre la literatura masculina, marcada por el tono de autoridad, y la femenina, caracterizada por su compromiso con la sensibilidad. En nuestros días, sin embargo, el despliegue de la sensibilidad ya no es la característica de la literatura más interesante escrita por mujeres y el tono autoritario nunca fue característica de la mejor literatura escrita por muchos hombres: *El Quijote*, *La Regenta*, *El Lazarillo*...

La profesora Robin Lakoff, en su ensayo *El lenguaje y el lugar*

5 Simone de Beauvoir, *El segundo sexo*, Buenos Aires, Siglo XX, 1977, pp. 75

de la mujer, observa que el discurso de la mujer es «indirecto, repetitivo, vacilante, oscuro y exagerado, frente al del hombre que es directo, preciso, claro, correcto y va al grano»<sup>6</sup>. Sin duda, la insistencia, la repetición, no fueron sino consecuencia de su necesidad de hacerse oír.

Julia Kristeva<sup>7</sup> también considera que existen particularidades estilísticas y temáticas a partir de las cuales se puede demostrar que existen unas características específicas en la literatura femenina, y añade que le parece difícil señalar si estas características se deben a unos rasgos específicamente femeninos o a una marginalidad sociocultural en la que ha sido mantenida la mujer a lo largo de la historia.

Esta marginalidad, que se evidencia en el habla femenina, ha merecido diversos estudios; entre ellos, los ya citados de Carme Riera y Marta Traba que intentan describir rasgos de ese lenguaje diferente que domina los textos de mujeres:

*Los circumcoloquios, rodeos, perifrasis, eufemismos para evitar tabús, el rechazo de las blasfemias, palabrotas y tacos, están ligados a aspectos fundamentalmente educacionales. La mujer debía «medir» sus palabras, para no salirse del lugar que la sociedad le impone<sup>8</sup>.*

Si hasta aquí se ha aludido a parte de lo, hasta ahora, escrito sobre las posibles diferencias en tono y lenguaje. Respecto a los temas, Carme Riera, en su artículo «Literatura femenina ¿un lenguaje prestado?», escribe:

*Sin duda los temas han sido distintos, lo siguen siendo todavía, puesto que la mujer, que accede a la literatura con posterioridad al hombre, se pregunta de entrada por ella misma.*

*El hombre en cambio, no se cuestiona en función de su sexo, lo recuerda Simone de Beauvoir, sino como persona, ya que está seguro de pertenecer a los dominadores<sup>9</sup>.*

La escritora, en su anhelo de «descubrirse» rememora la infancia, que siempre es la vuelta a sí; se observa ante el espejo (tópico constante en toda la literatura femenina, no únicamente como símbolo narcisista) y luego mira el entorno: su espacio cotidiano. Espacio cotidiano que coincide en algunos casos—pienso

6 Robin Lakoff, citada por Carme Riera, «Femenino singular: literatura de mujeres», en *Crítica y Ficción Literaria: mujeres españolas contemporáneas*, Universidad de Granada, 1989, pp. 35.

7 Conclusión extraída de la entrevista de Julia Kristeva con Françoise van Rossum-Guyon, en *Revue des sciences humaines*, núm. 168, dic. 1977.

8 Carme Riera, *Quimera*, 1982, pp. 12.

9 «Ibid», pp.11.

en la «Generación de la Posguerra»— con la órbita doméstica. Podríamos añadir que la búsqueda del yo se da también en toda la literatura masculina, especialmente en aquellos periodos en los que prima la exaltación de lo individual, en el Romanticismo y Neorromanticismo, sin ir más lejos.

Northrop Frye, en *Anatomía de la crítica*, afirma que la literatura escrita por mujeres es más centrífuga que centrípeta. Si esto es así, el éxito de las mujeres escritoras estaría basado, no tanto en la calidad literaria de sus obras, como en la plasmación de un conglomerado de aspectos que le interesan de un modo especial a la mujer. Tal vez por eso, los principales lectores de las escritoras son las mujeres. Simone de Beauvoir fue quien dijo en *El segundo sexo* que «las mujeres sentimos, pase lo que pase en nuestra vida privada, la necesidad de hablar entre nosotras» («tra donne sole», que diría Pavese).

Cuando Marta Traba y Carme Riera se preguntan a quién se dirige el texto femenino, contestan que a una audiencia mayor y más iletrada («es una literatura marginal, para marginales, más que una literatura fetiche para iniciados»). Con afirmaciones tan rotundas como ésta, no podemos estar en absoluto de acuerdo. Primero, habría que distinguir entre el texto escrito por mujeres («literatura de mujeres» o «literatura femenina») y el texto feminista (de escritoras comprometidas y conscientes de que escriben *por, desde y para* las mujeres). No nos engañemos, el texto feminista no lo lee una «audiencia mayor y más iletrada», sino un grupo muy específico de mujeres, de una edad determinada —en torno a los cuarenta—, generalmente de clase acomodada, de nivel cultural más bien alto y comprometidas de una u otra forma en el proceso de emancipación. Aquellas «chicas del 68» tan reivindicativas como necesarias.

Virginia Woolf a pesar de sus dotes feministas concluye que la mejor literatura es «andrógina», que las mujeres deben cultivar su parte masculina y los hombres su parte femenina, que las personas deben superar las limitaciones de su sexo para producir buena literatura.

Gertrude Stein señalaba que las escritoras del siglo XIX sólo sabían hablar de sí misma, mientras que las del siglo XX «han aprendido definitivamente a hablar de otras cosas». Sin duda, muchas mujeres escritoras, en la actualidad, narran en sus obras hechos ajenos a su propia naturaleza, en favor de una literatura asexuada.

Yo estoy convencida de que existe un «discurso femenino», un modo de hablar, de ser y de sentir diferente al hombre; entre otras cosas, porque creo ser capaz de adivinar cuando me hallo ante un texto, si ha sido o no escrito por una mujer o por un hombre. No es raro, las «vivencias personales», de una u otra forma, se han de reflejar en la literatura, y la Historia cuenta muchos años de «distancia» entre los sexos.

Dudo —y algunas lo han reconocido abiertamente, como Rosa Chacel o Carme Martín Gaité— que, excepto las «escritoras comprometidas» (llámense «escritoras feministas» o «generación de los 70» en España), la mujer se plantease a la hora de escribir que utiliza un lenguaje que no es suyo, que debe romper con todos los «préstamos» y que su escritura sea el reflejo de un punto de vista «en contra».

Quizás en otro tiempo, no tan lejano, fue necesario plantearse la ruptura, hablar «desde dentro» para que se nos escuchara «fuera». Y el intimismo y la búsqueda del yo fueron las principales características de esta literatura. Por eso, no podemos olvidar a escritoras como Gertrude Stein, Isak Dinesen, Djuna Barnes, que dieron la clave de una escritura al margen, rompiente, discrepante del cauce de los hombres y, al mismo tiempo, lo suficientemente universal para que muchos hombres las hayan admirado.

No es tan evidente que los textos escritos por mujeres difieran profundamente de los escritos por hombres. Cuando escribe novelas, la mujer se enfrenta con problemas que han preocupado siempre a los novelistas: las relaciones humanas, la identidad personal, la relación individuo-sociedad... No obstante, parece existir lo que podríamos llamar ese «punto de vista femenino», una manera especial de ver las cosas, un fenómeno bastante vago, no siempre perceptible a primera vista, sin duda resultado fundamentalmente de condicionamientos sociales, pero lo suficientemente específico para ser reconocido a través de los tiempos.

Si Virginia Woolf propone la mirada interior, el «hablar de sí mismas»: la escritura desde una «habitación propia»; muchos años después, una escritora española de posguerra, sugiere una nueva perspectiva para que la mujer mire al mundo (han pasado muchos años y la sociedad cambia). De la «habitación propia» hay que salir mirando «a través de la ventana»:

*La ventana es el punto de referencia de que dispone la mujer para soñar desde dentro el mundo que bulle fuera...*

*La ventana condiciona un tipo de mirada: mirar sin ser visto. Consiste en mirar lo de fuera desde un reducto interior, perspectiva determinada, en última instancia, por esa condición ventanera tan arriesgada en la mujer española y que los hombres no suelen tener<sup>10</sup>.*

En la actualidad, existe una profunda monotonía en las tesis del feminismo y en muchas de las obras escritas por mujeres que parece que quieren crearse todavía un rincón femenino aún más limitado, «una habitación aún más propia».

Es hora ya de salir al exterior, de mirar al mundo; de abandonar definitivamente la complicidad y el punto de vista «en contra» (que las feministas siguen manteniendo), para hablar «desde otro lugar» (desde la simbólica «ventana» que propone Carme Martín Gaité) o, incluso, «desde el mismo». Para, de una vez, huir y escapar de etiquetas, pensar en personas y no en género. Si, como pensamos, la mujer tiene una manera distinta de ver las cosas, las diferencias con el discurso masculino se seguirán manteniendo. Serán éstas u otras, —quizás el día que lleguemos a ser definitivamente iguales, no existan— Muchas escritoras, en la actualidad, lo logran evitando categorías, eludiendo afectaciones. Ojala se publiquen muchos libros, firmados tanto por hombres como por mujeres, en los que predomine la calidad y se olvide «la condición».

En 1990, Lea Fletcher sigue afirmando que todavía quedan por resolver interrogantes «como la posibilidad de categorizar la literatura según sexo y/o género»<sup>11</sup>. Temo, que si entramos en categorizaciones como ésta, levantemos un «ghetto» la mitad del mundo «contra» la otra media.

A estas alturas de siglo, y de vida, debemos esperar que más «enfrentamientos» no se produzcan —cierto es que en muchos países del mundo la mujer sigue estando subordinada—. Pero, en nuestra sociedad, si olvidamos las diferencias en el arte y, por extensión, en la literatura quizás avancemos más en otras reivindicaciones en las que hay que gastar más energías: poder, mujer y economía son todavía revoluciones pendientes en España.

Yo, como Rosa Chacel o Carme Martín Gaité, me inclino porque se deje de polemizar, porque se hable sólo de literatura independientemente del punto de vista con que se mire el mundo.

Hasta aquí se ha intentado resumir el estado de la polémica cuestión, que no ha variado sustancialmente en los últimos diez años. Dejemos ya de hablar, por favor, de mujeres que escriben, y hablemos de Literatura. Al fin y al cabo, la literatura no hará sino reflejar la vida.

<sup>10</sup> Carmen Martín Gaité, *op. cit.*, pp. 36.

<sup>11</sup> Lea Fletcher, «art. cit.», pp. 16.

**BIBLIOGRAFÍA**

BEAUVOIR, SIMONE DE.

1977: *El segundo sexo*, Buenos Aires, Siglo XX.

ELLMANN, MARY.

1968: *Thinking about Women*, New York, Harcourt.

FRYE, NORTHROP.

1973: *Anatomía de la crítica*, Madrid, Taurus.

GAITE, CARMÉ MARTÍN.

1987: *Desde la ventana*, Madrid, Espasa-Calpe.

LAKOFF, ROBIN.

1981: *El lenguaje y el lugar de la mujer*, Barcelona, Hacer.

LECLERT, ANNIE.

1974: *Parole de Femme*, París, Grasset.

MOI, TORIL.

1988: *Teoría Literaria Feminista*, Barcelona, Cátedra.

NARANJO, YMELDA (comp.).

1982: *Doce relatos de mujeres*, Madrid Alianza Editorial.

RIERA, CARMÉ.

1982: «Literatura femenina ¿un lenguaje prestado?», *Quimera*, núm. 18:9-12.

1989: »Femenino singular: Literatura de mujer», en *Crítica y Ficción literaria*, Granada, págs. 25-38.

SPACKS, PATRICIA.

1981: *La imaginación femenina*, Madrid, Debate.

TRABA, MARTA.

1981: «Hipótesis sobre una literatura diferente», *Quimera*, núm. 18:9-11.

V.V. A.A.

1989: *Crítica y Ficción Literaria: Mujeres españolas contemporáneas*, Universidad de Granada.

1989: *Mujeres y Escritura*, Buenos Aires, Puro Cuento.

1991: *Debates. IV Feria Internacional del libro Feminista*, Ayuntamiento de Barcelona.

WOOLF, VIRGINIA.

1967: *Una habitación propia*, Barcelona, Seix-Barral.

1977: *La torre inclinada*, Barcelona, Lumen.

## LA DEMOGRAFIA EN LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

JESÚS MANUEL URBEZ GARCÍA  
PROFESOR DE ESTRUCTURA ECONÓMICA DE ESPAÑA  
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS SOCIALES

La base humana es un factor de primer orden con el que tiene que contar toda economía. La capacidad de producción de un determinado sistema económico está ligada a diversos componentes, siendo el de la población uno de los fundamentales puesto que de él, depende también el consumo de dicha producción. Se hace un análisis del comportamiento demográfico de los Doce países de la Comunidad Europea, reflejando la importancia que la evolución poblacional ha adquirido en muchos aspectos socioeconómicos de los distintos Estados miembros. El modo de distribuirse dicha población, es un factor que condiciona directamente cualquier análisis económico.

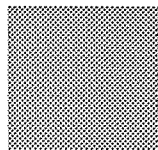
### Palabras clave:

- Natalidad.
- Mortalidad.
- Crecimiento natural.
- Movimientos migratorios.
- Densidad.
- Conurbación.





# La demografía en los países de la Comunidad Europea



Jesús Manuel Urbez García

La Comunidad Europea con sus 345 millones de habitantes, ocupa el tercer rango mundial en población después de China y la India, pero superando a Estados Unidos y a la antigua Unión Soviética. La distribución de su población con una densidad media en torno a 145 hab/km<sup>2</sup>, presenta una gran heterogeneidad entre sus Doce Estados miembros. No encontramos zonas con grandes densidades coincidentes con las áreas más desarrolladas y dinámicas, frente a regiones mínimamente pobladas y con graves problemas económicos. A su vez, los movimientos naturales de población reflejados en la natalidad y mortalidad, han tenido un comportamiento diferente según hablemos de una Europa del Norte o del Sur y, sin olvidar los trasvases de población o movimientos migratorios, que también cumplieron un papel destacable en unos y otros países por diversas circunstancias históricas y económicas.

Prácticamente en todos los Estados miembros y, en unos con más acentuación que en otros, se diferencian dos zonas opuestas en cuanto al reparto poblacional. Factores físicos referidos a la situación territorial y a la climatología, unido a los aspectos socioeconómicos, han configurado un mosaico de regiones muy distintas entre sí y con personalidad propia pero, con un futuro común de Unión Europea en donde los Doce Estados miembros con sus peculiaridades regionales, tienen que caminar juntos para superar los grandes retos que se presentan ante el final del milenio. El gran potencial demográfico que es el hombre en definitiva, como motor y desarrollo de todas las cosas, tiene la responsabilidad y el protagonismo de llevarlo a cabo.

Se expone a continuación un breve análisis sobre la evolución demográfica y la situación actual en cada uno de los Estados miembros\*.



## Alemania

Si antes de la unificación ya era la primera potencia demográfica de la Comunidad, con la reciente incorporación de la República Democrática Alemana y sus 16 millones de habitantes, consolidada aún más esta posición alejándose del resto de los países, con una distancia de 20 millones sobre su inmediato seguidor que es Italia.

Ya desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, la cifra de población en la entonces República Federal de Alemania ha experimentado un fuerte crecimiento, debido en gran parte al doble flujo migratorio recibido en los años de posguerra y, posteriormente, a la llegada de los trabajadores extranjeros. Entre 1945 y 1950 entraron en la República Federal alrededor de diez millones de alemanes expulsados de los territorios del Este. Asimismo, antes de la construcción del famoso muro de Berlín (1961), unos tres millones de alemanes de la República Democrática abandonaron ésta, para instalarse en Alemania occidental. A mediados de los años cincuenta, se inició el espectacular crecimiento económico con la grave limitación de la baja natalidad del período de guerra. Un acuerdo firmado en 1955 entre Alemania occidental e Italia, permitía el trasvase de mano de obra de este último país para trabajar en Alemania. Con el paso de los años los demás países de la Europa del Sur, acudirían en masa hasta alcanzar una cifra cercana a los cuatro millones de extranjeros trabajando a finales de los años sesenta. En su mayor parte procedían de Yugoslavia, el Mezzogiorno italiano, Turquía, Grecia, España y Portugal.

---

\* El orden de los países se establece en un primer bloque, con los Seis Estados que configuraron el nacimiento de la Comunidad con la firma del Tratado de Roma en 1957. El comentario se hace de mayor a menor por el peso demográfico de cada uno de ellos. A continuación el de los otros Estados restantes y, en este caso, siguiendo el orden de la fecha cronológica de entrada en la Comunidad. Es decir, Reino Unido, Irlanda y Dinamarca que se integraron en 1973; Grecia, en 1979 y, las dos últimas adhesiones conjuntas y definitivas por ahora, de España y Portugal en 1986.

El panorama demográfico es desalentador: prácticamente, desde 1972 las defunciones superan a los nacimientos; mantiene una elevada mortandad por el alto grado de envejecimiento y, naturalmente, de las menores tasas de natalidad de la Comunidad. La tasa de crecimiento vegetativo es claramente negativa. El aumento demográfico ha dependido de la inmigración, y, de la natalidad de dichos inmigrantes que resulta mucho más alta.

En cuanto a la distribución poblacional hay que indicar que no está tan polarizada como en otros Estados comunitarios, puesto que no existe una ciudad capital del Estado en que se centralicen tanto el aparato político-administrativo, como la actividad económica y financiera, y que se desarrolle a costa de otras áreas. Un rasgo que le caracteriza es su organización espacial con múltiples centros, Alemania, es un país de fuerte desarrollo urbano con zonas de elevada densidad y grandes ciudades. Las mayores concentraciones corresponden a las zonas de mayor industrialización. Destaca el Rhur con ciudades como: Colonia, Düsseldorf, Dortmund, etc. También el grupo de ciudades entre el Rhín y el Main, en la zona de Frankfurt, así como Mannheim, Ludwigshafen y, las áreas de Stuttgart, Munich y Sarrebruck. El mayor asentamiento humano sigue pues, el eje del Rhín y sus afluentes.

Como tradicional país de gran peso industrial, ocupa el más alto porcentaje de población que trabaja en este sector de toda la Comunidad; la población activa agrícola es muy poco significativa, pero con altísimos rendimientos y gran tecnificación al igual que en el Reino Unido; por último, el sector servicios ha cobrado una gran pujanza en los últimos años.

Finalmente, si desesperanzadora es la situación ya descrita demográficamente hablando, de la antigua República Federal, la adhesión en octubre de 1990 de la Alemania del Este, no ha venido a ayudar mucho que digamos a la ya obsoleta población de su vecino. La antigua RDA, tiene desde 1969 crecimiento natural negativo, así como una tasa de mortalidad muy alta, entre los países industriales, consecuencia del envejecimiento de población más elevado el mundo.



### Italia

Italia cuenta con 57 millones de habitantes, lo que la coloca en la segunda potencia demográfica de la Comunidad detrás de Alemania. Estos elevados efectivos demográficos son el resulta-

do de tener un fuerte ritmo de crecimiento en las últimas décadas: entre 1951 y 1976 se cifró en ceca de 10 millones de habitantes con un incremento medio anual del 0,65%. Dicha expansión, se debió al mantenimiento de una alta tasa de natalidad: 18,8‰ en 1961 y 13,2‰ en 1977, junto a una mortalidad pequeña: 9,4 y 9,6‰ en los mismos años, lo que dio lugar a un excedente natural bastante elevado. Con el paso de los años, el comportamiento demográfico italiano se ha asimilado rápidamente a las corrientes de los países industrializados, aunque sigue siendo importante el peso del medio rural en la zona meridional (Mezzogiorno) cuyas tasas de natalidad distan mucho de las sociedades con tradición industrial, y más concretamente con la Italia septentrional.

En las ciudades del norte las tasas de natalidad difícilmente superan el 11‰, mientras que en el Mezzogiorno se sitúan por encima del 20‰ (Nápoles, cerca del 24‰). El sur, con este ritmo de nacimientos unido a una sensible baja de la mortalidad (especialmente infantil) por la extensión de la sanidad moderna, ha presentado un potencial de crecimiento mayor y una composición por edades más joven que en el norte del país, so lamente compensado tanto por la emigración interior como exterior.

Respecto a la emigración exterior puede decirse a grandes rasgos que, hasta la Segunda Guerra Mundial tenía un marcado carácter transoceánico con destinos en Estados Unidos y los países latinoamericanos. Tras el periodo bélico, la zona de Europa occidental se convertiría en el principal foco de atracción y, en especial, Francia, Suiza y Alemania Federal.

La emigración interior ha desempeñado un papel trascendental en la dinámica configuradora del actual poblamiento en Italia. Entre 1951 y 1971 salieron del Mezzogiorno más de tres millones de emigrantes cuyo principal destino se centraba en las ciudades del norte: áreas industriales de Milán, Turín y Génova, el famoso triángulo geoeconómico.

La densidad de población en Italia se sitúa en torno a 191 hab/km<sup>2</sup>, un índice bastante elevado, sobre todo si tenemos en cuenta la tardía industrialización del país, Su distribución territorial presenta cierta homogeneidad si exceptuamos los territorios montañosos. Así por ejemplo, la región del Piamonte, con el centro neurálgico de Turín tiene una densidad de 171 hab/km<sup>2</sup>; Sicilia alcanza 201 hab/km<sup>2</sup>, y la Campania con Nápoles llega a los 427 hab/km<sup>2</sup>, colocándose en el primer lugar.

El factor de concentración poblacional en las zonas industriales, se ha puesto de manifiesto tan sólo a partir de los años cincuenta, Así pues, aparte de las zonas montañosas como el Valle de Aosta con 35 hab/km<sup>2</sup>, y la isla de Cerdeña con 69hab/km<sup>2</sup>, el resto de regiones superan los 100 hab/km<sup>2</sup>.

Otra característica italiana es la importancia del medio urbano, no sólo por la existencia de la gran conurbación milanesa y las aglomeraciones millonarias de Roma, Turín y Génova, sino por el crecido número de ciudades medias con una gran vitalidad propia. Al final de la década de los setenta, se contaban cuarenta y siete ciudades mayores de 100.000 habitantes. El origen de este proceso habría que buscarlo en la tardía industrialización (factor que concentra en unos pocos núcleos la actividad urbana), así como en la unificación italiana del siglo XIX de tal forma que, a falta de unidad nacional diversos núcleos cumplían las funciones urbanas sin centralización posible. Esta situación, tan opuesta a la francesa, explica en parte la extensión y variedad del fenómeno urbano asentado en una tradición secular.

En definitiva, tal vez lo más característico de Italia sea la gran dualidad entre un norte más industrializado, organizado y dinámico, en contacto con las importantes vías de comunicación de la CE, y el famoso sur o Mezzogiorno, más distante de los grandes centros comunitarios y con graves problemas en cuanto a conjunción espacial.



### Francia

Si la comparamos con España, con una superficie semejante, sus 56 millones de habitantes pueden ser destacables, pero con otros países de la Comunidad esta cifra supone poco. Sobre todo si en el siglo XIX, este país aportaba el censo más elevado de población en Europa. Hoy la superan Alemania, Reino Unido e Italia. Respecto a la densidad: 103 hab/km<sup>2</sup>, también está por debajo de sus vecinos de Europa occidental. La clave hay que buscarla en el ritmo de crecimiento mucho más lento que en el conjunto europeo. La población en 1901 era de 41,5 millones de habitantes; cuarenta y cinco años después, al finalizar la contienda bélica, Francia contaba con el mismo número de habitantes que a principios de siglo. La incidencia de las dos guerras mundiales, tuvo sus secuelas en la reducción de las tasas de natalidad.

Por otra parte, Francia fue calificado como país pionero en acusar un crecimiento cero, con todas sus graves consecuencias. En vísperas de la Segunda Guerra Mundial, la tasa de natalidad era anormalmente baja: 14,9‰, frente a una de función del 15,8‰, que superaba a la de la Gran Bretaña y Alemania debido al alto grado de envejecimiento de la población, por el efecto prolongado de la caída de la fecundidad. Al terminar la contienda, se dio una notable recuperación de los nacimientos hasta alcanzar una cifra del 20‰ en la década de los años cincuenta, para empezar a descender posteriormente hasta situarse en un 10‰ actual.

Respecto a la inmigración extranjera, su peso en el conjunto de la población francesa ha sido notable durante todo este siglo, pero con una mayor trascendencia a partir de los años cincuenta. En 1974, se contabilizaban cuatro millones de extranjeros, casi un 8% de la población total, lo que hacía una cifra de inmigrantes mayor que la correspondiente a Gran Bretaña. La composición indica una mayoría originaria de los países mediterráneos incluido el norte de África. A mitad de los años setenta Argelia, Portugal, España, e Italia figuraban en cabeza en cuanto a los países de origen. En 1968 eran los españoles con unos 618.000 los que ocupaban el primer puesto.

Las migraciones interiores han tenido al igual que en España una notable incidencia en la distribución del mapa de densidades. Responden al típico fenómeno del éxodo rural, con un volumen en la década sesenta entre 100.000/150.000 por año. El resultado no podía ser otro que el acentuamiento de los desequilibrios entre las regiones. La mayor parte del territorio en cuanto a experimentar saldo negativo, se localiza desde el centro del país en el Macizo Central, hasta los Pirineos y algunas zonas de Normandía y Bretaña. Una línea que uniese El Havre con Marsella pasando por París y Lyon configurada como eje de crecimiento, separaría un sector occidental en proceso recesivo en cuanto al peso de su población sobre el total francés y por la intensidad del éxodo rural, de uno oriental que experimenta un crecimiento demográfico y por tanto, inmigracional.

El ritmo de abandono del campo se ha ido intensificando progresivamente, en especial en el período 1962-1975, durante el cual los empleos agrícolas disminuyeron en 1.175.000 personas. El mayor o menor grado de reconversión de la mano de obra en el mismo lugar de origen, viene dado por el nivel de progreso de

las actividades no agrarias. De esta forma se observa, que gran parte del territorio del centro y oeste, excluyendo los departamentos ribereños de los grandes ríos (Loira, Garona) han perdido empleos industriales en valores absolutos, mientras que la parte este del país ha protagonizado los progresos de la industrialización.

Las áreas de crecimiento poblacional, o de atracción emigratoria que coinciden con los progresos de las actividades agrarias y de urbanización, se desarrollan siguiendo el curso de los ríos. Así, el Sena constituye el primer eje de desarrollo desde París hasta El Havre. El Ródano, segundo eje en importancia entre Marsella y Lyon, expande su área de crecimiento hasta el Rosellón. El curso del Loira, desde el sur de París hasta su desembocadura en Nantes, y el del Garona, de Toulouse a Burdeos, son otras dos líneas de desarrollo. Finalmente, queda por reseñar la zona noroeste, albergando las viejas áreas industriales de Alsacia y Lorena, y la región fronteriza de Flandes (Lille), cuya línea de evolución gira en torno al gran eje de circulación que es el Rhín.

Una de las características particulares de la distribución de la población francesa, lo constituye sin duda, el peso de la aglomeración de París, que suma casi 10 millones de habitantes. La desproporción entre esta gran aglomeración y el resto del país, resulta más evidente por cuanto el nivel de urbanización de la población francesa es menos acentuado que en otros países comunitarios como Reino Unido o Países Bajos.

La política oficial ha ido encaminada a apoyar las llamadas metrópolis de equilibrio, es decir, áreas urbanas de un millón de habitantes que reequilibren la desproporción entre la gran metrópoli y el resto de las ciudades medias. Sólo tres: Lyon, Marsella y Lille alcanzan verdaderas dimensiones metropolitanas. Es evidente el ejemplo de la organización regional tricéfala con la conurbación de Lille-Roubaix y Tourcoing, claramente organizadora con funciones comerciales, industriales y administrativas.



### **Países Bajos**

Países Bajos, con sus cerca de 15 millones de habitantes aventaja ampliamente a Bélgica en población, y, con 360 hab/km<sup>2</sup> tiene la mayor densidad de los países comunitarios. El incremento de la población proviene casi exclusivamente del crecimiento natural y, en muy poca medida de la inmigración. En Países Bajos,



las tasas de natalidad no comienzan a descender hasta la década de los años sesenta. Hasta esa fecha se registraron tasas por encima del 20‰, y al coincidir con una débil mortalidad de menos del 10‰, condicionó un incremento natural elevado. Actualmente el crecimiento no difiere en mucho a otros países europeos con un desarrollo económico similar, y se caracteriza por sus bajos valores fruto de una débil natalidad.

También aquí el reparto poblacional refleja de alguna manera el diferente grado de desarrollo económico regional. En Países Bajos se definen dos provincias densamente pobladas: Holanda Meridional y Holanda Septentrional, siendo las de mayor dinamismo económico del país. Aquí se localiza la gran conurbación urbana llamada Randstad Holland, en donde se alcanzan densidades superiores a los 2.000 hab/km<sup>2</sup>. Destacan núcleos urbanos como Amsterdam, La Haya y Rotterdam. En líneas generales, las áreas industrializadas y las zonas de gran auge en el sector servicios como son los centros portuarios, presentan el mayor peso demográfico. Frente a ellas las provincias de Drenthe, Groniga y Frisia acusan un mayor índice de despoblación como consecuencia de la escasa vitalidad económica.

En cuanto a la población activa, su reparto territorial muestra una clara concentración en el sector servicios, el mayor porcentaje de los Doce, localizado principalmente en el Randstad. La industria y agricultura se hallan más diseminadas por todo el país; la primera, no sólo está presente en el Randstad, sino que se extiende por la mayoría de las restantes provincias.

A su vez, las zonas más rurales corresponden con el norte y suroeste. Finalmente, el índice de urbanización es elevado como en Bélgica, ya que proliferan las ciudades de tipo medio.



### **Bélgica**

La población Belga presenta las típicas características de una sociedad industrial y urbana, comunes a otras naciones europeas. El comportamiento demográfico relativo a la natalidad y mortalidad indica un crecimiento prácticamente nulo, como consecuencia de los bajos índices de natalidad, junto a una mortalidad relativamente alta dentro del contexto comunitario. La tasa de crecimiento anual para los próximos años va camino de alcanzar valores negativos. Es destacable en la escasa natalidad belga, el ser un fenómeno ya manifestado desde antes de la Segunda Guerra Mundial. Así, una acción prolongada de este comporta-

miento, induce a un claro envejecimiento con un aumento relativo de la mortandad a pesar de los avances médicos.

Es la población inmigrada la que constituye prácticamente el grueso del crecimiento. La mayoría de ellos son italianos, y corresponden a las primeras oleadas. Posteriormente, el peso de la crisis en determinados sectores como el siderúrgico, minería de carbón y textil, no estimuló la corriente emigratoria hacia Bélgica, habida cuenta de la existencia de otros Estados como Alemania y Francia con una mayor demanda de mano de obra.

Otra característica de la población belga es su alto grado de urbanización con una elevada densidad: 328 hab/km<sup>2</sup>, de las mayores de Europa, además de tener una gran tradición industrial. Se explica así la concentración en ciudades a pesar de que el tipo de estructura urbana belga no es centralizadora. Los mayores porcentajes se dan en las áreas urbanas de Bruselas y Amberes. La región de las Ardenas constituiría una excepción, al ser la única montañosa y poco industrializada, con densidades inferiores a los 50 hab/km<sup>2</sup>.

Las áreas quedan organizadas de acuerdo con dos ejes paralelos de oeste a este, siguiendo los valles fluviales, y, por los enlaces entre estas líneas principales con Bruselas como centro de comunicación entre las diversas zonas. El primer eje, estaría en la aparte meridional, es decir, en la región valona desde Mons a Lieja prolongándose hasta el oeste con la ciudad francesa de Lille. El segundo de los ejes también sigue las líneas fluviales desde Comines a Amberes, con derivación hacia la costa de Gante a Brujas y Ostende, en la región flamenca. Bruselas, en su posición central enlaza las dos líneas de concentración urbana.

Además de los cursos de los ríos, los canales constituyen otras vías básicas de comunicación organizando el territorio según un triángulo, con vértices en Amberes, Lieja y Lille, junto a una línea central: Amberes-Charleroi, pasando por Bruselas.

En cuanto a su población activa, destaca la gran expansión del sector terciario representando un 68%, con mayoría en las ramas de comercio, hostelería, servicios comunales y personales, así como las finanzas.



## Luxemburgo

Es el Estado más pequeño en extensión de la Comunidad. Su reducido territorio con apenas 2.586 hab/km<sup>2</sup>, se sitúa en la confluencia de Bélgica, Francia y Alemania en una zona de amplias

relaciones intereuropeas. Su población, en torno a los 378.000 habitantes alberga una densidad de 144 hab/km<sup>2</sup>, inferior a la de las regiones circundantes de Alemania y Francia, pero superior a la zona meridional de Bélgica. La causa hay que buscarla en que la parte septentrional del territorio, la ocupa el macizo de las Ardenas que se prolonga hacia Bélgica, mientras que el centro y sur del Estado o Gutland *buen país* concentran las principales actividades y el grueso de la población con la capital. Los amplios valles del sur más fértiles, y la localización allí del mineral de hierro justifican este asentamiento.

La sociedad luxemburguesa es típicamente urbana e industrializada desde los inicios de la revolución industrial. La población urbana representa casi el 80% del total. Una de las características principales de la población es su bajo crecimiento, con una de las menores tasas de natalidad junto a una relativamente elevada mortalidad dado su alto envejecimiento. El resultado es por lo tanto un crecimiento natural negativo, teniendo que recurrir a la inmigración para sostener el aumento poblacional.

El sector servicios, y en especial la banca, ha representado la mayoría de los nuevos puestos de trabajo creados en los últimos años, por lo que la industria ha dejado de ser el sector predominante.



### Reino Unido

La evolución demográfica del Reino Unido está muy unida a la económica o, lo que es lo mismo, a la correlación existente entre crecimiento de población e industrialización. La revolución agraria y el proceso industrializador, permitieron el fuerte incremento poblacional en el siglo XX con una disminución de la tasa de mortalidad, y un mantenimiento alto de la natalidad haciendo posible la industrialización del país. Hasta la Primera Guerra Mundial prosiguió el despoblamiento del campo en beneficio de las regiones industriales. Al mismo tiempo, y siguiendo la tendencia general de Europa, se produjo una fuerte emigración de Británicos hacia América.

Conforme avanza el siglo actual las tasas de natalidad van disminuyendo (28,6‰ en 1901 y 16,3‰ en 1931) como consecuencia de la crisis económica en la minería e industria. A pesar de la ligera recuperación que se experimentó al término de la Segunda Guerra Mundial (19,4‰ entre 1946-47), se corrió el

grave peligro de un envejecimiento que comprometía la renovación generacional, por lo que se hizo necesario recurrir a la inmigración de los países de la Commonwealth entre 1958 y 1962.

El Reino Unido es un país muy poblado ocupando con más de 57 millones de habitantes el tercer lugar de la Comunidad después de Alemania e Italia pero, ganándoles en densidad media: 234 hab/km<sup>2</sup>. Los cambios en la distribución poblacional han ido acompañados de un fuerte proceso urbanizador con una gran concentración de población en las ciudades, y con tasa de crecimiento demográfico urbano muy por encima de la del país en general. El número de ciudades superiores a los 100.000 habitantes no ha cesado de aumentar con cerca de 100 en la actualidad. No en vano, este aspecto tal vez sea el rasgo más importante del Reino Unido, convirtiéndose en el país más urbanizado del mundo.

Existe una clara jerarquía urbana definida por el Gran Londres *Great London* y su conurbación<sup>1</sup>. Con 6.770.000 habitantes. Aquí, las densidades superan los 4.000 hab/km<sup>2</sup>; otras zonas con gran concentración poblacional serían los Midlands occidentales, con centro en Birmingham; Merseyside con Liverpool; Lancashire sudoriental con Manchester; el Yorkshire occidental con Leeds/Bradford; Gales sudoriental con Cardiff; Tyneside con Newcastle, y Glasgow.

Todos estos centros forman auténticas regiones urbanas en el sentido más estricto de la palabra. Por el contrario, las zonas montañosas como los Highlands escoceses, los Peninos, Cornualles o el macizo de Gales con apenas 10 hab/km<sup>2</sup>, se despueblan claramente en beneficio de las grandes ciudades.

Respecto a la distribución de la población activa, ésta refleja la tendencia general de las sociedades avanzadas hacia la creciente importancia del sector servicios. A pesar de haber sido la cuna de la Revolución Industrial, actualmente los servicios ocupan un porcentaje mucho mayor que la industria.

Otra característica peculiar es el bajísimo número de agricultores, (el tanto por ciento más bajo de la comunidad), pero, por contra la agricultura del Reino Unido tiene un altísimo grado de

---

1 Cuando existe una continuidad de poblamiento entre dos o varias ciudades con una densidad notable.

tecnificación.

## Irlanda

La dinámica de la población irlandesa se caracteriza por su continua disminución; la población actual dista enormemente de la habida a mediados del siglo XIX con 8.500.000 habitantes en su momento máximo. *Es el único país del mundo cuyo censo de población es inferior al del siglo pasado.* Esta drástica reducción que alcanzó su mínimo en 1961 con 2,8 millones de habitantes, se debió principalmente a la mortalidad causada por el hambre entre los años 1846 y 1848, por la ruina de la cosecha de la patata en 1845, y que llenó la isla de miseria y de pobreza<sup>2</sup>. Este hecho, fue el elemento desencadenante de la emigración masiva con una salida de unos dos millones de irlandeses entre 1845 y 1860. Así pues, el éxodo de población ha sido una constante de la población irlandesa hasta prácticamente la actualidad. Efectivamente, la reducción siguió con una intensidad sin precedentes: en cien años, de 1860 a 1960 abandonaron el país 4,5 millones de irlandeses, de forma que hay más descendientes de irlandeses fuera del país que en él.

La corriente emigratoria se dirigió preferentemente a Estados Unidos, Canadá, y Australia. Actualmente, está mucho más debilitada teniendo como principal destino su vecino del Reino Unido. El resultado de esta sangría emigratoria fue la presencia de una población envejecida, y, aún a pesar de conservar una alta tasa de natalidad, el crecimiento poblacional fue durante un siglo negativo. La tasa de nupcialidad es la más baja del mundo —en torno al 5,5%—. Aún con todo, presenta sin embargo la tasa de natalidad más elevada de la Comunidad.

La actual distribución territorial y de la población señala dos situaciones opuestas: la importancia cuantitativa de la masa rural, y la atracción urbana de la capital, Dublín, cuya aglomeración con 800.000 habitantes se opone al oeste irlandés más pobre y atrasado.

La débil densidad de población —57 hab/km<sup>2</sup>—, la dispersión del hábitat rural, y la pequeña dimensión de los núcleos de población caracterizan a una sociedad rural aislada entre sí y de la ciudad, en donde predominan las costumbres y el modo de vida tradicionales. No obstante, Irlanda está calificada dentro del argot co-

2 En la mayoría de los casos, las migraciones no son debidas a causas físicas. Técnicas de encuadramiento más eficaces no habrían permitido que la enfermedad de la patata produjera efectos tan desastrosos.

monitario como «REGIÓN PROBLEMA».

### Dinamarca

En Dinamarca como en los demás países europeos industrializados, también se registra desde algunas décadas un importante descenso de la tasa de natalidad, originando así una grave situación de crecimiento negativo para los futuros años unido al envejecimiento poblacional.

Respecto a la distribución de la población, existe una enorme disimetría entre la península de Jutlandia y el resto de las islas. Son éstas las que tienen los más elevados índices de densidad. El distrito de Copenhague, alberga más de 700 hab/km<sup>2</sup>, siendo el centro de una gran conurbación que engloba a su vez dos grandes ciudades: Frederiksberg y Gentofte.

En el centro en las costas norte y oeste de Jutlandia, descienden las densidades excepto en la zona de Aarhus, con 290 hab/km<sup>2</sup>. Todo esto traduce las condiciones geográfico-físicas en dos sectores opuestos: norte y oeste de Jutlandia, y el este peninsular y las islas. Dinamarca, es un país altamente urbanizado con un crecimiento muy importante en los últimos años de la población de sus ciudades.

Alrededor de cuatro millones de daneses, de los poco más de cinco que cuenta el país habitan en zonas urbanas.

### Grecia

Tres fenómenos caracterizan el comportamiento demográfico griego: un decrecimiento progresivo en cuanto al ritmo de incremento de la población, la emigración exterior, y la redistribución territorial como consecuencia del éxodo rural unido a una fuerte urbanización.

En cuanto a lo primero, es notorio el descenso de natalidad en los últimos años. La tasa de mortalidad también es una de las más bajas de la Comunidad. La explicación de este comportamiento natalicio debe de buscarse en la incidencia de la emigración afectando a la población joven, así como a la intensidad del urbanismo, concentrando las ciudades una proporción muy destacable de la comunidad griega.

Los movimientos migratorios cuentan ya con una vieja tradición en Grecia, al igual que en los otros países mediterráneos. De antiguo, el destino de esta corriente se dirigía a ultramar, en

especial a Estados Unidos y una zona tan lejana como Australia. Es desde la década de los años cincuenta cuando se produce el cambio de orientación. Son los países de Europa los que se convierten en los destinatarios del pueblo griego, y en particular Alemania federal, pues la firma de acuerdos comerciales con este país implicaba un trato preferente para la mano de obra de origen griego. En total, hasta 1970 emigraron más de un millón de griegos aunque en el caso de Europa la mayoría retornaron a su país tras una estancia media no superior a cuatro años.

La distribución territorial de la población acusa una macrocefalia notable: un alto porcentaje superior al 40% se concentra en la capital Atenas, y en Tesalónica. Este hecho, tiene como reverso la decadencia del medio rural en el resto del país. Los mayores descensos poblacionales se han dado en toda la zona sur del Peloponeso, islas del Egeo y Jónicas, en Creta y norte de Macedonia y Tracia.

La alta proporción del sector primario, (el más elevado de la CE con un 26%), denota la oposición radical entre el medio rural y el urbano, entre las grandes ciudades que concentran la industria y los servicios, y las comunidades rurales dedicadas exclusivamente a las tareas agrícolas. En el caso de Grecia la macrocefalia es una consecuencia que se viene arrastrando del modelo de desarrollo de la posguerra, en donde la precaria industrialización ha incidido localmente sin extender sus beneficios al resto del territorio, acentuando así el desequilibrio interior en forma de despoblamiento.



## Portugal

Como típico país de la zona sur, la población portuguesa presenta acusadas diferencias con la experimentada por los países más avanzados de la Comunidad. El desarrollo favorable del crecimiento natural es factor primordial del incremento demográfico en los últimos decenios, y, que habría sido aún más alto sin el freno producido por las migraciones exteriores que también afectaron a esta población.

La reducción de las tasas de mortalidad y natalidad se produce a lo largo del siglo a un ritmo más lento que en España. Este proceso de inflexión de la natalidad y el mantenimiento o ligero aumento que experimenta la mortalidad, originan desde hace años una pequeña tendencia al envejecimiento demográfico, aunque también hay que señalar que se encuentra lejos aún de los valores de otros países comunitarios. Portugal es todavía un país relativamente joven.

Al igual que España, también Portugal se ha visto afectada por el éxodo de población tanto interior como exterior. La emigración exterior portuguesa tuvo dos destinos principales: Latinoamérica, especialmente Brasil, y los países europeos. Habría que añadir la corriente dirigida hacia sus posesiones africanas y asiáticas. Por parte de Europa Francia, Alemania y España acogieron el grueso de la emigración portuguesa... Simultáneamente a este proceso exterior también se desarrolló en Portugal un movimiento interior de trasvase campo ciudad, que alcanzó una notable intensidad como en el caso de España a partir de los años 50. Fueron originados por el poblamiento de la zona sur y la concentración de población en las ciudades. Así, tanto Lisboa como Oporto acogieron gran parte del éxodo rural.

El territorio portugués presenta una mayor densidad de población que su vecina España, pero enmarcando grandes desigualdades en su distribución con dos claras oposiciones: la orla litoral y el interior del país en semejanza con España, y la establecida entre las zonas al norte y sur del Tajo. La franja de costa extendida hasta la zona de Lisboa y también el Algarve, constituyen el sector demográfico de mayor vitalidad del país agrupando los distritos de Oporto y Lisboa. Por el contrario, las zonas montañosas del interior, las depresiones interiores, y en general las tierras fronterizas con España conforman los territorios de menor densidad poblacional.

Por último, y como no podía ser menos en la misma situación que su país vecino, el abandono del campo y el aumento de población en las ciudades ha producido alteraciones en la estructura general de la población activa. De un predominio casi exclusivo de población en el sector primario, se pasa a una estructura reciente en donde el peso de las actividades agrarias se ha visto desbordado por el porcentaje de población activa que trabaja en los otros sectores. No obstante, hay que reseñar que, el tanto por ciento del sector primario aún tiene un protagonismo importante en este país siendo el más elevado de toda la Comunidad después de Grecia.



## España

España, con sus cerca de 39 millones de habitantes, ocupa la quinta posición por sus efectivos demográficos entre los Estados miembros de la Comunidad. Su tardía incorporación a los proce-



Los países industriales hizo que el ritmo de crecimiento fuera menor al de los países de Europa occidental, desde la segunda mitad del siglo XIX hasta 1900. Sin embargo, en este siglo se sitúa por encima del promedio europeo. Puede decirse que las variables que determinan el crecimiento de población se comportan de forma diferente en España y Europa occidental. Variables que no pueden ser otras que, el comportamiento experimentado por la dinámica poblacional en sus hechos demográficos naturales reflejados en la natalidad y mortalidad, y en los hechos físicos de los movimientos migratorios.

Las migraciones tanto exteriores como interiores han sido uno de los factores más decisivos en la evolución pasada y en la situación actual de la población española. Las primeras, aliviaron en determinados momentos el desequilibrio entre población/recursos, que alcanzó niveles límite en ciertas regiones, y también contribuyeron sobre todo las más recientes, a financiar una buena parte de nuestro desarrollo económico. Las segundas, por la fuerza de su intensidad y las repercusiones que tuvieron en el crecimiento vegetativo, han sido las responsables directas de la desequilibrada distribución actual de la población del país, y de las desiguales estructuras y comportamientos demográficos que presentan las regiones españolas.

En las migraciones al exterior destaca una primera etapa transoceánica hasta el período de la guerra civil. Estaba concentrada básicamente en Hispanoamérica, especialmente en Argentina, Brasil, Cuba y Méjico.

Con posterioridad al período bélico se reinicia la corriente americana pero de manera muy lenta. Ya no se alcanzarían los contingentes anteriores, siendo sobrepasada en una segunda etapa migracional, por el destino hacia los países industriales de la Comunidad. Todo ello en la misma línea que otros países comunitarios como Grecia, Portugal o el Mediodía italiano. Durante los años sesenta y la primera mitad de los setenta, se estiman unos flujos migratorios de unos dos millones de trabajadores hacia los países europeos.

Los destinos principales se centraron en tres países: dos comunitarios, Francia y Alemania, y otro no perteneciente como es Suiza.

Respecto a las migraciones interiores, y que desde mediados de los años cincuenta y toda la década sesenta adquirieron una gran trascendencia, se debieron a la crisis experimentada por la

agricultura tradicional y la atracción ejercida por las ciudades con el fenómeno industrial.

La distribución poblacional es fiel reflejo de estos intensos trasvases entre las regiones, por lo que el modelo se puede diseñar a grandes rasgos por una oposición: centro-periferia. Así, las regiones periféricas son las que albergan una mayor densidad tanto en la zona norte: País Vasco, 304 hab/km<sup>2</sup>, como en el Mediterráneo: Cataluña 190 hab/km<sup>2</sup>, Comunidad Valenciana, 162 hab/km<sup>2</sup>, y que están más en consonancia con otras regiones comunitarias; sin embargo, en el interior, si exceptuamos el foco de Madrid con 605 hab/km<sup>2</sup>, y algunos otros puntos aislados como las concentraciones poblacionales de Sevilla en Andalucía, Valladolid en la Meseta, o Zaragoza en el importante eje del Valle del Ebro, el resto presenta unas bajísimas densidades destacando comunidades como Castilla y León, 28 hab/km<sup>2</sup>, Extremadura con 27, Aragón con 25 o Castilla la Mancha con 21.

Son regiones que en el ranking comunitario ocupan los últimos puestos en densidad. Provincias como Soria, con 9 hab/km<sup>2</sup>, o Huesca y Teruel con 14 y 10 hab/km<sup>2</sup> respectivamente, son calificadas de verdaderos desiertos demográficos.

Todas estas diferencias entre el interior y la periferia, son debidas a factores físicos (climatología adversa y duras condiciones agrícolas en cuanto a producción y rendimientos), y a las desigualdades de recursos, en donde en las zonas costeras se favorecen mayores actividades económicas. No hay que olvidar, que tanto en el País Vasco como en Cataluña se instalaron los primeros focos industriales desde finales del siglo pasado, y también están más diversificadas las actividades terciarias como el turismo.

En cuanto a los movimientos naturales, hay que decir que la tasa de natalidad en España era a finales del siglo XIX muy elevada, en torno a 36‰. La baja, se inicia a principios de este siglo de forma sistemática hasta 1935 con 27,5‰. Durante la segunda mitad de los años cincuenta y parte de los sesenta, se da un claro avance de la tasa de natalidad en torno a un 21‰, siendo una cifra alta en comparación con otros países comunitarios. Concretamente en 1972 con un 19‰ era la tasa más elevada de la Comunidad después de Portugal e Irlanda. Diez años más tarde en 1982, la tasa coincide con la media europea y, a partir de entonces, y esto sea tal vez lo más llamativo, la natalidad en

España sigue descendiendo con una velocidad más acusada que en otros Estados de la Comunidad.

Resalta pues, este cambio espectacular en la demografía española contemporánea, con una tasa actual del 10,7‰, inferior a países como el Reino Unido o Francia.

La mortalidad también era muy elevada a principios de siglo relacionada con los problemas sanitarios, pero el descenso será sostenido sin exceptuamos una epidemia de gripe en 1918, la Guerra Civil (1936-1939), y los primeros años de posguerra. A partir de entonces se reanuda este declive que ya será continuado, llegando en la actualidad a niveles muy bajos: 8,2‰. Prácticamente se ha llegado a tocar fondo, pues el progresivo envejecimiento de la población hará que en los próximos años sea más alta, como ya ha sucedido en otros países comunitarios.

Por último, la población activa en cuanto a su distribución refleja dos consideraciones: la pérdida experimentada en la agricultura, aunque en comparación con otros Estados miembros aún es alto el porcentaje; y la importancia del sector industrial y, sobre todo los servicios, con un extraordinario auge en los últimos años colocándonos ya en torno al 54%.

## LA COMUNIDAD EUROPEA

	Superficie (km <sup>2</sup> )	Población (1.000)	Densidad (Hab/km <sup>2</sup> )	Pobl. Urbana %	T.N. %/oo	T.M. %/oo	Estructura sectores actividad económica		
							Agricultura %	Industria %	Servicios %
ALEMANIA	357.046	78.420	220	86	11,0	11,2	3,7	39,8	56,5
ITALIA	301.277	57.576	191	71	10,1	9,4	9,3	32,4	58,2
FRANCIA	543.964	56.304	103	81	13,8	9,3	6,4	30,1	63,5
PAISES BAJOS	41.863	14.892	360	90	11,6	8,4	4,7	26,5	68,8
BÉLGICA	30.518	9.947	328	96	12,0	11,6	2,8	28,9	68,3
LUXEMBURGO	2.586	378	144	78	11,7	10,7	3,4	31,2	65,4
REINO UNIDO	244.111	57.409	234	94	13,8	11,4	2,2	29,5	68,4
IRLANDA	68.894	3.506	51	57	15,3	8,9	15,1	28,4	56,5
DINAMARCA	43.080	5.129	119	86	11,0	11,5	6,0	26,8	67,3
GRECIA	131.957	10.046	76	65	10,7	9,2	26,6	27,2	46,2
ESPAÑA	504.790	38.872	77	78	10,7	8,2	13,0	32,9	54,0
PORTUGAL	91.970	10.336	112	31	12,0	9,5	18,9	35,3	45,7

Fuentes: Eurostat (1991), Calendario Atlante de Agostini (1991) y Elaboración propia.



## BIBLIOGRAFIA

### HEIN VAN HASELEN.

- 1988: *La demografía de las regiones europeas: Pasado, presente y futuro.* Papeles de Economía Española, n.º 34.

### POLITICA COMUNITARIA DE ESPAÑA.

- 1986: *La diversidad espacial de la comunidad: diversidad demográfica.*

### BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA.

- 1985: *Las Regiones de Europa.* Servicios de Estudios Económicos.

### COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

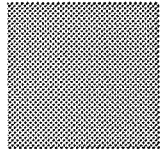
- 1991: *Las Regiones en la década de los noventa.* Bruselas. Luxemburgo.

### PARLAMENTO EUROPEO.

- 1991: *El impacto de 1992 sobre las regiones menos favorecidas de la Comunidad Europea.* Serie Política Regional, Luxemburgo.

# ¿Iguales o Diferenciados?

## *Consideraciones de cara a la implantación del jurado en España*



Enrique Gastón

**N**egar la existencia de grupos sociales diferenciados puede ser tan equivocado como plantear una estratificación basada en ellos, con todo el repertorio de privilegios y discriminaciones. La próxima implantación del Jurado en España, aconseja reflexionar sobre si los iguales son más o menos apropiados que los distintos, entendiendo en este caso por distintos a los que se seleccionan sin tener en cuenta problemas sociales diferenciales. Ser joven o viejo, hombre o mujer, pobre o rico, gitano o payo, no son simples categorías a tener en cuenta para no incurrir en injusticias a la hora de posibilitar el empleo. Son diferencias que una sociedad con actitudes prejuiciosas puede considerar determinantes a la hora de emitir un veredicto. Los payos juzgando a los gitanos, en determinadas ciudades españolas, no constituyen garantías especiales de equidad. Este problema, muy viejo en las naciones que cuentan con la institución del Jurado, aunque no resuelto satisfactoriamente en ninguna, se presenta como novedoso en las próximas modificaciones legislativas españolas.

El presente artículo es una revisión de la ponencia que fue presentada a las Jornadas sobre el Jurado, celebradas en Zaragoza, en Mayo de 1992.

Las investigaciones microsociológicas sobre los jurados, con ser de trascendental importancia, están muy poco desarrolladas, debido a que:


- a) Las deliberaciones de los jurados son secretas.
- b) En casi todas las legislaciones, los jueces pueden prohibir a los miembros de los jurados hacer declaraciones poste-

riores sobre sus actuaciones. Con frecuencia los jueces son inflexibles para prohibir todo tipo de investigaciones sobre las actuaciones de los miembros de un jurado.

A pesar de ello, en los países que admiten el jurado, cada vez hay más publicaciones psicosociológicas sobre el proceso de toma de decisiones.

En los primeros años de la década de los 70, en Estados Unidos y Canadá hubo 83 publicaciones entre libros y artículos relevantes sobre el tema. Esta preocupación científica por los jurados, desde el punto de vista microsociológico, se ha mantenido y es presumible que aumente considerablemente en los próximos años. El desarrollo de las investigaciones sobre actitudes, sobre emociones de deferencia (fundamentalmente orgullo y vergüenza) y sobre interacción grupal, puede hacer que la justicia popular que suponen los jurados, sea constantemente revisada y estudiada.

Los sistemas de jurado son fundamentalmente parecidos; pero hay algunas variaciones que mostrarían las preocupaciones que los procesalistas y legisladores tendrían que afrontar en España. Estas son algunas.



### El Jurado de iguales

La ley inglesa reconoce a los acusados el derecho a ser juzgados por personas de la misma condición. No ocurre así en todas partes e incluso en Inglaterra hay formas muy sutiles para burlar este derecho. John Lamberth (1980, pág. 528), cita el caso de los colectivos que con mayor frecuencia ver incumplido este derecho: negros, jóvenes, mujeres y pobres. El concepto de «misma condición» no está reglamentado, y las variables de sexo, raza, edad, clase social o incluso cultura, no son necesariamente tenidas en cuenta. En el caso español, en el que la gran mayoría de los acusados son jóvenes, el ser juzgados por los mayores plantea un nuevo tipo de problemas: un colectivo importante, el de quienes tienen caracterizada la personalidad autoritaria, y cuya participación en los jurados no está excluida en ninguna legislación, se sabe que algunos de sus rasgos básicos, como rigidez, conservadurismo y mantenimiento de prejuicios, aumentan con la edad. Es posible que en casi todas las culturas existan refranes equivalentes al castizo, «no hay peor astilla que la del mismo

palo». Hay razones objetivas para considerar que cuando en el interior de un colectivo existe competencia, los intereses quedarían reflejados en las decisiones. Un ejemplo: los miembros de la comunidad académica de una misma área de conocimiento, no serían tal vez los más apropiados para juzgar a sus compañeros. Y en sentido contrario, la conciencia gremial desarrollada como autoprotección de intereses, podría suponer veredictos injustamente absolutorios. El problema pues no es banal, y estaría relacionado con

### La impugnación de miembros del Jurado

No todas las legislaciones permiten a los abogados las mismas posibilidades a la hora de impugnar miembros posibles de un jurado. Hay coincidencia en cuestiones muy evidentes, pero no en otras que para los científicos sociales tienen considerable importancia, como la valencia y multiplicidad de cada uno de los componentes de una actitud (racional, emotivo y reactivo) y que afectan a la variabilidad de las actitudes; o como el citado caso de la personalidad autoritaria. Los trabajos de Adorno y sus colaboradores, que descubrieron 9 rasgos característicos de un apreciable número de personas, a las que caracterizaron de autoritarias, forman parte ya de la teoría clásica, comunmente aceptada, en Psicología Social. Y el aprendizaje de estos temas es algo generalizado en las universidades anglosajonas. En base a ellos, pueden ser impugnadas personas, en algunos estados, de Estados Unidos, y en algunas provincias canadienses, mientras que en otros y otras no. Y en los casos en que se admiten jurados para las causas civiles, las variaciones sobre las posibilidades de impugnación son todavía mayores.

La personalidad autoritaria, en la toma de decisión de los jurados, afecta de varias maneras: aumentando la presión sobre las minorías discrepantes; polarizando las actitudes del grupo (Bray, R. M., y Noble, A. M., 1978); y sometiendo inmediatamente sus opiniones a las de la mayoría. El problema de la excesiva preocupación de los autoritarios por la identificación con el grupo, que desde el punto de vista del Jurado ha sido estudiado por Lamberth, J.; Krieger, E., y Shay, S. (1979). La presión sobre las minorías discrepantes es un problema de cultura política, que afecta a la formación de las actitudes sociales. Defender opinio-




nes individuales discrepantes, frente a las mayorías, no es algo que se haga de igual manera en todas las sociedades, porque no todas tienen la misma tradición histórica sobre tolerancia y respeto con las minorías, ni en todas las culturas las opiniones dominantes han tenido la misma fuerza coercitiva. También este fenómeno puede afectar al caso español, reduciendo la importancia del componente de racionalidad.

### La importancia de las decisiones previas

Los jurados toman su decisión después de deliberar, lo que quiere decir que desde que sus miembros entran en la sala cerrada hasta que salen, no hayan hecho varias votaciones secretas, antes o después de deliberaciones previas. Hay un Estado, Pennsylvania, en el que los jueces pueden pedir a los miembros del jurado una votación previa a su encierro para deliberar. Es el único caso en que resulta posible plantearse el tema de si las deliberaciones sirven para algo, aunque no se sabe casi nada sobre cómo se hacen, ya que siguen siendo secretas. Hay un problema, el de si el proceso de deliberación influye o no en el cambio de actitudes, y en qué medida, que también requerirá investigaciones cuidadosas en España, sobre todo de carácter comparado. Una hipótesis: la flexibilidad necesaria para aceptar el cambio de opiniones, no es un tema estrictamente personal, sino social. Junto a culturas en las que están mal vistas socialmente las personas rígidas, y en las que se valora la capacidad constante de revisión, hay otras en las que mantenerse en sus trece, mantener y no enmendar, ser tozudo, no dar el brazo a torcer, etc., forman parte del repertorio de valores comunmente aceptados. Ni el proceso de deliberación ni los resultados de las deliberaciones serán iguales en unas que en otras.

Kalven y Zeisel (1966) tras entrevistar a miembros de más de 250 jurados, llegaron a la conclusión de la coincidencia entre las decisiones del jurado y las opiniones del juez que había dirigido el proceso. Utilizando una metáfora fotográfica concluyeron que «El proceso de deliberación puede parecerse a lo que se hace para revelar un carrete de fotografía: el resultado está determinado de antemano (citado por Lamberth, 1980, 523)». Para estos investigadores, en más del 90% de los casos, la decisión final coincidía con la inicial de la mayoría. Estudios posteriores han demostrado,

en el caso de Pennsylvania, que las conclusiones de Kalven y Zeisel no se confirmaron en un 38% de los casos (Lamberth, Krieger y Walbridge, 1975). No se puede extrapolar el caso de Pennsylvania al resto de los jurados; pero el hallazgo de la importancia de las deliberaciones posteriores a la presencia del proceso, es de crucial importancia para valorar hasta dónde llegarían los prejuicios, hasta dónde las actitudes previas y hasta donde la interrelación grupal.



### El tamaño del Jurado

La importancia del tamaño, si seis o doce miembros, por ejemplo, está relacionada con las reglas sobre la toma de decisión que se utilicen. Si se acepta la mayoría, «las condenas son más probables cuando sólo unos pocos individuos favorecen inicialmente un veredicto de culpabilidad, y la probabilidad de obtener estas condenas poco fiables son especialmente pronunciadas en los jurados pequeños (Davis y colaboradores 1975, citado por Stephenson, 1990, Pág 417)». Parece que este fenómeno es empíricamente demostrable con jurados simulados, personas a las que se les somete un caso por escrito o el vídeo de un proceso. Un aumento de los miembros favorece los veredictos de inocencia.

El concepto de «absoluciones o condenas perversas», como aquellas que no decidirían los jueces, que se utiliza en la literatura científica americana, está también relacionado con el tamaño y las características de las actitudes de los miembros. Según el estudio de Kalven y Zeisel, «más del 13% de aquellos acusados que los jueces absolverían son condenados por los jurados americanos; otro 7% obtiene aplazamientos en el veredicto». Sin embargo, las cifras son inferiores a las de decisiones absolutorias: un 20% de quienes serían condenados por los jueces son absueltos por el jurado y otro 5% conseguiría el aplazamiento. En el Reino Unido se han comparado las decisiones que toman los jurados con las que tomarían los abogados, los policías y los jueces, y se han encontrado variaciones que indican la relevancia del jurado (Baldwin y McConville, 1979, citado por Stephenson, 416).



## Las actitudes previas

Este sigue siendo el problema sociológico principal en el sistema de jurados. El ideal es que los veredictos se dieran basándose únicamente en las pruebas presentadas; sin embargo, de la literatura psicosocial recogida se deduce que esto se produce en muy pocas ocasiones. Empíricamente se conocen las variaciones en las decisiones basadas en prejuicios de todo tipo. Desde muy niños puede detectarse este fenómeno con dibujos infantiles: si se solicita a niños un dibujo sobre cómo castigarían, por ejemplo, a un señor que mata a una anciana, se observa que los resultados cambian al introducir cualquier variable. Si quien mata es un gitano o un negro o una mujer, etc., los niños deciden de distinta manera. Jones y Aronson (1973), simulando la condición de miembros de un jurado, con 234 personas, y presentando un caso de violación con tres variables, concluyeron que el veredicto era mucho más duro si la víctima era divorciada que si estaba casada. Cuando la víctima era virgen, las decisiones eran intermedias. Y si en lugar de violación había únicamente un intento, las diferencias de tratamiento entre casadas y separadas aumentaban.

Toda esta clase de investigaciones están todavía por hacer en España. Decidir sobre en qué casos resulta mejor recurrir a jurados diferenciadores, de su misma condición, o igualitarios, por estricto sorteo entre los censados, no puede hacerse con carácter general. Son necesarias investigaciones empíricas en cada sociedad concreta, pues las actitudes sociales son variables. Entre otras cosas porque también las culturas son diferenciadas.



## BIBLIOGRAFIA

- ADORNO, T. W. y Colaboradores.  
1950: *The Authoritarian Personality*. Harper, Nueva York.
- BALDWIN Y MCCONVILLE.  
1979: *Jury Trials*. Clarendon Press, Oxford.
- BRAY Y NOBLE.  
1978: *Authoritarianism and decisions of mock juries. Evidence of jury bias and group polarization*. *Journal of Personality and Social Psychology*.

DAVIS y Colaboradores.

1975: *The decision processes of 6 and 12 person juries*. J. of P. and S. P.

JONES Y ARONSON.

1973: *Attribution of fault to a rape victim as a function of respectability of the victim*. J. of P. and S. P.

KALVEN Y ZEISEL.

1966: *The American Jury*. Little Brown, Boston.

LAMBERTH.

1980: *Psicología Social*. Ed. Pirámide, Madrid 1982. Edición original de 1980 (McMillan).

LAMBERTH, KRIEGER Y SHAY.

1976: *Deliberations: A crucial aspect of jury research*. Psychonomic Society, San Luis.

LAMBERTH, KRIEGER Y WALDWIN.

1975: *Jury verdicts of authoritarians and equalitarians in simulated criminal trials* Psychonomic Society, San Luis.

STEPHENSON, G. M.

1988: *Psicología social aplicada*. Ariel, Madrid, 1990. (Ed. Original de 1988, Blackwell).



# IGUALDAD DE LA MUJER

## *Acceso al empleo, formación profesional y condiciones de trabajo*

MARGARITA GARCÍA DÍAZ  
PROFESORA ASOCIADA  
ESCUELA DE ESTUDIOS SOCIALES

Estudio sumario de la situación de la mujer en el mundo laboral y su incorporación paulatina al mismo, intentando vencer la discriminación de la que ha sido objeto la mujer hasta ahora. Perspectivas actuales.

### **Palabras clave:**

- Acciones de promoción.
- Condiciones de empleo.
- Igualdad de oportunidades.

FRESUMMEN

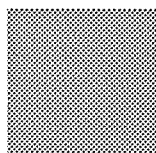


# Igualdad en la Mujer


Acceso al empleo, formación profesional

y

condiciones de trabajo



Margarita García Díaz



## Introducción

**E**l largo camino hacia la igualdad entre hombres y mujeres se inicia a finales del siglo XVIII y es, en gran parte, consecuencia de la contribución femenina a la Revolución francesa. En España fue Jovellanos el primero en defender el acceso de la mujer al trabajo, en su Informe sobre el Libre Ejercicio de las Artes realizado en 1785 escribe: «...hay mujeres que aran, cavan, siembran y rozan. Mujeres panaderas, lavanderas y tejedoras, no hay oficios que ofendan al sexo *débil* y *por tanto deben de ser derogadas las disposiciones legales que impiden la incorporación de la mujer al libre ejercicio de ellos...*».

La fuente y origen más importante de la desigualdad de la mujer, frente al hombre, en el trabajo es la maternidad y sus consecuencias. Este hecho puede descomponerse en las cuestiones siguientes:

- *Embarazo*: La situación de la mujer frente a los riesgos laborales pueden definirse en general y exceptuando el embarazo como similar a la del hombre.
- *El periodo de lactancia*: La lactancia natural, cuando se escoge como la mejor forma de alimentar al niño, demostrada científicamente, supone otro handicap para la incorporación en igualdad de condiciones de la mujer al mundo laboral.
- *El cuidado y la educación del niño pequeño, menor de 3 años, antes de la incorporación a la enseñanza básica gratuita*. Aunque esta etapa de la vida del hijo no debería de

ser asumido por la mujer aisladamente, sino por ambos padres, tradicionalmente, así lo ha sido.

Otras causas de desigualdad laboral de la mujer, son más fácilmente remediables y en este sentido van dirigidos muchos esfuerzos, pero todavía están presentes en nuestra sociedad. Me refiero al menor nivel de educación, menor acceso a la formación profesional de las mujeres y, por lo tanto, escasa formación especializada.

## **Factores actuales de discriminación**

Partiendo de los hechos comentados más arriba, además es preciso analizar los mecanismos del mercado de trabajo que pesan de forma diferente sobre hombres y mujeres.

### ***En el acceso al empleo***

La discriminación indirecta puede adoptar múltiples formas:

- El establecimiento de condiciones o requisitos previos aparentemente objetivos, sin diferencia por sexo, para un determinado empleo que operan en contra de las mujeres que pretenden acceder a éstos: fuerza, talla, constitución física, disponibilidad para viajar, trabajo a turnos.
- También puede encontrarse este afecto discriminador en los procesos de selección de personal, tanto en la Administración Pública como en la Empresa. Partiendo de un número prácticamente igual de hombres y mujeres que inician las pruebas de selección, de unas similares aptitudes, características y condiciones y empleando métodos aparentemente objetivos, la desviación final puede ser de un 70% de hombres que resultan finalmente admitidos, frente a un 30% de mujeres. Los expertos señalan que ello es debido a que los instrumentos que se emplean tienen sesgos claramente machistas.

Existirá discriminación indirecta cuando las condiciones o requisitos de acceso a un empleo no estén plenamente justificados o cuando al terminar un proceso de selección la desviación de aprobados hombres y mujeres sea significativa.

Las diferencias de remuneración entre los dos sexos constituyen actualmente el indicativo más evidente de la discriminación de las mujeres trabajadoras. Pero en este punto no vamos a entrar por ser motivo de otro compañero.



### ***En las condiciones de empleo***

En el desarrollo de las actividad laboral también podemos encontrar situaciones que suponen discriminación indirecta:

- Las mujeres tienen mayores dificultades que los hombres a la hora de las promociones, los ascensos o la evolución de su carrera profesional.
- En la mayoría de las empresas, la mejora en las condiciones de empleo y los ascensos están ligados a criterios como antigüedad, cuando esta incide claramente en contra de las mujeres. Por la estructura social, que hace recaer sobre las mujeres responsabilidades familiares, es lógico que éstas tengan un servicio ininterrumpido en la empresa mucho menor que el de los hombres, que prácticamente no abandonan su puesto de trabajo.

Es este un claro factor de discriminación indirecta, por cuanto que juega en contra de las mujeres y es muy difícil que vaya a emplearse contra los hombres.

A lo largo de la carrera profesional de la mujer, le surgen multitud de problemas y desventajas partiendo de la situación de embarazo. Incluso se dan muchos casos de despido que residen, en última instancia en la circunstancia de que la mujer trabajadora está embarazada. Esto suele hacerse de modo encubierto, por lo que resulta muy difícil de demostrar. Conscientes de toda esta problemática numerosos organismos nacionales e internacionales han adoptado planes para soslayar estas desigualdades y lograr que el sexo no sea un handicap para el acceso al puesto de trabajo. Entre estos organismos se encuentra la CCEE, ésta nace en el año 1957 con el Tratado de Roma, pero es importante tener en cuenta las directrices de otras organizaciones con mayor experiencia como la OIT fundada, mucho antes, en 1919 a raíz del Tratado de Versalles; pues muchas de las directrices y acuerdos tuvieron su origen en esta organización con mayor antigüedad.

### **Normativa de la CCE**

Las iniciativas y programas de estrategia realizados por este organismo van encaminadas a superar los handicap de la mujer, más arriba comentados, en el sentido de nivelar las desigualdades

entre ambos sexos. Estas medidas se dirigen en las siguientes direcciones:

- Obtener una protección adecuada a la mujer embarazada.
- Favorecer la contribución masculina en las responsabilidades familiares.
- Facilitar el acceso a la mujer a la educación especializada y la formación profesional.

Todo ello, se ha materializado, por parte de la CEE en las siguientes Directivas y Resoluciones, cuya relación cronológica se comenta en los apartados siguientes.

### Tratado de la CEE

El Tratado de Roma en su art. 128, encomienda al consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Comité Económico y Social «establecer los principios generales para la ejecución de una política común de formación profesional capaz de contribuir al desarrollo armonioso de las economías nacionales y del Mercado Común».

Por otra parte, el art. 119 T. CEE precisa que *...cada Estado Miembro garantiza la aplicación del principio de igualdad de retribución a idéntico trabajo para hombres y mujeres*. Este precepto únicamente referido a la remuneración ha sido ampliado por el Derecho derivado a otros temas como el acceso al empleo, la formación y promoción profesional, las condiciones de trabajo, etc.

No cabe duda de que las Directivas en materia de igualdad de trato representan un notable avance. Por ejemplo la Directiva del Consejo 76/207 de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo y la Directiva del Consejo 79/7 del 19 de diciembre de 1978 relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social.

Estas disposiciones, si bien han servido para que las mujeres puedan hacer valer sus derechos antes los Tribunales, no han conseguido evitar que éstas continúen ocupando frecuentemente empleos precarios, temporales o de menor cualificación.

Las restantes normativas en la materia revisten la forma de Resoluciones, entre las que podemos destacar el programa de acción para la igualdad de oportunidades para las mujeres, que contiene un importante número de acciones relativas al empleo

femenino, en particular para favorecer una participación igualitaria en los puestos de trabajo relacionados con las nuevas tecnologías. Además la Comisión propone una serie de acciones en favor de una distribución más equitativa de las responsabilidades profesionales, familiares y sociales. (Resolución del Consejo de 12 de julio de 1982).

Otra Resolución que afecta a las mujeres es la de 7 de junio de 1984, incluida en las medidas de promoción del empleo, tras constatar la necesidad de que este problema se resuelva «...en el marco de una política general que permita la recuperación de la actividad económica», enuncia el principio básico en que deben apoyarse las medidas de promoción del empleo femenino, esto es, el derecho de la mujer al trabajo en las mismas condiciones y con las mismas oportunidades que el hombre. En este sentido, el Consejo invita a los Estados miembros a desarrollar campañas informativas que favorezcan la igualdad de oportunidades en el empleo, tanto en el sector privado como en el público. Siguiendo con las acciones comunitarias relativas al empleo, no podemos dejar de mencionar la actitud favorable de las Instituciones comunitarias en cuanto a la creación del empleo a nivel local y al desarrollo de la formación profesional.

### **Acciones de promoción para la formación profesional**

La maternidad tiene repercusiones en la propensión a descuidar la formación profesional en las mujeres, corriendo el riesgo de renunciar a una formación adecuada. Como consecuencia las mujeres seguirán estando representadas únicamente en los empleos con categorías inferiores. De esta forma, si quieren hacer una carrera profesional y tener hijos al mismo tiempo, encontrarán numerosas dificultades.

En base al art. 128 (anteriormente comentado) se han adoptado varias resoluciones entre las que destacan la de 2 de junio de 1983 sobre formación profesional y las nuevas tecnologías de la información y la de 11 de junio del mismo año relativa a la formación profesional en la Comunidad Europea en los años ochenta. En esta última, se considera a la formación como un elemento esencial de toda política de empleo y por ello se aconseja a los Estados miembros que incrementen sus esfuerzos para los siguientes fines, entre otros: *Promover el que las mujeres participen más en la formación que les facilite acceso a empleos cualificados.*

Las acciones en curso o complementarias podrán dar respuesta a necesidades específicas: así se hará en el ámbito de la formación profesional femenina, de las medidas positivas en materia de iniciativas locales de empleo o de las medidas anunciadas, y aún por terminar, del segundo programa de igualdad de oportunidades.

## Acciones para la igualdad en el empleo

### *Directivas*

Dejando aparte las directivas que desarrollan el art. 119 del TCEE relativas a la aplicación del principio de igualdad de remuneración por no ser objeto de nuestro estudio, comentaremos las que nos interesan:

- Una de ellas es la Directiva 76/207, de 9 de febrero de 1976 que consagra la igualdad de tratamiento en el acceso al empleo, a la formación, a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo. Su origen es una propuesta de la Comisión que constata que las mujeres, en especial las casadas, acceden al mercado de trabajo de forma cada vez más intensa; sin embargo los empleos que se les ofrecen son de una gama muy restringida y de débil cualificación, con muy pocas perspectivas de promoción.

La Directiva no solamente intenta eliminar disposiciones discriminatorias legales, convencionales, contractuales o estatutarias, sino que prevé también la posibilidad de acciones que podíamos considerar positivas por parte de los poderes públicos. Esta Directiva establece también garantías procesales.

Por otra parte esta Directiva intenta remediar las insuficiencias de la Directiva de 1975/117. Ya que las formas de discriminación han desaparecido, pero no se mantienen discriminaciones indirectas, por lo que entendemos que no se logra del todo acabar con las discriminación.

Se ocupa en definitiva, esta directiva (76/207), de la puesta en marcha de lo que, en lo sucesivo, se denominará principio de igualdad de trato y para garantizarla, faculta al Consejo para emitir, a propuesta de la Comisión, cuantas disposiciones se requieran para precisar especialmente el contenido, alcance y modalidades de aplicación del principio en materia de se-

guridad social. Fruto de esta previsión son las directivas redactadas posteriormente como las de:

- 19 de diciembre de 1978 (79/7).
- 24 de junio de 1978 (86/378).
- 11 de diciembre de 1986 (86/613).

Todas ellas circunscriben la aplicación del principio de igualdad a los regímenes profesionales de la Seguridad Social y a los hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma.

- La Directiva (79/7) de 1978, pero que no entró en vigor hasta el 21 de diciembre de 1984, se refiere a la aplicación progresiva del principio de igualdad de tratamiento entre hombre y mujeres en materia de Seguridad Social. Su campo de aplicación personal es muy amplio, pero no cubre todas las necesidades de seguridad social. No se aplica a las prestaciones familiares, tampoco se contempla la protección de la mujer por razón de maternidad.

En relación con el contenido y ámbito de aplicación del principio, del tenor literal de la Directiva se desprende que la igualdad de trato supone la ausencia de toda discriminación fundada en el sexo, sea directamente, sea indirectamente por referencia, especialmente, al estado matrimonial o familiar (art. 2.1), en materia de acceso al empleo, incluidos los criterios de selección y las ofertas de empleo, orientación profesional, formación, perfeccionamiento y reciclaje profesionales (art. 4) y condiciones de trabajo, comprendidas las condiciones de despido (art. 5). En este punto, la aplicación del principio de igualdad de trato en lo que se refiere a las condiciones de despido «implica que queden aseguradas a hombres y mujeres las mismas condiciones, sin discriminación fundada en el sexo» (art. 5.1). Este es, sin embargo, un punto conflictivo sobre el que el TJCE ha sentado ya unos criterios de jurisprudencia.



### ***Jurisprudencia***

En este sentido, la sentencia de 26 de febrero 1986, sobre demanda por discriminación de sexo respecto a la edad de jubilación:

- a) Una política general de despido que implique el despido de una mujer por el solo motivo de alcanzar la edad en la que

tiene derecho a una pensión del Estado, y que es diferente para los hombres y para las mujeres en virtud de la legislación nacional constituye una discriminación fundada en el sexo y prohibida por la Directiva (Sentencia 26 de febrero 1986).

- b) Una disposición convencional fijando una edad igual para el despido de empleados masculinos y femeninos en el marco de un despido colectivo que conlleva la concesión de una pensión diferente para los hombres y las mujeres no constituye una discriminación fundada en el sexo prohibida por el derecho comunitario S. 26 de febrero 1986.
- c) El art. 5, pto. 1 de la 76/207, no permite a los estados miembros excluir de la aplicación del principio de igualdad de tratamiento celebrar un contrato de trabajo con cláusulas que tengan por efecto la cesación de relación de empleo en razón de la edad del trabajador, cuando esta edad sea diferente para hombres y mujeres (en cuanto al derecho a percibir una jubilación).
- d) La interdicción de toda discriminación fundada en el sexo en lo que concierne a condiciones de trabajo y concretamente a las condiciones de despido, puede ser invocada frente a una autoridad del Estado actuando en calidad de empleador para descartar la aplicación de toda disposición nacional no conforme con aquella.

No obstante los Estados miembros pueden excluir del ámbito de aplicación de la Directiva aquellas actividades profesionales para las cuales «en razón de su naturaleza o de las condiciones de su ejercicio el sexo constituye una condición determinante» (art. 2.2). Asimismo la Directiva no debe obstaculizar la existencia de medidas encaminadas a promover la igualdad de oportunidades de hecho que afecten a las oportunidades de las mujeres en el ámbito de aplicación de la Directiva.

Entre estas medidas se encuentran un amplio conjunto de normas tendentes a seguir la promoción e igualdad de oportunidades de la mujer del que destacan la *Recomendación* del Consejo de 13 de Diciembre de 1984 «relativa a la promoción de acciones positivas en favor de la mujer» y la *Resolución* del Consejo y de los Ministros de Educación de 3 de junio de 1985 que contempla un programa de acción sobre la igualdad de oportunidades para los chicos y las chicas en materia de educación».

La vigencia del principio de igualdad no perjudica tampoco a las disposiciones relativas a la protección de la mujer, en particular a las que se refieren al embarazo y a la maternidad (art. 2.3). En este sentido *jurisprudencia*, el TJCEE ha estimado que una reglamentación nacional por la que se reserva a las madres la posibilidad de obtener un permiso supletorio, después del permiso de maternidad, con derecho a remuneración «no es contrario a los arts. 2.1 y 5.1 de la Directiva 76/207, puesto que este permiso constituye una medida protectora de la mujer en el sentido del art. 2 pfo. 3.º de la citada Directiva.

## Derecho a la tutela

### Directivas

Subsidiariamente, los arts. 2 pfo. 1.º y 5.º, pfo. 1.º, de la Directiva crean derechos que los particulares pueden hacer prevalecer ante las jurisdicciones nacionales frente al Estado que no haya respetado las obligaciones que se le imponen (S. 12 de julio de 1984).

La Directiva obliga a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para que toda persona lesionada por una discriminación pueda hacer valer sus derechos en vía jurisdiccional. Por lo que el legislador nacional debe preveer sanciones para los casos de incumplimiento del principio de igualdad de trato y aunque dispone de cierto margen de discrecionalidad, las sanciones deben ser eficaces y no meramente simbólicas.

Entre las obligaciones de los Estados miembros tendentes al logro de la efectividad en la igualdad de trato en el ámbito comunitario se cuentan también el poner en conocimiento de los trabajadores, a través de los medios oportunos –tales como la información en los lugares de trabajo– las medidas tomadas en aplicación de la Directiva y las disposiciones vigentes en la materia (art. 8), el poner en vigor las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para adecuar su ordenación a la Directiva en los plazos señalados (art. 9.1), proceder periódicamente a un examen de las actividades profesionales excluidas cuyo resultado será comunicado a la Comisión a fin de apreciar si está justificado mantener tales exclusiones (art. 9.2) y comunicar a dicho órgano las disposiciones adoptadas en el ámbito regulado por la directiva y todos los datos útiles sobre su aplicación.

La implicación de esta directiva, como de las anteriores va a chocar en la práctica con dificultades económicas que se han presentado en los últimos años en Europa Occidental.

### **Jurisprudencia**

Sin embargo, ha sido la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la CEE la que ha delimitado con más profundidad y claridad el contenido de la Directiva, encargándose de fijar las exigencias y las consecuencias que de dicho reconocimiento se derivan para los ordenamientos de los Estados.

En este sentido es interesante hacer referencia a la Sentencia de 21 de mayo de 1985 dictada en recurso establecido por la Comisión de la CC.EE., contra la de RFA al entender la primera que no se había realizado por este país una transposición completa al derecho interno de los mandatos de la referida Directiva. La decisión es importante porque en ella el Tribunal se pronuncia sobre una serie de puntos muy relevantes, determina el alcance de estos instrumentos jurídicos y las obligaciones de los Estados miembros respecto de ellos y acoge, en definitiva, una interpretación y unos parámetros indispensables de cara a la reflexión en nuestro propio derecho interno.

En aquellos momentos había tres proposiciones de directivas en preparación ante el Consejo de Ministros y una de ellas se refiere al permiso paterno y a los permisos por razones familiares. En acuerdos a nivel de convenio suelen preverse permisos para el cuidado de niños durante un cierto período; sin embargo suelen ser concedidos solamente a las madres, lo que dada la situación de paro existente, puede que en ocasiones no resulte conveniente para la economía familiar. Por lo que el objeto de la Directiva es dar también un derecho al padre, al igual que a la madre, para tener un período mínimo de permiso por razones familiares con garantía de volver al puesto de trabajo y, especialmente con garantía sobre la seguridad social. La iniciativa de la proposición de esa Directiva nació de algunos casos que se plantearon ante el Tribunal de Justicia de Luxemburgo.

### **Nuevas iniciativas**

Tercer programa comunitario de igualdad de oportunidades para las mujeres. En 1990 termina el segundo programa comunitario de igualdad de oportunidades (1986-1990).



En su reunión informal de 28 de abril de 1989, los ministros encargados de la política de la mujer reconocieron por unanimidad la necesidad de un tercer programa de acción para hacer frente a los desafíos que la realización del mercado interior planteará en materia de empleo y de igualdad de oportunidades.

Se trata de prevenir efectos desfavorables y tomar medidas complementarias para garantizar que las mujeres puedan beneficiarse de las consecuencias del mercado único.

Las orientaciones estratégicas de este tercer programa va dirigidas a que la Comisión elabore un informe sobre la base de cuestionarios enviados a todos los estados miembros y un inventario de todas las acciones e iniciativas.

## Normativa de la OIT

La gran mayoría de los convenios y recomendaciones de la OIT se aplican indistintamente a hombres y mujeres. Las mujeres están amparadas al igual que los hombres por los instrumentos que la OIT ha adoptado en diferentes ámbitos que están dentro de su esfera de competencia, ya se trate de los derechos fundamentales del hombre o del empleo y de la formación profesional, de las condiciones de trabajo o de la seguridad e higiene en el trabajo.

Por otra parte, además de estas normas que se aplican a la totalidad de los trabajadores, la OIT ha adoptado algunas normas destinadas especialmente a las mujeres y a tener en cuenta los problemas específicos que encuentran en el trabajo.

Desde su origen, la acción normativa de la OIT en esta esfera se ha inspirado en dos preocupaciones: proteger a las mujeres en contra de unas condiciones de trabajo demasiado penosas y concederles derechos iguales a los de los hombres. Si bien en los comienzos de la Organización se ha subrayado la protección de las mujeres, junto a la de los niños, la evolución actual se dirige más bien a privilegiar la promoción de la igualdad entre los hombres y las mujeres.

## Normas especiales de protección

Entre los instrumentos que la Conferencia Internacional de Trabajo en su primera reunión en 1919, tres eran relacionados especialmente con las mujeres:

- El Convenio n.º 3 sobre la protección de la maternidad.
- El Convenio n.º 4 relativo al trabajo nocturno de las mujeres.

– La Recomendación n.º 4 sobre la protección de las mujeres y los niños contra el saturnismo.

Esta última recomendación, sugiere prohibir el empleo de las mujeres en ciertas operaciones industriales por razón de los peligros que ofrecen para las mujeres desde el punto de vista de la maternidad.

En estos instrumentos se encuentra la síntesis de las preocupaciones invocadas para justificar la adopción de medidas especiales de protección de las mujeres: la preocupación de proteger a las mujeres en su función de reproducción, función que puede verse amenazada por condiciones de trabajo malsanas o demasiado penosas y la de asegurarle condiciones de trabajo que les permita hacer frente a sus obligaciones familiares.

Se puede observar a este respecto que, a diferencia de la mayoría de las legislaciones nacionales, el Código Internacional de Trabajo contiene un número relativamente limitado de normas especiales de protección destinadas a las mujeres y que estas normas se vinculan esencialmente a las dos preocupaciones vistas.

Pero como el empeño del presente trabajo es otro, el buscar la normativa que potencie la igualdad de las mujeres en el acceso al empleo y la formación profesional, trataremos este tema de la protección de la mujer de un modo marginal.

Por ejemplo dentro de la protección a la maternidad, veremos las disposiciones que prohíben o limitan el empleo de las mujeres en algunos trabajos, con miras a proteger la maternidad.

- Trabajos que entrañan exposición al saturnismo. Prohibición del empleo de mujeres en algunos trabajos determinados que suponen la utilización de compuestos de zinc y plomo y no autoriza su empleo en trabajos que suponen la utilización de sales de plomo, sino en algunas condiciones de higiene y seguridad.
- Trabajos que entrañan exposición al benceno.
- Trabajos que entrañan exposición a las radiaciones ionizantes.
- Transporte manual y habitual de cargas etc.

Además existen disposiciones que prevén condiciones especiales de trabajo para las mujeres embarazadas o lactantes.

– La Recomendación n.º 116 sobre la reducción de la jornada de trabajo.

Existen otras normas especiales relativas a las condiciones de trabajo, como el trabajo nocturno y la duración del trabajo y normas especiales relativas a la higiene, a la seguridad y al bienestar.

### **Normas sobre igualdad de trato y de oportunidades**

Aunque la Constitución de la OIT desde 1919 subrayó el principio de «salario igual por un trabajo de igual valor», entre los objetivos prioritarios de la Organización, fue solamente después de la segunda guerra mundial, cuando la búsqueda de la igualdad de los hombres y las mujeres se plasmó en normas sustanciales susceptibles de ser objeto de compromisos jurídicos y de un control internacional. Sin embargo en 1944 la Declaración de Filadelfia que reafirmó los fines y objetivos de la Organización, enunció el principio más general de que *todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.*

### **Normas de alcance general sobre no discriminación**

El Convenio n.º 111 sobre discriminación –empleo y ocupación– adoptado por la Conferencia Internacional de Trabajo en 1958, obliga a todo Estado que lo haya ratificado a aplicar una política nacional con miras a fomentar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación con el objetivo de terminar toda discriminación en la materia.

El Convenio define el término «discriminación» como «cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades en el empleo y la ocupación». No obstante, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación. Tampoco se consideran como discriminatorias las medidas especiales de protección o asistencia previstas en otros convenios o recomendaciones de la OIT.

El Convenio se aplica a toda persona y a todo empleo público o privado, asalariado o independiente. Los ámbitos en los cuales éste trata de promover la igualdad incluyen tanto el acceso a los

medios de formación profesional, y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, como también las condiciones de trabajo. El Convenio no exige de los Estados que lo han ratificado que eliminen inmediatamente toda discriminación, sino que formulen y apliquen una política encaminada a dicho fin.

Las medidas que los Estados tomen deben comprender la adopción de leyes que puedan garantizar la aplicación de dicha política: la derogación de toda disposición de carácter legislativo o administrativo incompatible con dicha política; y la aplicación de dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional y en las actividades de orientación profesional, de formación profesional y de colocación que dependan de una autoridad nacional.

La Recomendación n.º 111, que completa el Convenio, precisa particularmente que todas las personas deberfan gozar de igualdad de oportunidades y de trato en las siguientes cuestiones:

- a) Acceso a los servicios de orientación profesional y de colocación.
- b) Acceso a los medios de formación profesional y admisión en un empleo de su propia elección, basándose en la aptitud individual para dicha formación o empleo.
- c) Acceso de acuerdo con la conducta, experiencia, capacidad y laboriosidad de cada persona.
- d) Seguridad en el empleo.
- e) Remuneración por un trabajo de igual valor.
- f) Condiciones de trabajo, entre ellas horas de trabajo, periodos de descanso, vacaciones anuales pagadas, seguridad e higiene en el trabajo, seguridad social, servicios sociales y prestaciones sociales en relación con el empleo.

La Recomendación enumera con detalle todas las medidas que hay que tomar para la política de igualdad de oportunidades y recomienda particularmente la creación de organismos apropiados cuya función sea, por un lado, educar al público y, por otro, examinar las quejas relativas a la discriminación.

Hay otros dos convenios que contienen disposiciones de carácter general que prohíben toda discriminación basada en particular en el sexo. Se trata del Convenio n.º 110 sobre las plantaciones, de 1958, y el Convenio n.º 117 sobre política social de 1962 dispone que uno de los fines de la política social deberá ser suprimir toda discriminación entre los trabajadores fundada en

el sexo. Este Convenio precisa, sin embargo, al igual que el Convenio y la Recomendación 111, que esto no deberá menoscabar las medidas tomadas con miras a salvaguardar la maternidad y asegurar la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores.

### ***Normas relativas a cuestiones específicas***

Algunas de estas normas están destinadas solamente a prohibir toda discriminación basada en el sexo, otras abarcan un objetivo más amplio y tienden a instaurar progresivamente la igualdad entre hombres y mujeres.

### ***Normas que prohíben la discriminación por razón de sexo***

#### ***a) En materia de empleo***

El Convenio fundamental en esta materia, es el Convenio n.º 122 relativo a la política de empleo, adoptado en 1964 por la Conferencia Internacional del Trabajo, prevé que los gobiernos deberán formular y llevar a cabo una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido, y que cada trabajador tendrá todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en él su formación y las facultades que posea, sin que se tenga en cuenta, entre otras cosas, su sexo. La Recomendación 122 trata el mismo tema y reafirma el mismo principio.

En lo que se refiere a las actividades de los servicios del Empleo, la Recomendación n.º 83 sobre la organización del servicio del empleo de 1984, establece que el servicio de empleo debería abstenerse de aplicar medidas discriminatorias basadas ante todo en las diferencias de sexo a los solicitantes de empleo.

El Convenio n.º 158 sobre la terminación de la relación de trabajo de 1982, prevé que la diferencia de sexo, el estado civil, las responsabilidades familiares y el embarazo no constituyen causas justificadas para la terminación de la relación de trabajo.

El Convenio n.º 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de 1983, exige que la política nacional relativa a la readaptación profesional y la formación de las personas inválidas respete la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y las trabajadoras inválidas.

*b) En materia de licencia pagada de estudios*

El Convenio n.º 140 sobre la licencia de estudios de 1974 y la Recomendación n.º 148 que la acompaña enuncian el principio que la licencia pagada de estudio no se debe negar a trabajadores por razones de diferencias de sexo.

*c) En materia de relaciones profesionales*

Sobre esta materia el Convenio fundamental es el n.º 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948, no hace referencia directa a las diferencias de sexo, pero tampoco admite ninguna distinción en la aplicación del principio de la libertad sindical.

La Recomendación n.º 113 sobre la consulta en las ramas de la actividad económica y en el ámbito nacional de 1960, no admite ninguna discriminación en contra de las organizaciones de empleadores y de trabajadores que sea basada en criterios tales como la diferencia de sexo.

***Las normas de promoción de la igualdad entre los hombres y las mujeres***

*a) Promoción de la igualdad en la remuneración*

(Este tema es motivo de otro trabajo, por lo que no entraremos en él).

*b) Promoción de la igualdad en materia de formación profesional*

En esta materia los principales instrumentos de la OIT son el Convenio n.º 142 sobre el desarrollo de recursos humanos de 1975, y la Recomendación complementaria n.º 150, que declaran que las políticas y los programas de orientación profesional deberán alentar y ayudar a todas las personas, con igualdad y sin discriminación, a desarrollar y utilizar sus aptitudes profesionales.

Además la Recomendación n.º 150 reconoce el papel esencial que desempeña la orientación y la formación profesionales en la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo. Estas normas tienden a favorecer una toma de conciencia de la necesidad de ver a las mujeres participar en un pie de igualdad en la vida social y económica y modificar las actitudes tradicionales en relación con el papel de las mujeres y los hombres en el hogar y en la vida profesional.

Más concretamente se recomienda dar a las jóvenes y a las mujeres las mismas facilidades de orientación, de formación y de perfeccionamiento profesionales que a los jóvenes y a los hombres para que puedan tener acceso a un abanico de profesiones tan variado, a empleos tan bien calificados y a puestos de alto nivel; crear en la medida de lo posible servicios para los niños de cualquier edad, para permitir a las jóvenes y a las mujeres que tienen responsabilidades familiares que puedan tener acceso a los medios normales de formación y promover y programas de formación para las mujeres que desean tomar o volver a tomar más tarde un empleo.

La Recomendación n.º 149 sobre organización de trabajadores rurales de 1975, que reconoce las necesidades de las mujeres en las regiones rurales y el papel que ellas pueden desempeñar en el desarrollo rural estipula en su párrafo 16, c): «promover programas que tengan en cuenta el papel que las mujeres pueden y deben desempeñar en las comunidades rurales como parte integrante de los programas generales de enseñanza y formación a los que las mujeres deberían tener las mismas posibilidades de acceso que los hombres»; y en su párrafo 17,1, dice: «deberían establecerse y desarrollarse programas de educación obrera y de educación de adultos adaptados especialmente a las condiciones nacionales y locales, así como a las necesidades sociales de las mujeres».


*c) Promoción de la igualdad para los trabajadores con responsabilidades familiares*

En 1956 la Conferencia adoptó un instrumento, la Recomendación n.º 123 sobre el empleo de mujeres con responsabilidades familiares, que invitaba a las autoridades competentes de cada país a aplicar una política tendente a permitir a las mujeres con responsabilidades familiares y que trabajaran fuera de su hogar que puedan ejercer su derecho a hacerlo sin ser objeto de estar expuestas a discriminación alguna. Esta Recomendación fue sustituida en 1981 por el Convenio n.º 156 y la Recomendación n.º 165 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares que, al reconocer que las responsabilidades familiares incumben al mismo tiempo a los trabajadores de uno y otro sexo y que los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares son aspectos de unas cuestiones más amplias relativas a la familia

y a la sociedad, de las cuales deben tener en cuenta las políticas nacionales, intentan instaurar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre estos trabajadores.

Los dos textos se aplican a los trabajadores de ambos sexos con responsabilidades familiares hacia los hijos a su cargo y hacia otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesitan su cuidado o sostén. Todo miembro que ha ratificado el Convenio deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen un empleo que ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto con sus responsabilidades familiares.

Deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente un empleo; tener en cuenta sus necesidades en lo que se refiere a las condiciones de empleo y a la seguridad social; desarrollar los servicios comunitarios, públicos o privados tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar.



## Problemas actuales y perspectivas

Como conclusión en cuanto a los problemas y perspectivas ante los cuales se encuentra confrontada la acción normativa de la OIT relativa a la mujer, se puede observar que las prioridades de ayer no son las de hoy; la búsqueda de la igualdad que caracterizan actualmente la acción de la OIT en lo que respecta a la mujer se traduce en poner en tela de juicio las normas que prevén una protección especial a la mujer no vinculadas con la protección de la maternidad, que se considera cada vez más como un obstáculo para la plena integración de la mujer a la vida económica y como una manera de perpetuar las concepciones tradicionales sobre el papel y la capacidad de la mujer.

En lo que atañe a la acción normativa futura de la OIT, el camino que ha de seguirse fue trazado en 1975 y confirmado en 1975 por la Conferencia Internacional del Trabajo.

El art. 9 de la Declaración sobre la igualdad de oportunidades, después de recordar que la protección de la mujer en el trabajo constituirá una parte integral de los esfuerzos realizados para promover y mejorar continuamente las condiciones de vida y de



trabajo de todos los empleados, establece que dicha protección debe ponerse en vigor.

El párrafo 5 de la Resolución de 1985 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres propone reexaminar, a la luz de los conocimientos científicos más recientes y de la evolución tecnológica, toda legislación protectora aplicable únicamente a las mujeres para revisar, completar, ampliar, mantener o derogar dicha legislación de acuerdo con las necesidades y las circunstancias de cada país con miras a mejorar la calidad de vida y fomentar la igualdad en el empleo entre los hombres y las mujeres; también recomienda la adopción de medidas especiales de protección para los hombres y las mujeres respecto de los tipos de actividades de reconocidos efectos perjudiciales, particularmente para su función social de procreación.

## Seguimientos de estas normas en España

Las exigencias previstas en la Directiva se cumplen, en principio, en nuestro sistema jurídico, al menos en el reconocimiento legal de esas garantías. Así el art. 14 de la CE (derecho fundamental con protección jurisdiccional reforzada) y el art. 17 de la LET que traslada el principio de igualdad al ámbito de las relaciones laborales, a lo que debe añadirse la abundante labor de aplicación e interpretación de los Tribunales, especialmente del TC.

Así, la jurisprudencia constitucional viene a avalar claramente este principio y también la constitucionalidad de las posibles medidas de acción positiva.

Sin embargo, en la realidad cotidiana se suceden situaciones que de una forma encubierta vienen a impedir que el acceso de la mujer al mercado de trabajo se produzca en las mismas condiciones que el de los hombres.

Esto es debido a que aún subsisten prácticas que suponen *discriminaciones indirectas*. La discriminación en el mercado de trabajo según el sexo es una realidad que responde al menos a dos características:

- De una parte la existencia de empleos y categorías femeninas y masculinos, con prácticamente nula preferencia de trabajadores del otro sexo.
- De otra parte, la mayoría de las mujeres ejercen su actividad en un pequeño número de empleos que a menudo están relacionados con el concepto tradicional de tareas femeninas: sanidad, enseñanza, limpieza...

La explicación más común a este fenómeno de concentración del empleo femenino invoca a la falta de formación que impide la diversificación.

Las mujeres que se dirigen a la enseñanza técnica son menos numerosas, y en cambio se dirigen hacia empleos con pocas oportunidades de promoción.



### Acciones positivas

La finalidad de las acciones positivas es el logro de igualdad de oportunidades en la práctica, como son:

- Realización y apuesta en práctica de programas en la Función y en la Empresa públicas en los que contenga objetivos relativos a empleo, formación, promoción y en general todas las circunstancias que puedan darse en el desarrollo de la vida laboral de una mujer. El programa debe contener también plazos de realización de los objetivos, así como las sanciones previstas por su incumplimiento (Modelo Afirmativo Plan USA, Ley de Igualdad Francesa, etc...).
- Realización de programas de acción positiva en la Empresa privada a través del establecimiento de incentivos o beneficios en la contratación con el Estado a las empresas que los pongan en práctica.
- Elaboración de un Código Guía de actuaciones en el que se contengan consejos acerca de la aplicación e interpretación de la legislación en relación a la eliminación de la discriminación y el establecimiento de la igualdad de oportunidades en materia de empleo, así como la forma de ejecutar las obligaciones legalmente previstas al respecto (Modelos: Reino Unido, Irlanda, etc).
- Elaboración de estudios periódicos en el seno de la Función y la Empresa Públicas para analizar los posibles desvíos que se produzcan en los procesos de selección y se fijen los criterios correctivos que se estimen necesarios.
- Fomento de estos estudios en la Empresa privada a través de la negociación colectiva.
- Publicidad de los resultados de los procesos de selección en la Función Pública, de forma que se faciliten las posibles reclamaciones de los implicados, esto mismo en la empresa privada a través de la negociación colectiva...
- Fomento de la diversificación de opciones profesionales de las mujeres, de forma que sean conducidas y participen en

- los programas formativos con más salidas profesionales o relativos a sectores con mayor futuro (nuevas tecnologías).
- Elaboración de estudios y análisis de la negociación colectiva al objeto de determinar con cierta periodicidad, las condiciones de trabajo que a través de ésta se establecen y su incidencia en la aplicación práctica del principio de igualdad y en el establecimiento o persistencia de prácticas que supongan discriminación indirecta...
  - Fomento de la participación de las mujeres en las estructuras decisorias de la Empresa.
  - Establecimiento de mecanismos de control de los convenios colectivos.

### **Plan de Acción para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres**

Todas las medidas señaladas en el apartado anterior han sido tenidas en cuenta en el diseño del: «Plan de Acción para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres».

Sin embargo, una política en favor de las mujeres, para ser realmente eficaz necesita marcarse unos objetivos que cumplir en un plazo determinado, definir las actuaciones necesarias para alcanzar esos objetivos y determinar los organismos que los deben desarrollar. En esto consiste el Plan de Acción de tres años (1987-1990) para la igualdad de oportunidades de las mujeres que ha aprobado el Consejo Rector del Instituto de la Mujer y que incluye medidas relacionadas con el ordenamiento jurídico, la familia, la salud, la educación, la cultura, la formación profesional, el empleo, la protección social y la cooperación internacional. Las actuaciones relacionadas con la educación, la formación, el empleo y la seguridad social responden al contenido del segundo plan de acción (1986-1990) para la igualdad de oportunidades de las mujeres de las Comunidades Europeas, que los gobiernos comunitarios aprobaron en junio de 1986.

### **Conclusiones**

- Es necesario que los gobiernos incrementen la oferta de servicios sociales a la familia y especialmente a la mujer trabajadora, dando prioridad al desarrollo de la infraestructura social, como servicios de guardería, con el fin de reducir la «doble carga» de las mujeres trabajadoras y amas de casa.

- Existen determinados requisitos profesionales o condiciones de empleo impuestas por el empleador y aparentemente neutras u objetivas que, sin embargo, son discriminatorias. Estos requisitos o condiciones no son estrictamente esenciales o justificables para la actividad que va a desarrollar o desarrolla ya el trabajador. La ausencia de intención discriminatoria no puede ser causa que justifique una discriminación indirecta.

- Deberán realizarse especiales esfuerzos para proporcionar oportunidades de actividad económica a las mujeres jóvenes y a las familias a cargo de una mujer. Los gobiernos deberán asegurarse que las mujeres con la responsabilidad exclusiva de sus familias reciban unos ingresos y una asistencia social suficientes para permitirles conseguir o mantener su autonomía económica y participar de forma efectiva en la sociedad.

- Las mujeres deberían poder acceder a los puestos para los que realmente están cualificadas y no estar supeditadas a los puestos de trabajo secundarios.

- Para conseguir todo lo anteriormente expuesto se deberá promocionar, en primer lugar, la formación profesional de las mujeres, facilitando horarios asequibles a las mujeres con responsabilidades familiares o bien proporcionándoles ayudas para subsanar el handicap que eso representa.

- Sería deseable que se creasen trabajos de jornada reducida, a parte de los ya existentes, que permitiesen acceder a un puesto de trabajo a mujeres cualificadas que por tener hijos pequeños no pueden dedicarse a una jornada laboral plena. Lo que por otra parte daría lugar a creación de un número mayor de puestos de trabajo, estando este mejor repartido.

Tabla I

## Cronología de las medidas legislativas españolas tendentes a la igualdad de la mujer en el trabajo

Año	Derecho alcanzado	Legislación
1927	Descanso nocturno de la mujer trabajadora	R.D. de 6 septiembre.
1931	Igualdad de derechos con los hombres	Constitución, 9 de diciembre.
1938	Prohibición del trabajo nocturno	Fuero del trabajo, 7 de octubre.
1944	Licencia parto y lactancia	L. Contrato Trabajo, 31 de marzo.
1957	Trabajos prohibidos a las mujeres	Decreto de 26 de julio.
1959	Se ratifican convenios de la OIT 89 y 45	Ley 56/61, de 22 de julio.
1966	Se ratifican convenios de la OIT 103	B.O.E. 4/6/66.
1968	Se ratifican convenios de la OIT 100 y 101	B.O.E. 4/6/68.
1972	Mayoría de edad para ambos sexos, 21 años	Ley 31/72, de 22 de julio.
1976	Principio de igualdad (L. Contrato trabajo)	Ley 16/76, de 3 de abril.
1978	Principio de igualdad ante la ley (C.E.)	Constitución 25 de diciembre.
1980	Protección al trabajo de la mujer.	Orden de 25 de enero.
	Estatuto de los trabajadores.	Ley 8/80, de 10 de marzo.
1983	Fijación de jornada máxima y vacaciones	Ley 4/83, de 30 junio.
1984	Ratifica convención ONU sobre igualdad	B.O.E. 21/4/84.
1985	Programa ayuda a mujeres desempleadas	R.D. 180/85, de 13 de febrero.
	Se ratifica convenio OIT n.º 156	B.O.E. 12/11/85.
1986	Aplicación del Derecho Comunitario	Ley 47/85 de 27 de diciembre.
	Directivas: 75/117, 76/207, 79/7, 86/378, 86/613	



## BIBLIOGRAFIA

- GARCÍA BLASCO, J.  
1987: Algunas cuestiones sobre la incidencia de la normativa comunitaria europea en la regulación de trabajo (En: Derecho Español y Derecho Comunitario Europeo: Seminario de Profesores de la Facultad de Derecho. F.M. Mariño Menendez). Zaragoza. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Zaragoza, pp. 209-236.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E.; GONZÁLEZ CAMPOS, J.D.; MUÑOZ MACHADO, S.  
1986: Tratado de Derecho Comunitario Europeo. Madrid.
- LÓPEZ GARRIDO, D.  
1986: La igualdad de tratamiento laboral entre hombre y mujeres en derecho comunitario. Actualidad Laboral. 28:1417-1475.
- LÓPEZ GARRIDO, D.; MARTÍNEZ HIGUERAS, A.J.; HERNÁNDEZ F. DEL VALLE, I.  
1986: Derecho Comunitario Europeo Libertades Económicas y Derechos Fundamentales. Tecnos. Madrid.
- NUSS, S.; DENTI, E.; VIRY, D.  
1991: Las mujeres en el mundo del trabajo (En: Colección de informes de la OIT). Madrid. M.º Trabajo y S.S.
- O.C.D.E.  
1988: Empleo y desempleo de las mujeres en los países de la OCDE. Madrid M.º de Asuntos Sociales.
- ORTIZ LALLANA, M.C.  
1987: El principio de la igualdad salarial y las discriminaciones indirectas por razón de sexo en el ordenamiento comunitario y en España (En: Derecho Español y Derecho Comunitario Europeo: Seminario de Profesores de la Facultad de Derecho. F.M. Mariño Menendez). Zaragoza. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Zaragoza. pp. 237-294.  
1988: Igualdad de trato por razón de sexo: un estudio especial (I). Actualidad Laboral. 13:669-680.
- SANJUAN SERVIAN, B.  
1988: Democracia e igualdad de Derechos Laborales de la Mujer. Madrid. M.º de Asuntos Sociales.
- SEMINARIO MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL TRABAJO  
1989. Mujeres e igualdad de oportunidades en el empleo. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer.



# DISTINCIONES ANTE EL DERECHO DE CONSTITUCIÓN DE SINDICATOS

JOSÉ MARÍA NASARRE SARMIENTO  
PROFESOR DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA  
DE ESTUDIOS SOCIALES

La legislación sindical española no se limita a legalizar los sindicatos sino que les otorga una protección muy privilegiada. Por esta causa, el legislador selecciona a las personas que pueden fundar sindicatos dando lugar a diversas situaciones.

## Palabras clave:

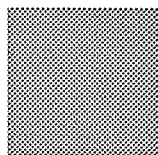
- Sindicato.
- Libertad sindical.
- Constitución de sindicatos.
- Promoción de sindicatos.
- Privilegios.
- Distinciones.

Resumen





# Distinciones ante el Derecho de Constitución de Sindicatos



José María Nasarre Sarmiento



## La evolución en el sindicato de masas

**A** lo largo del siglo veinte se ha producido la extensión del fenómeno sindical que en su origen se ceñía a los obreros de la industria y los empleados del comercio hacia otro tipo de profesiones. Los agricultores, los funcionarios, los cuadros medios y superiores de las empresas se han integrado paulatinamente en los sindicatos produciendo una merma en la cohesión del grupo sindical, ya que los trabajadores más próximos a la dirección resultan menos permeables a la acción sindical clásica<sup>1</sup>. Sin embargo, esta extensión a nuevas profesiones ha ofrecido a los sindicatos mayor información acerca de las empresas y ha puesto en sus manos importantes instrumentos de control.

Los sindicatos se han orientado hacia la consecución de un número mayor de afiliados y por ello han moderado su actividad. La fuerza de los sindicatos cada vez radica menos en la combatividad de sus dirigentes y se fundamenta más en el respaldo masivo de los trabajadores. La figura del sindicato de masas que se consolida a lo largo del siglo tiende a abarcar todo tipo de profesiones en federaciones o confederaciones cada vez mayores<sup>2</sup>.

1 Verdier, Jean Maurice, *Syndicats et droit syndical*. Dalloz, Paris, 1987, p. 22.

2 Sobre el carácter minoritario del factor activo en los sindicatos puede consultarse Gallart Folch, Alejandro, *El sindicalismo como fenómeno social y como problema jurídico*. De Zavalia Editor, Buenos Aires, p. 124; sobre el sentido monopolista de las organizaciones y la tendencia federativa, pp. 134 y 136.

A partir de los años sesenta, esta búsqueda del crecimiento difumina los límites del ámbito subjetivo del sindicato. No parece posible negar el ejercicio de la libertad sindical a taxistas, camioneros, jubilados, estudiantes, soldados, policías, funcionarios de prisiones, amas de casa<sup>3</sup>.

### Las consecuencias del fomento de los sindicatos

La Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical (en adelante: LOLS) se aleja de esta idea amplia y abierta de sindicato para acercarse a un concepto más bien restringido, centrado en el trabajador asalariado. La LOLS reduce el círculo de sujetos sometidos a ella e impone restricciones a la constitución de sindicatos porque les proporciona una protección privilegiada y no desea apoyar, fomentar, promocionar, dotar de garantías a organizaciones sindicales constituídas por personas no asalariadas.

### Los criterios de la OIT

Los convenios de la OIT proporcionan ciertas orientaciones sobre la amplitud subjetiva de los sindicatos. Tanto términos amplios como restringidos pueden buscar acomodo en el Convenio 87, que utiliza el término *trabajadores* sin precisar a quién se refiere, si bien desde el principio se viene entendiendo que en los *trabajadores* quedan incluidos los funcionarios.

El artículo 10, que establece que para el Convenio el término *Organización* significa *toda organización de trabajadores o de empleadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores*, y el artículo 2, que reconoce a los trabajadores y empleadores el *derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones*, utilizan el término *trabajador* sin dibujar su contorno.

El artículo 9 permite, sin embargo, la limitación de las garantías previstas por el Convenio a las fuerzas armadas y la policía a través de la legislación nacional, lo que desde luego no significa una obligada exclusión. Cabría pensar que se trata de la única exclusión posible al derecho de constitución de sindicatos<sup>4</sup>.

3 Verdier, Jean Maurice, *op. cit.*, pp. 226 y ss.

4 OIT, *La libertad sindical*, Ginebra, 1985, pp. 48 y ss.



## La Constitución Española

La Constitución Española en el artículo 28.1 adopta una posición semejante y procura dejar abiertas todas las puertas para en un momento posterior, una vez clarificada la situación política, llevar a cabo opciones que en 1978 revestían cierto riesgo.

Cuando establece que *todos tienen derecho a sindicarse libremente* no fija con claridad que ese *todos* sean los trabajadores y mucho menos los trabajadores asalariados. *Todos* pueden ser todos los trabajadores pero también todos los españoles, todos los ciudadanos o todos los mayores de edad.

La amplitud queda reforzada, puesto que el propio artículo (en relación también con el 103 y el 127) fija a quiénes se puede limitar el ejercicio del derecho de sindicación o quiénes pueden quedar exceptuados (Fuerzas Armadas, Guardia Civil, y Policía). Igualmente precisa quién va a contar con un régimen, al menos en parte, peculiar (los funcionarios)<sup>5</sup>.

El artículo 28.1 no trata de responder con esta fórmula abierta a los interrogantes que pesan sobre el ámbito subjetivo del sindicato sino que apuesta por la indefinición debido al momento histórico en que se redacta.



## Los asalariados en el centro de la LOLS

Hay que esperar siete años para encontrar perfectamente matizados los extremos. En el artículo 1 de la LOLS el *todos* de la Constitución se convierte en *todos los trabajadores* con la precisión de que para la Ley son trabajadores *los sujetos de una relación laboral* y los sujetos *de una relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones públicas*.

Se acoge, por tanto, el concepto de trabajador asalariado como eje central de la norma para excluir, en principio tajantemente, al resto de la población del campo de la libertad sindical. Se evita que un sindicato integrado exclusivamente por agricultores, profesionales o parados reciba el impulso promocional del ordenamiento con objeto de que no perturbe el desarrollo lógico de las relaciones industriales y no trastoque los canales de participación institucional de los sindicatos.

---

5 Rivero Lamas, Juan, «Configuración y fines de los sindicatos en la constitución», publicado en *El trabajo en la Constitución*. Universidad de Zaragoza, 1982, p. 131.

Una vez fijado el ámbito con carácter general, el artículo 3.1 de la LOLS reconoce el derecho de afiliarse a sindicatos ya constituidos a cuatro grupos de personas: los trabajadores por cuenta propia que no tengan trabajadores a su servicio, los trabajadores en paro y los que hayan cesado en su actividad laboral como consecuencia de su incapacidad o jubilación.

### Los trabajadores autónomos

Los trabajadores por cuenta propia sin trabajadores a su servicio (si los tienen son empresarios) pueden afiliarse a sindicatos constituidos con arreglo a la Ley, pero no pueden constituir sindicatos que tengan por objeto la tutela de sus intereses singulares. Si desean organizarse para defender sus propios intereses pueden crear asociaciones, de acuerdo con el artículo 22 de la constitución.

Esta limitación descansa en una serie de diferencias reales, pues los trabajadores autónomos no pueden ejercitar el derecho de huelga del artículo 28.2, o el derecho a la negociación colectiva laboral del artículo 37, o el de adoptar medidas de conflicto colectivo del mismo artículo 37. A pesar de ello, no se pueden poner barreras a la solidaridad entre los trabajadores y se reconoce el derecho de afiliación debido a que la posición socioeconómica de los autónomos sin trabajadores a su servicio es semejante a la de los trabajadores asalariados y se les deben abrir los cauces necesarios para que impulsen la transformación social en organizaciones comunes.

Estos trabajadores, llamados en ocasiones autopatrones, con frecuencia ven reforzada su protección porque se benefician de mejoras negociadas por los sindicatos, donde normalmente cuentan con una buena protección, se benefician igualmente de mejoras de diverso orden logradas por las asociaciones empresariales del sector (a veces, sin embargo, perjudican a los autónomos) y también se benefician de las conseguidas por las asociaciones y organizaciones que defienden los intereses propios de su profesión. Esta compleja situación organizativa muestra su vigor y sus contradicciones cuando se produce una movilización sectorial en el transporte de mercancías, por ejemplo, o en el sector agrícola<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Sobre autónomos y cesantes puede consultarse Ojeda Aviles, Antonio, «Delimitación, contenido y restricciones de la libertad sindical», publicado en *Comentarios a la Ley de Libertad Sindical*. Tecnos, Madrid, 1986, pp. 62 y ss.

## Jubilados, parados e incapacitados laborales

No van a encontrar esta defensa multiplicada los jubilados, parados e incapacitados laborales, sino todo lo contrario. Para ellos la prohibición de constituir sindicatos no se compensa a través de otros colectivos provistos de instrumentos de poder. para ellos es prácticamente imposible adquirir relevancia social.

Al igual que los autónomos, pueden afiliarse a sindicatos ya constituidos, pero no constituir sindicatos para defender sus intereses singulares. La vía asociativa que se les ofrece no permite obtener apoyo económico ni participar en la gestión de organismos del Estado. Estas personas, por tanto, deben optar entre su integración en un sindicato o su pertenencia a asociaciones que poseen escasa relevancia social, al margen de la situación en que se encuentran ciertas organizaciones de personas con minusvalía.

## Los trabajadores extranjeros

Ni el Convenio 87 de la OIT, ni la Constitución Española, ni la LOLS establecen restricción alguna a la libre sindicación de los trabajadores extranjeros. Sin embargo, la L.O. 7/85 de 1 de julio sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, reconoce a los trabajadores extranjeros que se hallen legalmente en España *el derecho de afiliarse libremente al sindicato u organización profesional españoles de su elección*, lo que debe interpretarse como negativa al derecho de constitución de sindicatos, que no podrán ejercer ni para defender sus intereses singulares, ni para defender otros intereses más amplios<sup>7</sup>.

## Los funcionarios

El artículo 28.1 de la Constitución establece: *Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos.* De la

---

7 Algunos aspectos controvertidos se comentan en Sala Franco, Tomás y Albiol Montesinos, Ignacio, *Derecho Sincial*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1992, pp. 71-72.

lectura de este artículo debe deducirse que los funcionarios tienen derecho a sindicarse libremente pero con ciertas peculiaridades que se establecerán por ley. No se advierte ninguna precisión sobre en qué consisten las peculiaridades y lo único que sí parece claro es que no se trata de una *excepción* o una *limitación*, pues el párrafo hubiese recibido una redacción diferente. Tampoco indica si la ley reguladora debe ser orgánica u ordinaria, pero el Tribunal Constitucional interpretó que si dice *la ley*, la propia Constitución está señalando al legislador pero no el rango<sup>8</sup>.

La sentencia del Tribunal Constitucional 98/85 aclara que dichas peculiaridades son algunas diferencias que *sólo afectan a determinados aspectos de la libertad sindical del funcionario, sin vaciarla de contenido, que no afectan a los derechos de constitución y afiliación a los mismos y que se prevén en el ejercicio de la actividad sindical.*

Respetando este marco constitucional, las *peculiaridades* se regularon por la Ley 9/87 de 12 de mayo y consistieron en los órganos de representación, la determinación de las condiciones de trabajo y la participación del personal. La Ley 7/90 de 19 de julio introdujo importantes modificaciones en la anterior, siendo especialmente relevante la ampliación de las materias objeto de negociación hasta el punto de recibir la denominación de negociación colectiva. Se produce, no obstante, una notable distancia en las relaciones colectivas de unos y otros *trabajadores* del artículo 1 de la LOLS, ya que en última instancia queda en manos de las Administraciones Públicas el establecimiento de las condiciones de trabajo cuando no se produzca acuerdo entre las partes.

## Los diferentes policías

Los Convenios 87 y 151 de la OIT dejan libertad a las legislaciones nacionales para regular la sindicación de los policías. El artículo 28 de la Constitución permite limitar o exceptuar el ejercicio del derecho de sindicación a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. La legislación española ha optado por limitar dicho ejercicio y tanto la LOLS como la Ley 9/87 se remiten a su legislación específica. Únicamente los miembros de policías locales se regirán por la Ley 9/87.

<sup>8</sup> Sobre sindicación de los funcionarios pueden verse, con carácter general, Rey Guanter, Salvador del, *Estado, sindicatos y relaciones colectivas en la función Pública*, Nueva Investigación, Madrid, 1986; del mismo autor, «Libertad sindical y funcionarios públicos», publicado en *Comentarios a la Ley de Libertad Sindical*, Ed. Tecnos, Madrid, 1986, pp. 67 y ss.

Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía sufren abundantes recortes en su libertad sindical a través de la L.O. 2/86 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Aunque se les reconocen los derechos de constitución de sindicatos y afiliación, sólo pueden ejercerlos en sindicatos formados exclusivamente por miembros del propio Cuerpo que únicamente pueden ejercitar el derecho de federación con sindicatos del propio Cuerpo. Las organizaciones deben tener forzosamente ámbito nacional. Para estos policías, el ejercicio de los derechos sindicales cuenta con una serie de límites imprecisos, vagos, muy inseguros, tales como *el crédito y prestigio, la seguridad ciudadana o la garantía del secreto profesional*. Será la jurisprudencia quien determine en cada caso si el sacar a la luz pública un conflicto interno, por ejemplo, vulnera los límites del prestigio.

Las policías autonómicas van a recibir diferente tratamiento, pues aunque les sea de aplicación el Título I de la L.O. 2/86, su régimen jurídico se concretará en los Estatutos de Autonomía y la legislación que los desarrolle.

### Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil

De nuevo, los convenios 87 y 151 de la OIT remiten a la legislación nacional. El artículo 28 de la Constitución deja abiertas todas las vías (exclusión, limitación o reconocimiento pleno) pero tanto la LOLS como la Ley 9/87, que siguen la legislación publicada con anterioridad, optan por la excepción.

Las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, aprobadas por Ley 87/78 de diciembre prohíben a sus miembros, en los artículos 181 y 182, no sólo constituir sindicatos y afiliarse a ellos sino también tolerar el ejercicio y divulgación de opciones sindicales concretas dentro de los recintos militares, participar en actividades sindicales, colaborar con los sindicatos, asistir a reuniones de sindicatos, e incluso expresar públicamente sus opiniones sobre los sindicatos.

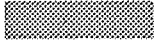
A la tropa, *los militares no profesionales* según el artículo 182, se le reconoce el derecho a *mantener la afiliación que con anterioridad tuvieran*, pero sólo eso, pues deberá abstenerse de realizar actividades sindicales.

Los miembros de la Guardia Civil, considerada Instituto Armado de carácter militar y equiparada a las Fuerzas Armadas, según el artículo 15 de la L.O. 2/86 *no podrán pertenecer a sindicatos*.



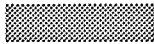
### **Los jueces, magistrados y fiscales**

El artículo 127 de la Constitución prohíbe la sindicación de jueces, magistrados y fiscales mientras se hallen en activo. No parece clara en los Convenios de la OIT la atribución de facultades a los ordenamientos nacionales para negar su sindicación. De acuerdo con la Constitución, tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial para los jueces y magistrados, como el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal para los fiscales, fijan la regulación de un derecho de asociación profesional que se encuadra en la legislación de asociaciones y al que imponen restricciones en los fines y en el ámbito.



### **Los que no trabajan**

Es preciso recordar, por último, a todos aquellos españoles que de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto no tienen derecho de afiliación ni derecho de constitución de sindicatos: estudiantes, madres dedicadas al cuidado del hogar, personas que no tienen profesión especial, etc.



### **Final**

El legislador español impide que algunas personas que realizan trabajos no remunerados se beneficien de las ventajas inherentes al derecho de afiliación y a otras que realizan trabajos no asalariados les priva del derecho de constitución de sindicatos. Si la LOLS se limitase a legalizar los sindicatos otorgándoles personalidad jurídica no sería preciso tal cúmulo de situaciones diferentes. Pero se trata de una Ley que además promociona, apoya, fomenta, otorga garantías...



## VINCULACION NACIONAL Y NACIONALIDAD DE LOS HABITANTES DE LOS TERRITORIOS DESCOLONIZADOS DEL AFRICA ESPAÑOLA

JOSÉ LUIS ARGUDO PÉREZ  
JOSÉ JAVIER PÉREZ MILLA  
DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO

La presencia española en los territorios africanos, supuso unas modificaciones de hecho en el status tanto del territorio como de los habitantes, principalmente a partir del año 1956 en que se inicia una etapa llamada de «provincialización». Se estudia la vinculación de los habitantes y la calificación jurídica del territorio durante este periodo, que el Consejo de Estado y la Jurisprudencia, en el momento de la descolonización, considera como «súbditos no nacionales» y «Posesiones españolas», respectivamente. Tras la Sucesión de Estados, surge una normativa específica que regula la opción o concesión colectiva de nacionalidad española a los «naturales» que quieran mantener la vinculación con el Estado sucedido. El análisis de estos textos muestra deficiencias jurídicas y una voluntad de liquidar un problema de forma excepcional con desconexión de la vinculación histórica del territorio y la población.

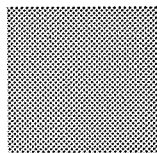
### Palabras clave:

- Sucesión de Estados y nacionalidad.
- Descolonización española en Africa (Guinea Ecuatorial, Ifni y Sáhara Occidental).
- Provincias africanas españolas: territorio y población.
- Cartas de naturaleza colectivas y derecho de opción de nacionalidad.



# Vinculación Nacional y Nacionalidad

DE LOS HABITANTES DE LOS TERRITORIOS  
DESCOLONIZADOS DEL AFRICA ESPAÑOLA



José Luis Argudo Périz  
José Javier Pérez Milla

*A M'barek, ifeño y amigo.*



## Introducción

**S**i se analiza la doctrina registral de los últimos años, varias de las Resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado (en adelante, R.D.G.R.N.) tratan el tema de la nacionalidad de antiguos súbditos españoles originarios de las ex-colonias españolas en Africa. Si a ello añadimos la existencia de una normativa sobre nacionalidad excepcional, sin vigencia en la actualidad, referida a naturales de estos territorios, se detecta la existencia de una problemática de vinculación nacional a la que no se han dado las mismas vías de solución, en todos los casos, que la otorgada a los nacionales, por ejemplo, de países iberoamericanos. La adquisición «privilegiada» de nacionalidad por residencia de dos años en favor de los guineanos, no extendida a saharauis e ifeños, no pudo originarse en una situación colonial, equiparable en los tres casos, sino que sólo es comprensible a partir de la ruptura de vinculación nacional que supuso la descolonización e hipotéticamente de la incidencia que ha producido, respecto a la adquisición de nacionalidad, la adscripción del proceso descolonizador a las distintas categorías de Sucesión de Estados.



### La descolonización española en Africa como problema de «Sucesión de Estados»

La primera consideración ha de referirse a la inclusión del fenómeno descolonizador español en Africa dentro de la institución de la Sucesión de Estados. Entendemos que si lo característico de

la Sucesión de Estados es la sustitución de un Estado por otro en un determinado territorio lo que repercute *ad intra*, entre otras materias, en la nacionalidad de la población, y hacia el exterior, en su personalidad jurídica internacional<sup>1</sup>, dichas condiciones se cumplieron en el fenómeno descolonizador español de los territorios africanos. La doctrina española, con la excepción relativa al Protectorado del Reino de Marruecos que consigue la independencia en 1956<sup>2</sup>, no duda en calificar este fenómeno como un supuesto de Sucesión de Estados<sup>3</sup>, incluido dentro de la categoría de

---

1 La institución de la Sucesión de Estados se define por el art. 2,1,b) del Convenio de Viena de 1978, referido a la Sucesión de Estados en materia de tratados, de 23 de agosto de 1978 (Doc. A/ Conf. 80/31) como «la sustitución de un Estado por otro en la responsabilidad de las relaciones internacionales de un territorio». Mientras que este Convenio se fija más en la proyección exterior del fenómeno sucesorio, D.P. O'CONNELL conecta la Sucesión con sus consecuencias *ad intra*: «la situación de hecho que se produce cuando un Estado es sustituido por otro en un territorio determinado». Cfr. GONZALEZ CAMPOS, Julio D., y otros, «Curso de Derecho Internacional Público», Madrid, Servicio de publicaciones Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, 1990, pág. 424.

2 El Protectorado se regulaba por el Convenio de 27 de noviembre de 1912, en colaboración con Francia, por el que estos dos países tutelan la actividad del sultán e intervienen en todos los actos financieros, económicos y gubernativos del Estado, quedando Marruecos imposibilitado para celebrar pactos internacionales (Vid. LLORD O'LAWLOR, Manuel, «Apuntes de Derecho Administrativo del Protectorado español en Marruecos», Tetuán, Editora Marroquí, 1952, pág. 47 y ss.); dicha situación, terminó con la Declaración conjunta Hispano-Marroquí de 7 de abril de 1956, que reconoció la plena independencia y soberanía de Marruecos y abordó problemas relacionados en la práctica con los de Sucesión de Estados, que sólo en parte han sido resueltos por vía convencional, especialmente los relacionados con los derechos de los españoles residentes en Marruecos. Vid. DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel, «Algunas cuestiones relativas a la «Sucesión de Estados» en la reciente descolonización española», Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, nº 4, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., 1973, pág. 616 a 618 y 625.

3 Vid. GONZALEZ CAMPOS, Julio D., y otros, «Derecho internacional privado. Parte especial», Vol. I, Oviedo, Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones, 1984, pp. 92 a 94; y FERNANDEZ ROZAS, José Carlos, «Derecho español de la nacionalidad», Madrid, Tecnos, 1987, pág. 56.

Los casos de Ifni y Guinea Ecuatorial los encuadra DIEZ DE VELASCO (*Op. cit.*, pp. 618-619 y 626) en supuestos de la categoría especial de Sucesión de Estados por descolonización. Sin embargo Ifni lo enmarca, finalmente, como una Sucesión de carácter parcial, mediante la cual, el gobierno marroquí, sucedió al gobierno español en todos los derechos y obligaciones en relación con dicho territorio, ya que, pese a estar inmerso en un supuesto de Sucesión por descolonización, su reglamentación internacional entra a mi juicio dentro de la Sucesión clásica o tradicional. Concluye que, presentar el caso como una retrocesión fue sin duda un intento para justificarlo políticamente ante una mínima parte de la opinión pública

descolonización<sup>4</sup>, aunque el origen de la Sucesión de Estados es distinto en cada uno de los territorios. Así, en Ifni se produjo la anexión a Marruecos; Guinea, sin embargo, logra la independen-

---

española, pero muy influyente en las esferas gubernamentales de marcado cariz nacionalista y africanista. Los argumentos para considerar que se produce una Sucesión de Estados de carácter tradicional se centran en «la asunción sin condiciones por el Estado marroquí de las obligaciones internacionales contraídas para el territorio por el Estado sucedido; el respeto a los respetos adquiridos; la libertad para continuar los españoles en el ejercicio de profesiones, comercio y actividades laborales; la transferencia de bienes públicos, la asunción de deudas públicas por el Estado sucesor y el derecho de opción en materia de nacionalidad».

4 DIEZ DE VELASCO VALLEJO establece las siguientes categorías de Sucesión de Estados:

- En primer lugar, la anexión total del territorio de un Estado a otro o desaparición del Estado sucedido, por lo que se produce la extinción de la personalidad jurídica internacional de dicho Estado.
- En segundo lugar, la anexión parcial o desmembramiento, que no suponen la desaparición internacional del Estado, pero sí su transformación territorial.
- Otros supuestos, irrelevantes para este trabajo, son fusión o absorción y división, escisión o fraccionamiento.
- Por último, establece una categoría especial, por referencia a las anteriores que corresponderían a los supuestos de «Sucesión de Estados tradicional», denominada «Sucesión colonial» que se define como la «emancipación o separación de una colonia, territorio o provincia sin que ello altere la personalidad internacional del Estado del que dependía el territorio o la colonia y si suponga la posibilidad de dotar de base territorial a uno o varios nuevos Estados».. *Vid.* DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel, «Instituciones de Derecho Internacional público», T. I, 9ª edición, Madrid, Tecnos, 1991, pp. 249 a 251.

El Convenio de Viena de 1978 y el de 8 de abril de 1983, establece cinco categorías de Sucesión de Estados:

- a) Sucesión respecto de una parte del territorio: se produce «cuando una parte del territorio de un Estado, o cuando cualquier territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable un Estado y que no forme parte del territorio de ese Estado, pase a ser parte del territorio de otro Estado» (artículo 15);
- b) Estados de reciente independencia: se refiere a «un Estado sucesor cuyo territorio, inmediatamente antes de la fecha de la Sucesión de Estados, era un territorio dependiente de cuyas relaciones internacionales era responsable el Estado predecesor» (artículo 2, 1, f);
- c) Unificación: «cuando dos o más Estados se unan y formen de este modo un Estado sucesor» (artículo 32);
- d) Separación: «cuando una parte o partes del territorio de un Estado se separen para formar uno o varios Estados, continúe o no existiendo el Estado predecesor» (artículo 34).
- e) la disolución: «cuando un Estado se disuelva y deje de existir, formando las partes del territorio del Estado predecesor dos o más Estados sucesores» (artículos 18, 31, 41). *Vid.* GONZALEZ CAMPOS, Julio D., y otros, «Curso de Derecho Internacional Público», *op. cit.*, pág. 425.

cia. En cuanto al Sáhara, no se puede hablar de anexión, al igual que ocurrió en Ifni, debido a las Resoluciones de la O.N.U. que recogen el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí. La situación actual del territorio se asemeja más a un proceso inacabado de descolonización<sup>5</sup>, con una presencia administrativa y militar marroquí, originada por los Acuerdos «secretos» de Madrid de 1975, pero cuyos presuntos derechos históricos sobre el territorio no han encontrado reconocimiento por parte del Tribunal Internacional de Justicia de La Haya (T.I.J.)<sup>6</sup>.

### Efectos de la Sucesión de Estados en materia de nacionalidad

Se podría entender que la aplicación de diversas categorías de Sucesión de Estados, provocan diferentes consecuencias sobre la nacionalidad de la población. Sin embargo, creemos que, independientemente de cuál sea la causa origen de la Sucesión, el problema real se centra en los efectos que la propia Sucesión de Estados produce sobre la nacionalidad de los «naturales» del territorio sucedido<sup>7</sup>.

Si realizamos un examen causal del fenómeno, se puede explicar correctamente la práctica por la cual el Estado atribuye automáticamente su nacionalidad a la población cuando se produce una anexión total. Lógicamente, en los casos de desaparición del Estado sucedido, todos los habitantes cambian de nacionalidad, ya que la extinción de la personalidad internacional de Estado, hace

5 Vid. PINIES Jaime de, «La descolonización del Sáhara: un tema sin concluir», Madrid, Ed. Espasa Calpe, 1990, especialmente pág. 223 y ss. y MARIÑO MENENDEZ, Fernando, «*El Derecho Internacional y la actual situación en el Sáhara Occidental*», en «Procesos de cambio y retos pendientes: Este de Europa, China y Sáhara Occidental», Zaragoza, Diputación General de Aragón. Departamento de Cultura y educación, 1991, pp.179 a 188.

6 El Dictamen de 16 de octubre de 1975 del T.I.J. en el párrafo 162 dice expresamente que: «por otro lado, la conclusión del Tribunal es que los materiales y la información que les han sido presentados, no establecen ningún lazo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental y el Reino de Marruecos o el complejo mauritano. Así, pues, el Tribunal no ha encontrado que existan lazos jurídicos de tal naturaleza que modificaran la aplicación de la resolución 1514 (XV) respecto a la descolonización del Sáhara Occidental y, en particular, del principio de libre determinación a través de la libre y genuina expresión de la voluntad de los pueblos del territorio», vid. PINIES, Jaime de, «La descolonización del Sáhara ...», *op. cit.*, pág. 92.

7 Vid, el mismo sentido, GONZALEZ CAMPOS, Julio D., y otros, «Derecho internacional privado. Parte Especial», *op. cit.*, pág. 89.

desaparecer el Sujeto con el que el individuo se relacionaba, extinguiéndose, por tanto, dicha relación que es un presupuesto de la nacionalidad. Es el nuevo Estado con el que surge una efectiva relación, consecuencia del ejercicio de la soberanía, quien acoge a esta población en su conjunto y, en virtud de la competencia exclusiva que tiene en materia de nacionalidad, limitada únicamente por las escasas normas de la costumbre internacional, otorga la nacionalidad de forma automática a la población<sup>8</sup>.

Sin embargo, en el resto de categorías del fenómeno, continúan existiendo los dos Estados, es decir, en los supuestos de anexión parcial, el cambio de soberanía no afecta a la existencia del Estado sino que se reduce una parte de su territorio. En estos casos el Derecho Internacional consuetudinario no aporta ninguna solución homogénea respecto a la nacionalidad de las poblaciones afectadas y, aunque la solución teórica pasa indudablemente por la concertación entre los dos Estados, colonizador y descolonizado en este tema, la práctica de los Estados ha sido tan diversa, que difícilmente se pueden ofrecer unas conclusiones generales<sup>9</sup>.

---

8 *Vid.*, BURLET, Jacques de, «Nationalité des personnes physiques et décolonisation. Essai de contribution à la théorie de la succession d'Etats», Bruselas, Ed. Etablissements Emile Bruylant, 1975, pág. 59 y ss.; y del mismo autor, «Traité de l'état civil», T. II, Bruselas, Maison F. LARCIER, S.A., 1987, pág. 21 y ss.

9 Para BURLET, los habitantes no pierden su nacionalidad sino en función de la voluntad del Estado desmembrado, teniendo en cuenta que el Estado bajo cuya soberanía se encuentran les puede conferir discrecionalmente la suya. Por el principio de efectividad, el mantenimiento de estas poblaciones en la nacionalidad del Estado desmembrado no puede ser global sino que se debe acompañar de medidas que permitan el traslado de la población a un territorio que continúe dependiendo de la soberanía de este Estado. La opción en favor del mantenimiento de la nacionalidad del Estado que cede, está habitualmente subordinado a la obligación de abandonar voluntariamente el territorio que ha sido cedido por la población beneficiada (*Vid.*, BURLET, Jacques de, «Traité de l'état civil», *op. cit.*, pág. 21.).

Sin embargo, para DIEZ DE VELASCO, en los casos de anexión parcial, se produce el cambio de nacionalidad pero paliado por dos instituciones, conocidas por plebiscito y opción. Por el primero todos los habitantes del territorio son llamados a pronunciarse sobre si aceptan o no la anexión. Por el segundo se concede a los habitantes la facultad de escoger en un plazo determinado entre la nacionalidad del Estado predecesor o la del sucesor (*Vid.*, DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel, «Instituciones de Derecho Internacional público», *op. cit.*, pág. 254. ).

Consideramos que las respuestas ofrecidas por estos autores responden más a una práctica internacional concreta, desde posiciones de partida distintas, que a una exposición general del problema y sus posibles soluciones.

El principio general de partida es que la regulación y aplicación de la nacionalidad es, primordialmente, competencia exclusiva de los Estados incluso en los supuestos de Sucesión de Estados<sup>10</sup>, pero la aplicación de este principio ha originado una práctica muy diversa<sup>11</sup>. Así, pese al límite impuesto a este principio por la normativa internacional en materia de derechos humanos —el art. 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que «Toda persona humana tienen derecho a una nacionalidad», «a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad», y que todo individuo tiene «derecho a cambiar de nacionalidad»<sup>12</sup>—, las tesis favorables a la existencia de una costumbre internacional limitadora de las competencias estatales en materia de nacionalidad se sitúan más bien en un supuesto «deber ser» que en el «ser» de la práctica<sup>13</sup>.

A pesar de ello, la competencia exclusiva del Estado se ve limitada de alguna manera por dos reglas, una de las cuales incide directamente en el supuesto de Sucesión de Estados, que se formularían del siguiente modo:

A) Que un Estado no puede atribuir su nacionalidad a las personas que no estén vinculadas a él bien por la filiación, bien por

---

10 GONZALEZ CAMPOS dice expresamente que «debe partirse del principio general..., conforme al cual, el Derecho internacional deja a la competencia interna de los Estados la determinación de quienes son sus nacionales». *Vid.*, GONZALEZ CAMPOS, Julio D., y otros, «Derecho internacional privado. Parte Especial», *op. cit.*, pág. 90. Por otra parte, el propio art. 1 del Convenio de La Haya de 1930 recoge el principio al expresar: «corresponde a cada Estado determinar mediante su legislación quiénes son sus nacionales».

11 GONZALEZ CAMPOS ha recopilado la práctica internacional en materia de nacionalidad en los supuestos de Sucesión de Estados y opina que las soluciones aportadas, lejos de ser unánimes, ofrecen tres fluctuaciones importantes: a) que el criterio plenamente aceptado de que los habitantes del territorio pierden la nacionalidad del predecesor y adquieren *ipso facto* la del sucesor no opera en todos los casos; b) que tampoco es uniforme la solución dada a la nacionalidad de los originarios del territorio, pero no residentes en él, y a la de los residentes no originarios del territorio; c) que tampoco existe unanimidad respecto a la facultad de opción entre ambas nacionalidades en favor de los habitantes del territorio objeto de la Sucesión. Para FERNANDEZ ROZAS, en caso de Sucesión de Estados, los habitantes del Estado sucesor, tienen un derecho de opción entre la nacionalidad del predecesor y la de aquel. Entiende que es especialmente aplicable a las normas españolas en materia de liquidación de nuestro pasado colonial; *op. cit.*, pp. 55 y 56.

12 Adoptada en Nueva York el 10 de diciembre de 1948. Por otra parte, la «Carta africana de derechos del hombre y de los pueblos» de 1981, no hace ninguna mención respecto de la nacionalidad.

13 *Vid.*, FERNANDEZ ROZAS, José Carlos, «Derecho español de la nacionalidad», *op. cit.*, pág. 57.



*ius soli*. Esta regla se enmarca en el principio general de la efectividad, según el cual el Estado, dentro del amplio margen de actuación que tiene a la hora de establecer los criterios a través de los cuales se adquiere su nacionalidad, está obligado a observar una relación auténtica, un vínculo efectivo, entre él mismo y el individuo al que considera nacional<sup>14</sup>. Este principio de efectividad puede ser entendido también como límite, ya que para hacer oponible la atribución de nacionalidad frente a terceros Estados, ésta se debe basar en una efectiva vinculación de la población con el Estado<sup>15</sup>.

B) La voluntad del Estado sucedido, que puede afectar la nacionalidad de «naturales» de ese territorio a través de su legislación. Estas medidas normativas establecidas por el Estado desmembrado reflejan los distintos grados de vinculación que quiere reconocer o/y mantener con los habitantes o poblaciones de estos territorios, y que van desde el establecimiento de presunciones de nacionalidad o el traslado voluntario de las poblaciones a su territorio nacional, que supone la continuidad de la vinculación jurídico-política, hasta un derecho de opción de difícil efectividad o cartas de naturaleza, a posteriori, a naturales de estos territorios. No cabe duda que incluso la adquisición privilegiada de nacionalidad por residencia recoge una flexibilización en los sistemas de atribución de nacionalidad a favor de los habitantes de países con una especial vinculación, adaptando la normativa estatal al mayor o menor reconocimiento de situaciones históricas de comunidad «nacional», originadas, principalmente, por una presencia efectiva en estos territorios, independientes con posterioridad<sup>16</sup>. Lógicamente, en los casos de anexión total, la voluntad del Estado no puede positivarse por lo que la adquisición de nacionalidad del nuevo Estado es automática.

---

14 *Id ibid.*, pág. 53.

15 *Vid.*, GONZALEZ CAMPOS, Julio D., y otros, «Derecho internacional privado. Parte Especial», *op. cit.*, pág. 91.

16 GONZALEZ CAMPOS subraya la importancia de la legislación sobre nacionalidad del Estado predecesor, en los casos de independencia de nuevos Estados, para la continuidad de la nacionalidad de las personas pertenecientes a la comunidad nacional de la antigua potencia colonial, así como la atribución de su nacionalidad a miembros de la comunidad indígena que han abandonado el territorio tras la Sucesión de Estados. *Vid.* GONZALEZ CAMPOS, Julio D., y otros, «Derecho internacional privado. Parte Especial», *op. cit.*, pp. 90 a 91 FERNANDEZ ROZAS, centra su atención en el derecho de opción entre la nacionalidad del Estados predecesor y la del sucesor, *op. cit.*, pp. 55 a 56.

## Presupuestos de la vinculación a la Comunidad Nacional: El territorio y la población del Africa Ecuatorial y Occidental Española

La Doctrina registral niega cualquier pretensión de acceso privilegiado a la nacionalidad española regulada en el C.c., en favor de los habitantes de estos antiguos territorios, tras afirmar que las posesiones africanas no fueron territorio español a efectos de adquisición de nacionalidad española<sup>17</sup>; por otra parte, no son considerados, a los mismos efectos, como españoles<sup>18</sup>. Esta valoración negativa del grado de vinculación a la comunidad nacional, excepción hecha de los guineanos desde 1982, se ha mantenido desde la descolonización como consecuencia lógica de las anteriores afirmaciones. Sin embargo, estas premisas de la D.G.R.N. deben ser analizadas para poder valorar si la vinculación a la comunidad nacional de estos «naturales» fue de tal grado que pueda ser tenida en cuenta como suficiente a efectos de una adquisición privilegiada o si los efectos de dicha vinculación se extinguieron al mismo tiempo que lo hacían las normas excepcionales que les habían otorgado unos derechos de adquisición no automática de nacionalidad.

### Territorio colonial *versus* Territorio nacional

#### *a) Vinculación inicial española con los territorios coloniales africanos*

La presencia española en el Africa Occidental y Ecuatorial cuenta con antecedentes que se remontan al siglo XV. Esta

<sup>17</sup> Esta postura viene avalada por los Dictámenes del Consejo de Estado de 20 de junio (Exp. núm. 36.017) sobre Guinea y de 7 de noviembre de 1968 (Exp. núm. 36.227) sobre Ifni. *Vid.* «Recopilación de Doctrina legal del Consejo de Estado (1967-68)»; *Idem* (1968-69), Madrid, B.O.E., 1971 y 1972; págs. 21 a 31; y 613 a 620, respectivamente.

<sup>18</sup> *Cfr.*, R.D.G.R.N. de 18 de enero de 1985 («Boletín de información del Ministerio de Justicia», nº 1374 (1985), pág. 63 y ss.), R.D.G.R.N. de 26 de junio de 1989 («Boletín de información del Ministerio de Justicia», nº 1540 (1989), pág. 129 y ss.), R.D.G.R.N. de 6 de noviembre de 1989 («Boletín de información del Ministerio de Justicia», nº 1554 (1989), pág. 124 y ss.), R.D.G.R.N. de 27 de enero de 1989 (R.A.J. nº 197), R.D.G.R.N. de 12 de diciembre de 1990, («Boletín de información del Ministerio de Justicia», nº 1591 (1991), pág. 38 y ss.), R.D.G.R.N. de 22 de diciembre de 1990 (R.J.A., nº 10495), entre otras.

presencia casi anecdótica en estas tierras, volverá a tener importancia a fines del siglo pasado, justamente cuando la pérdida de las colonias americanas den un nuevo valor a la presencia española en Africa, provocada por el reparto que estaban realizando las potencias europeas del continente. Las razones geoestratégicas justificarán la formación de colonias en el Africa Occidental, como el enclave de Ifni en territorio del sultán de Marruecos, que fue cedido a España por el Tratado de Tetuán de 1860, o la colonia de Río de Oro, en tierras del Sáhara despreciadas por el sultán marroquí, formada tras la expedición del coronel Bonelli en 1884. La consolidación de las posesiones españolas se produce por diversos acuerdos con Francia, potencia presente en la zona, y llega a ser definitiva al delimitarse las zonas de Protectorado en Marruecos por el Tratado franco-español de 27 de noviembre de 1912, que incluye la confirmación del reparto colonial en la zona<sup>19</sup>.

La ocupación de los territorios del Golfo de Guinea se produjo a raíz de las disputas con Portugal en el siglo XVIII, pasando a ser posesión española por el Tratado de El Pardo de 1778, que establecía la soberanía sobre las islas y el derecho a un territorio costero continental, delimitado por expediciones militares y por prolijas y confusas negociaciones durante el siglo XIX, que culminaron con el Tratado franco-español de 1900<sup>20</sup>.

La presencia administrativa (civil) y económica española no será relevante en estas colonias hasta la tercera década del siglo, organizándose desde un organismo específico, la Dirección General de Marruecos y Colonias, creado en 1925 para terminar con la dualidad de actuaciones de la Administración (civil y militar) de

---

19 Por el Tratado de Tetuán de 26 de abril de 1860, el sultán de Marruecos, Sidi Mohamed II, cedió los derechos de ocupación de una zona de difícil precisión geográfica en torno a la posición de Santa Cruz de Mar Pequeña «para la formación de un establecimiento de pesquería como el que España tuvo ya antiguamente» (art. 8º). En cuanto al Sáhara, antes de 1912, se habían firmado con Francia los acuerdos de límites de la colonia de Río de Oro de 27 de junio de 1900 y el Convenio de 3 de octubre de 1904. *Vid.*, entre otros, LLORD O'LAWLOR, Manuel, «Apuntes de Derecho Administrativo del Protectorado español en Marruecos», *op. cit.*; y ALVAREZ GENDIN, Sabino, «La Administración española en el Protectorado de Marruecos, Plazas de Soberanía y Colonias de Africa», Madrid, C.S.I.C-Instituto de Estudios Africanos, 1949, pág. 27 y ss.; 93 y ss.; y 119 y ss.

20 Por un Real Decreto de 11 de julio de 1904 se organiza administrativamente los territorios españoles del Golfo de Guinea, como se van a denominar las islas de Fernando Póo, Annobón, Corisco, Elobey Grande y Elobey Chico, y la Guinea continental, o país de Muní. Se fija la capitalidad en Santa Isabel de Fernando Póo. *Vid.* ALVAREZ GENDIN, Sabino, *op. cit.*, pág. 95.

estos territorios y establecer el deslinde de competencias, centralizadas desde la Metrópoli. La suprema autoridad colonial, tanto civil como militar, en Guinea y el África Occidental española (formada por los territorios del Sáhara e Ifni, que desde 1946 se dividieron administrativamente) era el Gobernador General, al que competía, entre otras funciones, la potestad de dictar disposiciones administrativas que afecten a dichos territorios y determinar, previa deliberación del Consejo de Ministros, qué leyes y disposiciones oficiales han de surtir efecto en los mismos<sup>21</sup>.

Los territorios del Golfo de Guinea estaban considerado en la Ordenanza General de 1938 como «colonia de explotación mercantil»<sup>22</sup>, respondiendo al modelo tradicional europeo que entiende que una colonia consiste, en una «forma de dominación y de explotación en beneficio de la Metrópoli»<sup>23</sup>. Si dichas expresiones no se encuentran en la normativa aplicable en el África Occidental española ello responde más bien a que el modelo seguido en estos territorios, de escaso interés económico en esta fase, tiene como

---

21 Las competencias del Gobernador General, la organización territorial y el régimen administrativo del África Ecuatorial estaban reglamentados en el Tit. II, Cap. único, arts. 10 y ss., de la Ordenanza General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, de 27 de agosto de 1938 (B.O.E. de 1 de septiembre; R.A.L. nº 952) que deroga el Decreto de 14 de noviembre de 1935 (R.A.L. 2012). *Cfr.* ALVAREZ GENDIN, Sabino, *op. cit.*, pág. 98.

22 La Exposición de Motivos de esta Ordenanza orgánica se refiere a «la situación de los Territorios que, sin formar parte del suelo de la patria, están sujetos a su imperio».

23 La expresión la utiliza Miguel HERRERO DE MIÑÓN, que tuvo un papel destacado en la elaboración de los Dictámenes del Consejo de Estado sobre Guinea e Ifni. Este autor distingue tres fases en la presencia político-administrativa española en los territorios africanos que sirven como criterio de referencia: «...la política colonial española en África Ecuatorial y Occidental ha discurrido entre la omnipotencia narcisista y el duro principio de la realidad, y las normas jurídicas no dejaron de reflejar dicha tensión y sus no siempre saludables manifestaciones. Así, en una primera fase, dichos territorios se consideraron simples colonias de explotación; en una ulterior, llamada de provincialización, se intentó asimilarlas a la Metrópoli en los mismos años en que todas las potencias europeas, con excepción de Portugal, renunciaban a instrumentalizar su dominio a través del imperio político; por último, sobre la base de las enfáticas fórmulas provincializadoras, la descolonización impuesta por la presión exterior e interior revistió carácter de independencia en Guinea Ecuatorial, de cesión en Ifni y se apunta hoy como autodeterminación en el Sáhara». *Vid.* HERRERO DE MIÑÓN, Miguel, «La configuración del territorio nacional en la doctrina reciente del Consejo de Estado Español.», en «Estudios de Derecho Administrativo (Libro jubilar del Consejo de Estado)». Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972, págs. 381 y 358, respectivamente.

punto de referencia al Protectorado de Marruecos y la presencia española se justifica por fines tan poco materialistas como «la misión tutelar y civilizadora» respecto a su población<sup>24</sup>.

La configuración colonial no impidió al Estado realizar matizaciones «asimilacionistas» del territorio cuando entran en juego intereses económicos o favorece a la población metropolitana, tal como hace el Decreto de 9 de mayo de 1951 de asignaciones por residencia a funcionarios de África, Islas Canarias, Baleares y Valle de Arán, que en su art. 1º expresa: «Se denominará «asignación por residencia» la que se abone a los funcionarios por residir de modo permanente en determinados lugares del territorio nacional, en que por su aislamiento o alejamiento de la Península y condiciones climatológicas o de salubridad sea más penosa e ingrata la permanencia en ellos»<sup>25</sup>.

#### *b) La organización provincial y las «peculiaridades» del territorio*

Legislativamente hablando, la homogenización de los territorios metropolitanos y coloniales, se pretende llevar a cabo con el Decreto de 21 de agosto de 1956<sup>26</sup>, que dispone el cambio de denominación de la Dirección General de Marruecos y Colonias por el de Dirección General de Plazas y Provincias africanas. Por un *Aviso* de 2 de enero de 1957<sup>27</sup>, la Presidencia del Gobierno comunicaba que «los territorios españoles del Golfo de Guinea se denominarán, de ahora en adelante, provincia del Golfo de Guinea, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de agosto de 1956».

Es evidente que este cambio es más formal que sustantivo<sup>28</sup>, y que vino motivado en parte por la independencia de Marruecos que obligaba a un cambio de denominación del Organismo, pero también es cierto que el establecimiento de una verdadera Administración colonial en África fue tardío, lento y con predominio del carácter militar sobre el civil, por lo que no parece tan descabellado

24 Por ej.: la E. de M. de la Ordenanza del Gobierno General de 9 de febrero de 1951 de justificación de pago por indígenas en Guinea (B.O. de 1 de marzo nº 5; R.A.L. nº 501).

25 B.O.E. del 13 de mayo de 1951.

26 B.O.E. de 19 de septiembre; R.A.L. nº 1338.

27 HERRERO DE MIÑON, *op. cit.*, pág. 389 (en su nota 60) menciona que se publica en el B.O.E. de 15 de enero, pero no aparece reseñado en el correspondiente Repertorio de Legislación de Aranzadi, lo que confirma sus palabras de que es una «disposición de difícil colocación en la jerarquía normativa».

28 *Cfr.* HERRERO DE MIÑON, *op. cit.*, pág. 390.

considerar que la creación del Estado marroquí sirviese de detonante de un cambio de voluntad y actitud del Gobierno español en el sentido de considerar que se daban las condiciones para una mayor equiparación entre el territorio colonial y metropolitano, postura que venía avalada por los antecedentes históricos españoles relativos a sus colonias americanas, con una tradición favorable a la calificación homogénea del territorio.

Justamente el mayor desarrollo de la Administración colonial se había dado en la «colonia de explotación mercantil», con sucesivos Decretos de reorganización territorial<sup>29</sup>, y fue en Guinea donde se inició el proceso *sustantivo* de «provincialización» por Ley de 30 de julio de 1959<sup>30</sup>, desarrollada por Decretos de 31 de marzo<sup>31</sup> y 7 de abril de 1960<sup>32</sup>, que transforma el territorio colonial en dos provincias: Río Muni (continental) y Fernando Poo (insular), estableciendo un régimen administrativo de acuerdo con el cual, respetando las peculiaridades propias de aquella región, se asimilaba su organización a la provincial de la Península, otorgándoles la calificación de provincias españolas<sup>33</sup>.

El Decreto de 21 de agosto de 1956 afectaba también a Ifni y Sáhara, y la división provincial es consagrada por el Decreto de 10 de enero de 1958<sup>34</sup>, referente al Gobierno General del Africa Occidental Española, en el que subsiste un marcado carácter militar. Posteriormente, la Ley 8/61 de 19 de abril de 1961<sup>35</sup> (equiparable a la de Guinea de 1959) estructura la organización y régimen de gobierno del Sáhara con olvido de Ifni, que seguirá regulado por el

---

29 La organización territorial se dividía en Administraciones regionales, divididas en Distritos y Demarcaciones territoriales, que integraban comarcas, poblados y municipios, con dirección y presencia de funcionariado colonial, logrando cierta autonomía municipal por medio de los Consejos de Vecinos. Este territorio, por su mayor importancia económica, contaba asimismo con una descentralización financiera (Ley de Ordenación financiera de la Guinea española de 1945) que concede autonomía financiera, presupuestaria e impositiva, pero reservándose el Estado la soberanía financiera del Territorio. *Vid.* ALVAREZ GENDIN, Sabino, *op. cit.*, pp. 97-98 y 101.

30 B.O.E. de 31 de julio de 1959; R.A.L. n.º 1056

31 B.O.E. de 31 de marzo; R.A.L. n.º 481.

32 B.O.E. de 9 de abril; R.A.L. n.º 560

33 El art. 2.º de la Ley de 1959 expresaba que: «el régimen jurídico, público y privado, de dichas provincias se acomodará a las directrices establecidas en las Leyes Fundamentales y la legislación ordinaria por que se rige el resto del territorio nacional».

34 B.O.E. de 14 de enero; R.A.L. n.º 65.

35 B.O.E. de 21 de abril; R.A.L. n.º 577.

Decreto de 1958, reglamentándose por los Decretos de 14 de diciembre de 1961<sup>36</sup> y de 29 de noviembre de 1962<sup>37</sup>, que desarrollaba, este último, la parte correspondiente a la Administración Local contenida en la Ley de 1961. No deja de establecer el legislador peculiaridades en esta organización, puesto que la provincia se dividía en términos municipales, pero también en fracciones nómadas para poder regular las zonas desérticas, y en cuanto a los órganos provinciales se fija en el régimen local canario adoptando el nombre de Cabildo Provincial, en vez del peninsular de Diputación, que ostenta la representación legal de la provincia, y administra y fomenta sus intereses propios.

Como puede observarse el proceso es semejante en Guinea y Sáhara, pero en los motivos coyunturales de la «provincialización» podemos encontrar diferencias entre el África Ecuatorial, con mayores inversiones económicas en la explotación de los bosques tropicales, y el Sáhara, donde seguían predominando los intereses militares<sup>38</sup>. El problema se plantea, de cualquier manera, en la calificación jurídica del territorio, sobre la que el Consejo de Estado se pronunciara en sendos dictámenes de 1968 sobre Guinea e Ifni, adoptando una postura radicalmente contraria a la integración territorial, pese a la calificación formal de provincias de estos territorios.

Las razones que el Alto Organismo Consultivo alega para seguir considerando a Ifni como territorio colonial fueron de carácter

---

36 Boletín Oficial del Sáhara (en adelante, se mencionará como B.O.S.), nº 25; R.A.L. nº 1837.

37 B.O.E. de 12 de diciembre; R.A.L. nº 2218.

38 El coronel DIEGO AGUIRRE encuentra razones fundamentalmente militares y geoestratégicas en el proceso de asimilación a provincia del Sáhara: «una de las causas principales de la provincialización ha sido organizar el África Occidental Española de forma que cada problema militar sea independiente, aunque el enemigo sea el mismo, para tratar de resolverlo con medios propios.... pero coordinados por un mando único en Canarias».

«Sin embargo -añade este autor- puede haber otras motivaciones más profundas y oscuras, entre las cuales VILLAR señala la decisión de permanecer a toda costa, y por tiempo indefinido, en las colonias africanas, a imitación de la línea salazarista de Portugal; la concepción geoestratégica de ser Ifni y Sáhara la retaguardia de Canarias, pero sobre todo, y en relación con esto, el concepto de una España defensa de la civilización occidental en África frente a los avances del comunismo.... Otros motivos coyunturales para la decisión del mantenimiento a ultranza, que señala CRIADO, parecen menos determinantes, tales como son el deseo de evitar la repatriación de las unidades militares de Marruecos, los indicios de petróleo...». Vid. DIEGO AGUIRRE, José Ramón, «Historia del Sáhara español; la verdad de una traición» Madrid, Kaydeda, 1988, pág. 446.

formal, argumentando que los Decretos «provincializadores» de 1956 y 1958 no tienen suficiente jerarquía normativa para alterar el territorio nacional, materia reservada a Ley, y que el único efecto que tuvieron fue establecer un régimen jurídico distinto al general español<sup>39</sup>.

En el caso de Guinea la conclusión es la misma, pero las razones difieren parcialmente, ya que junto al ataque de la jerarquía normativa de los Decretos inicializadores, no hay que olvidar que posteriormente Guinea cuenta con una Ley provincializadora de 1959, por lo que el Consejo de Estado se fija en el proceso legislativo posterior que discurrió por una Ley 191/63 de 20 de diciembre<sup>40</sup>, estableciendo las bases para el régimen autónomo de aquellas provincias, que se articuló por Decreto de 3 de julio de 1964<sup>41</sup> (que paradójicamente solo ha quedado derogado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de Febrero de 1977<sup>42</sup>). Ante ello, el Consejo de Estado alega que la Ley de 1959 en ningún caso supone una asimilación del territorio guineano al español, y esta legislación tiene como fin modernizar las estructuras político-administrativas con vistas a la independencia del territorio<sup>43</sup>.

Este argumento no sirve evidentemente para el Sáhara, que no tuvo Ley de autonomía, pero HERRERO encuentra otra razón que ataca de raíz todo el proceso: «la denominación «provincia» no equivale necesariamente... a la provincialización en el sentido que

---

39 «Se plantea el problema de si la provincialización de Ifni ha terminado con el carácter colonial de este territorio, integrándolo plenamente en el nacional español, lo que, en opinión de este Consejo de Estado, debe resolverse en sentido negativo, considerándose inalterada la condición colonial de dicho territorio; y ello por las siguientes razones: En primer lugar, las citadas normas (los Decretos de 1956 y 1958) carecen del rango necesario para alterar el territorio nacional, materia hoy reservada a la intervención de las Cortes.... Por otra parte, no puede presumirse que la intención de los citados Decretos fuera integrar el enclave de Ifni en el territorio nacional, puesto que se limitan a cambiar el nombre de un Centro administrativo y a organizar los territorios de Ifni y Sáhara de manera tal que en nada se asemejan a las provincias españolas». Cfr. Consejo de Estado. Dictamen de Ifni, págs. 616-7.

40 B.O.E. de 30 de diciembre; R.A.L. nº 2465

41 B.O.E. de 6 de julio; R.A.L. nº 1448.

42 B.O.E. de 30 de marzo; R.A.L. nº 653.

43 «A la luz de la Exposición de motivos de la Ley de Bases del Régimen autónomo de 1963, la provincialización no es sino una etapa en el camino de la autodeterminación, etapa que ha permitido el establecimiento de estructuras político-administrativas modernas...; la provincialización no es, por tanto, una técnica de asimilación política, sino un instrumento de mejor organización administrativa...». Vid. Consejo de Estado. Dictamen de Guinea, pág. 27.



da al término la Ley de Régimen Local», porque «provincia» equivale a «circunscripción administrativa» y puede utilizarse el término para designar distintas realidades o estructuras técnicas que le dan un significado polivalente incluso en el campo del Derecho<sup>44</sup>.

La doctrina del Consejo de Estado, desarrollada por HERRERO, no pretende, como se deduce de lo anterior, sugerir la asunción de la teoría clásica de Derecho Internacional de la homogeneidad jurídica del territorio, sino que el fin buscado es el contrario, en aras de la preservación del territorio propiamente «nacional» de los procesos de descolonización o independencia, justificando las distintas denominaciones en función de criterios formales o extrajurídicos en una progresión que no se dirige a la asimilación completa de estos territorios sino a su descolonización, ya que la tesis sostenida es que, a pesar de algunos aspectos contradictorios considerados puntualmente, subsiste la calificación heterogénea del territorio basada en la valoración distinta de ciertos parámetros que demuestran la no asimilación que se produjo entre los territorios «metropolitanos» y los «coloniales». La postura arrastra consecuencias importantes respecto a la nacionalidad, especialmente en consideración al principio de efectividad basado en la vinculación territorial, que se observan en algunos autores, como PEÑA BERNALDO DE QUIROS, al establecer la correlación lógica entre la distinción de «Territorio español» y «Posesiones españolas» y la de «españoles» y «súbditos»<sup>45</sup>.

Como adelantan los argumentos del Consejo de Estado, la voluntad política respecto a estos territorios quedó condicionada definitivamente por los posicionamientos del Gobierno español ante Naciones Unidas, ya que se respondió con la fórmula provincializadora a las invitaciones a iniciar el procedimiento de descolonización, constando que el 10 de noviembre de 1958 el Gobierno español envió una comunicación a la ONU<sup>46</sup>, que repite el 28 de junio de 1959, expresando que «España no posee

---

44 Aporta este autor varios ejemplos de división marítima y postal, previa a 1956, con esta denominación, pero termina por reconocer que hay que atender a la «intención política» en el uso de las expresiones cuando falta el rigor formal, lo cual sin duda entendemos no se puede aislar del multívoco uso del lenguaje administrativo y político que se realiza durante esta época en todo el territorio nacional. *Vid.* HERRERO DE MIÑON, *op. cit.*, pág. 383 y ss.; la cita en pág. 387.

45 PEÑA BERNALDO DE QUIROS, Manuel, «Comentarios al Código Civil y Compilaciones forales», tomo I, Madrid, EDERSA, 1978, pág. 561.

46 *Cfr.* Doc. ONU, A/C. 4/385

territorios no autónomos, pues los que están sometidos a su soberanía tienen la condición y clasificación de provincias españolas con arreglo a la legislación vigente»<sup>47</sup>.

Esta Declaración del Gobierno español ante Naciones Unidas es un claro exponente de la voluntad del legislador de los Decretos provincializadores. El principio de jerarquía normativa y reserva de Ley se observaron en las leyes de Guinea y Sáhara de 1959 y 1961, respectivamente, y el argumento de ser un proceso viciado en origen por su inicio reglamentario quizás habría que considerarlo como muestra de un excesivo e intencionado purismo jurídico de HERRERO, ya que estas leyes desarrollan y convalidan el contenido de los Decretos citados y, por lo tanto, lo incorporan a una norma de rango superior legal, constituyendo desde ese momento un elemento interpretativo necesario para la comprensión de dichas leyes.

En los años de las leyes provincializadoras encontramos dos procesos paralelos respecto a estos territorios: la materialización de la organización provincial y el cambio de actitud ante los requerimientos descolonizadores de Naciones Unidas, ante la amenaza de un Proyecto de Resolución en el que se enumeraban los territorios no autónomos administrados por España y Portugal<sup>48</sup>, por lo que el Gobierno español se comprometió, y así lo hizo, desde 1960, a informar de la situación de estos territorios al Organismo internacional. La consideración como territorios no autónomos, conllevaba reconocer que no habían obtenido la plenitud de gobierno propio y que son territorios exteriores al Estado y no meras circunscripciones administrativas, o en palabras de la Resolución 1541 (XV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, «el territorio geográficamente separado del país que lo administra y étnica o culturalmente distinto del mismo»<sup>49</sup>.

---

47 Cfr. A/C. 4/406 de 5 de agosto de 1959. Como recuerda el Consejo de Estado, en el Dictamen referente a Guinea, «en noviembre de 1958 y agosto de 1959 España se negó a informar a las Naciones Unidas...negándoles la condición de no autónomos, pero desde 1960 el Gobierno español ofreció proporcionar dicha información a la Organización internacional enviándola regularmente desde 1961...». Vid. Consejo de Estado. Dictamen de Guinea, pág. 27. En el mismo sentido, vid., E. de M. de la Ley de 27 de julio de 1968.

48 Una descripción de las diferentes posiciones frente a Naciones Unidas la hace GONZALEZ CAMPOS, Julio D.; «Nota a la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia (Sala 1ª) de 15 de enero de 1964», en «Revista de Derecho Internacional.»; vol. XIX; enero-marzo 1966, Madrid, C.S.I.C., 1966, págs.77-79.

49 Vid. Consejo de Estado. Dictamen de Guinea, pág. 27.

En cuanto a desarrollo organizativo provincial, se han mencionado la Ley de bases de 1963 y texto articulado de 3 de julio de 1964 referentes a las provincias del Golfo de Guinea, que establecen un régimen autónomo con representantes del pueblo guineano que forman una Asamblea General<sup>50</sup>. La Asamblea no tiene propiamente competencia legislativa, que sigue residiendo en la Presidencia de Gobierno español, sino de proposición de adaptación de la general española a las peculiaridades de territorio y población. En cuanto a la organización territorial, obvia la Ley la mención de las provincias, sustituyéndola por la de territorios, pero que «se dividen en términos municipales, dentro de los cuales se comprenden las circunscripciones de los poblados» (art. 1º.2).

La misma evolución, mucho más matizada por ausencia de legislación «autonomizadora», podemos observar en Sáhara y en menor medida en Ifni. En cuanto a instituciones políticas, el papel de la Asamblea General Guineana, lo asume en Sáhara, con características similares, la Yemáa General desde 1967, y estos territorios avanzan en su organización municipal, que es dificultosa por su carácter desértico y el nomadeo de sus habitantes<sup>51</sup>.

Si bien la Administración Local va progresando en organización, tiene como contrapeso la fuerte intervención estatal el control estatal, a través del Ministerio de Presidencia y de los omnipotentes Gobernadores Generales, basado fundamentalmente en disposiciones de la época colonial que se mantienen en vigor tras la provincialización, controles que se extienden a las autorizaciones de desplazamiento, publicación en el Boletín Oficial de cada «Provincia» para entrada en vigor de las disposiciones estatales que tuvo como consecuencia -como señala HERRERO- la vulneración del principio de publicidad y de jerarquía, la amplísima

---

50 Con representación paritaria de las dos «provincias» (art.13). A esta institución se añade un Consejo de Gobierno, y un Comisario general -por parte española- como instituciones más destacadas. No hay una disminución apreciable, por otra parte del centralizado control administrativo, ya que el Comisario general es también una figura de enlace con la Administración española.

51 *Cfr.* Decreto (P. Gob.) de 11 de mayo de 1967, que modifica el de 29 de noviembre de 1962 sobre Ordenamiento de la Administración Local para la provincia del Sáhara, creando la Yemáa o Asamblea General. La Ordenanza de 30 de abril de 1973 realiza una nueva estructuración de Chiu y Yemaas locales, por coincidencias en cuanto competencias. Para esta última disposición, *vid.* «Legislación del Sáhara (1965-1973)», por Heraclio LAZARO MIGUEL, Madrid, Dirección General de Promoción del Sáhara e Instituto de Estudios Africanos, 1974, pág. 638 y ss.

potestad suspensoria de acuerdos de la Administración Local por el Gobernador General, etc...<sup>52</sup>.

Del examen de la evolución anterior, no deja de deducirse una progresión moderada en la vinculación organizativa de estos territorios acorde con la española, que indudablemente se toma como modelo, pero esta consideración puede desvirtuarse cómodamente si la valoración se hace tras el proceso de descolonización. El territorio del África Ecuatorial y Occidental presentaban diferencias acusadas con el peninsular, pero no se puede utilizar con conocimiento de causa el argumento de la necesidad de la homogeneización para lograr la equiparación jurídica de territorios, y considerar la heterogeneidad como exponente de una situación colonial. En la etapa de Administración española más intensa en los territorios, la llamada -hasta por el Consejo de Estado- de «provincialización», el Ordenamiento español contemplaba fórmulas diversas de organización provincial, algunas de cuyas soluciones, como la de las islas Canarias, se aplicaron analógicamente a territorios africanos. Como no deja de señalar HERRERO -aunque para negarlo, basándose en una interpretación restrictiva de la Ley de Régimen Local-, el régimen provincial español no era uniforme, y las fórmulas provincializadoras africanas bien podrían haberse considerado «como simples modalidades forales del mismo, formalmente análogas a las de Navarra, Alava, Tenerife o Las Palmas».<sup>53</sup>.

No es extraño por lo anteriormente expuesto que se crease cierta confusión respecto a la consideración que durante este período ostentaban estos territorios, reflejándose incluso en las sentencias de los Tribunales: «la consideración de territorio nacional se extendió también a las denominadas «Provincias africanas» como pusieron de relieve la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 15 de enero de 1964, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 1<sup>a</sup>) de 22 de febrero de 1977, suscitándose la cuestión de si tales territorios tenían la consideración de «España» a los efectos de los art. 17 a 26 del C.c.»<sup>54</sup>.

52 HERRERO DE MIÑON, *op. cit.*, pág. 410. El Consejo de Estado se hace eco de este intervencionismo en el dictamen de Iñfi: «debe señalarse la diferencia radical del régimen jurídico general español y del establecido en Iñfi. Así, las Leyes y otras disposiciones generales no son de inmediata aplicación a aquellos territorios (art. 2º del D. de 10 de enero de 1958, en relación con el art. 13 de la Orden de 12 de febrero de 1947), la administración del mismo es de marcado carácter militar (Decreto de 10 de enero de 1958)...» (pág. 617).

53 HERRERO DE MIÑON, *op. cit.*, pág. 415; Así lo señala también la Exposición de Motivos de la Ley de 19 de abril de 1961, del Sáhara.

54 FERNANDEZ ROZAS, José Carlos, «Derecho español de la nacionalidad», *op. cit.*, pág. 95.

### c) *Descolonización*

El Dictamen del Consejo de Estado sobre Guinea, viene motivado por la cuestión del rango que debe tener la norma española que conceda su independencia, haciendo referencia a la convocatoria por el Gobierno español, de una Conferencia constitucional que se desarrolló durante los años 1967 y 1968<sup>55</sup>, del que surgió un proyecto de Constitución que fue aprobada en referéndum por los guineanos. Las Cortes españolas, en sesión de 24 de julio de 1968, autorizaron al Gobierno para conceder la independencia de Guinea Ecuatorial, que se otorga unilateralmente por Ley 49/68, de 27 de julio<sup>56</sup>. El Decreto 2467/68, de 9 de octubre<sup>57</sup> establece que la independencia será efectiva a partir del 12 de octubre de ese mismo año.

El Convenio de retrocesión a Marruecos de Ifni, de 4 de enero de 1969, establece que «España retrocede a Marruecos en plena soberanía el territorio de Ifni tal y como ha sido delimitado en los Tratados. El gobierno marroquí sucederá al Gobierno español en todos los derechos y obligaciones en relación con el territorio que le corresponde en virtud de los Tratados (art. 1º)»<sup>58</sup>. La cesión del territorio fue efectiva a partir del 30 de junio de 1969.

Curiosamente, como si el cambio de denominación de un Centro administrativo fuese el que marcara las etapas, por Decreto de 5 de Diciembre de 1969 la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas pasa a denominarse Dirección General de Promoción de Sáhara<sup>59</sup>, señalando la inevitabilidad del proceso descolonizador.

Las presiones combinadas, aunque no coordinadas, de Marruecos, Mauritania, Naciones Unidas, el movimiento independentista del Frente Polisario y la propia situación política interna española, determinaron la aceleración del proceso de descolonización del Sáhara en favor principalmente de Marruecos, que ejercía una presión política y militar sobre el territorio. Se firma así el Acuerdo tripartito de Madrid entre España, Marruecos y Mauritania de 14 de noviembre de 1975 por el que España procede «a la institución de una administración interina en el territorio con la participación de

---

55 Vid. Consejo de Estado. Dictamen de Guinea, pp. 21 y 22

56 B.O.E. de 29 de julio; R.A.L. nº 1327.

57 B.O.E. de 11 de octubre; R.A.L. nº 1784.

58 B.O.E. de 5 de junio de 1969.

59 Cfr. «Legislación del Sáhara (1965-1973)», *op. cit.*, pág. 427.

Marruecos y Mauritania y la colaboración de la Yemaa»<sup>60</sup>. Como último dato legislativo, en este caso referido al Sáhara, el 25 de octubre de 1975, se publicó en el Boletín de las Cortes, un proyecto de ley de descolonización que pasa a la Comisión de Leyes fundamentales para tramitarlo con carácter de urgencia. El 10 de noviembre se debate el proyecto en Comisión y se discute el título «desprovincialización» en lugar de «descolonización». Como sentencia DIEGO AGUIRRE, «18 años después de que Carrero y Franco hubieran convertido al Sáhara en provincia española, sus procuradores tenían que admitir que nunca había formado parte de la nación»<sup>61</sup>.

El preámbulo de dicha Ley expresa claramente que «El Estado español ha venido ejerciendo, como potencia administradora, plenitud de competencias y facultades sobre el territorio no autónomo del Sáhara, que durante algunos años ha estado sometido a un régimen peculiar con analogías al provincial y que nunca ha formado parte del territorio nacional»<sup>62</sup>. Esta postura del legislativo español no es sino el último refrendo de la doctrina que el Consejo de Estado había sostenido desde el proceso de cesión de Ifni, basada en la imposibilidad de asimilación del territorio de las anteriores «provincias» porque «considera que la descolonización puede restaurar una integridad territorial mutilada por la situación colonial, pero no quebrantar la integridad territorial del Estado descolonizador, la salvaguarda de la cual es uno de los principios capitales de la misma Carta de la Organización de las N.U., y ello sólo puede deducirse lógicamente de que la calificación de un territorio como no autónomo supone su calificación como territorio ajeno al del Estado administrador, de manera que la secesión de aquél respecto del ámbito espacial de la soberanía de éste, ya por adquirir su independencia, ya por cederlo a un tercero, no afecta a la integridad territorial del mismo Estado»<sup>63</sup>.

---

60 Este Acuerdo junto con los Acuerdos de Madrid entre España y Marruecos relativos a algunos aspectos de la mutua cooperación entre los dos países de la misma fecha, forman los Acuerdos «secretos» de Madrid. Vid. «Acuerdos «secretos» de Madrid», Cuadernos; África, América Latina, nº6, Revista de SODEPAZ, Madrid, Extraordinario de 1991, pág. 25 y 27.

61 DIEGO AGUIRRE, José Ramón, «*La verdad sobre la entrega del Sáhara*», en «Historia 16», año XV, nº 177, 1991, pág. 27.

62 Ley 40/1975, de 19 de noviembre, de descolonización del Sáhara: (B.O.E. del 20 de noviembre).

63 Consejo de Estado. Dictamen de Ifni, pág. 618.

## La calificación jurídica de la población y su vinculación a la comunidad nacional

### a) La calificación como súbditos no nacionales

La nacionalidad refleja la relación social que se establece entre una persona y una comunidad. Desde un punto de vista jurídico, la nacionalidad supone un vínculo entre la persona y el Estado bajo cuya soberanía se encuentra, surgiendo en esta relación derechos y obligaciones mutuos de carácter público y privado<sup>64</sup>. Destacan en la nacionalidad dos caracteres, el político (situación de dependencia-pertenencia del individuo hacia una persona jurídica, el Estado) y el jurídico (es una institución que hace nacer, en el plano de las relaciones entre el Estado y el individuo, derechos y obligaciones)<sup>65</sup>. Esta doble dimensión no hace más que reflejar la doble naturaleza, pública (relación entre el individuo y el Estado) y privada (status del individuo), de la nacionalidad<sup>66</sup>.

El establecimiento de ciertos deberes y derechos, entre los cuales destacan los inherentes al *status civitatis*, puede fundamentarse en el carácter político de la nacionalidad, es decir, en la situación de dependencia respecto de un Estado. La consecuencia lógica de lo precedente sería que a una igual situación de dependencia corresponderían correlativamente los mismos derechos y obligaciones y, por el contrario, la diferencia de *status civitatis* entre personas deriva de distintas situaciones de dependencia<sup>67</sup>.

---

64 Para la S. T.S. 10 febrero de 1926 la nacionalidad supone «un vínculo jurídico entre los individuos y la nación respectiva, engendrador de derechos mutuos de carácter público y privado, así como deberes correlativos». A igual conclusión llega la Sent. T.I.J. de 6 de abril de 1955 en el asunto «Nottebohm» al establecer que: «...la nacionalidad es un vínculo jurídico que tiene por base un hecho social de relación, una solidaridad efectiva de intereses, de sentimientos, unida a una reciprocidad de derechos y deberes. Debe decirse que es la expresión jurídica del hecho de que el individuo al que se le ha conferido, ya sea directamente por ley o mediante un acto de las autoridades, se halla, de hecho, más íntimamente unido a la población del Estado que la ha conferido que a la de cualquier otro Estado». *Vid.*, C.I.J., Recueil 1955, pág. 4 y ss., especialmente pág. 23.

65 BURLET, *op. cit.* pág. 35.

66 *Vid.* FERNANDEZ ROZAS, *op. cit.*, pág. 30 y ss.

67 HERRERO DE MIÑÓN, partidario de una postura iuspublicista, en la que el fundamento de la nacionalidad se encuentra en su naturaleza política, expone una visión colonial, aunque matizada: «Ahora bien, si la nacionalidad es función de una determinada condición jurídica, a la pluralidad de éstas no puede corresponder una nacionalidad homogénea. Si la nacionalidad de un Estado es homogénea, no hay motivo para descomponer la nacionalidad en varios estatutos jurídicos diferentes.

Sin embargo, este «origen» de los derechos y las obligaciones, generados en función de la naturaleza pública de la nacionalidad, esconde una relación de subordinación del carácter jurídico respecto del político que es discutible, ya que la doble naturaleza político-jurídica se sitúa en diferentes planos, destacando el carácter preeminentemente jurídico de la nacionalidad que genera derechos y obligaciones en una relación política. Si se establece una relación temporal de soberanía que atienda sólo a la naturaleza política de la nacionalidad desprovista de todo carácter jurídico, no merece la calificación de nacionalidad ya que, por una parte, la abstracción de la noción de derechos subjetivos en el concepto de nacionalidad hace difícil el justificar adecuadamente la distinción tradicional en los territorios bajo protectorado o tutela entre el nacional y el simple «súbdito»: los nacionales y los «súbditos» de un territorio se confundirían por tener el mismo tipo de vinculación a la autoridad, y no podrían ser distinguidos ni calificados adecuadamente más que en función del origen de sus derechos; por otra parte, si una potencia colonizadora no asume la responsabilidad de la protección de los derechos de estos individuos, al mismo tiempo que asume la protección de los de su propia población, sería considerarlos como esclavos, como objetos y no como sujetos de derechos con vinculación a un territorio<sup>68</sup>.

Por tanto, el simple ejercicio de soberanía por un Estado sobre un territorio puede no originar ninguna consecuencia efectiva sobre la nacionalidad de los habitantes y sólo la concurrencia conjunta de estos, llamémosles presupuestos de nacionalidad, genera un grado de vinculación suficiente de la persona para que sea considerada como nacional. Sin embargo, al no poder concebir separadamente el carácter jurídico de la nacionalidad de las relaciones políticas de dependencia, ya que la generación de derechos y

---

Si, por el contrario, se compone de una pluralidad de grupos distintos sometidos a órdenes jurídicos especiales, es preciso construir dos o más especies de nacionalidades, para afectar a cada una de ellas diversos derechos y deberes. Este es precisamente el caso de los Estados coloniales donde, ya se distinga entre súbdito y nacionales, reservando solamente a los metropolitanos esta segunda calidad, ya existan diferentes ciudadanía jerarquizadas, ya se extienda, incluso la nacionalidad a todos los súbditos, es constante la restricción del status civitatis a un sector de la población. Ello es así hasta el punto de que, a efectos de calificar una situación como colonial, sería índice muy valiosos el grado de extensión de la ciudadanía plenaria entre los súbditos.» *op. cit.* pp. 365 y 366.

68 BURLET, Jacques de, «Nationalité des personnes ...», *op. cit.*, pág. 34 y ss, y especialmente pág. 38.



obligaciones sólo puede partir de una relación de soberanía establecida entre el Estado y el individuo, el carácter jurídico de la institución aparece como condición básica para determinar los supuestos de vinculación por nacionalidad. Esta se configura, bajo estas premisas, como un institución de Derecho interno que interesa al Derecho Internacional de una forma indirecta, en la medida en que la delimitación por un Estado de su población puede generar conflictos de nacionalidad, al invadir la competencia *ratione personae* de otros Estados, generando límites de costumbre internacional al poder normativo del Estado en la determinación de quiénes son sus nacionales.

Creemos que, aunque los derechos y las obligaciones se configuren en el seno de una misma relación política entre los sujetos privados y públicos, se puede producir una distinción, no en función del origen de la relación jurídica ya que es el mismo sujeto público -el Estado-, sino de su contenido, apareciendo grupos sometidos a estatutos jurídicos diferentes. Cuando esta diferenciación aparece, depende de la voluntad del Estado bien mantener o incrementar esta distinción, con lo que la vinculación de los habitantes con el ordenamiento jurídico del Estado puede llegar a desaparecer, o bien, adoptar medidas legislativas que fomenten una intensificación de la vinculación de los habitantes con el Estado hasta llegar a una equiparación con los «nacionales» metropolitanos<sup>69</sup>.

---

69 La práctica internacional ha mostrado que la decisión de la atribución o no de la nacionalidad no fue homogénea entre las potencias colonizadoras, sino que se tomó en función de criterios variados. El rechazo por parte de los colonizadores ante una perspectiva de atribución automática de la nacionalidad de la metrópoli, y de los privilegios que ello implicaba a los naturales de los territorios colonizados, habitualmente poco civilizados y despreciados por ello, hubiera podido tener como consecuencia una exclusión de este principio de atribución automática como efecto accesorio de la anexión. Ahora bien, parece que a excepción de la Gran Bretaña, los Estados Unidos y Francia, los países colonizadores no habían dudado en conferir su nacionalidad al conjunto de indígenas cuando se anexionaba el territorio. Alemania confería a los autóctonos de sus colonias de Oceanía y África la cualidad de sujeto alemán. España, que se había esforzado en introducir en sus colonias de América su propio sistema administrativo y practicaba una política de asimilación tan completa como fuese posible, tenía una política colonial relativamente liberal (v.gr. Puerto Rico) como para dejar a los órganos coloniales la regulación de los negocios locales, establecer impuestos o acordar Convenios Internacionales; por tanto no debe extrañar que se confiriera a los indígenas de las colonias de América y de África la cualidad de nacional. *Vid.*, BURLET, Jacques de, *Id Ibid.*, pág. 63.

Para determinar cual es la voluntad del Estado durante este proceso, se debe comprobar la existencia de categorías de nacionalidad, configurando distintas clases de ciudadanía y estableciendo claramente, con carácter previo, las reglas que determinan la inclusión en dichas categorías. La derogación de estas categorías ha de entenderse, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica propio de un Estado de Derecho, como una fase de pertenencia plena a la comunidad nacional.

También el *iter* hacia la anexión o independización puede ser gradual y progresivo. Para un análisis correcto de esta situación, las restricciones al *status civitatis* no se pueden considerar de una forma parcial, ya que pueden responder a una voluntad de adaptación a las peculiaridades de la población o del territorio, sino de una forma global, junto con otros parámetros como el grado de aplicación de todo el ordenamiento jurídico, la consideración de las personas y su concreta capacidad de obrar, la extensión de la enseñanza, la asunción de valores nacionales por la población colonial y otros elementos que conformen un status de la persona, que el Estado deba valorar para otorgar finalmente una suficiente vinculación a la comunidad nacional, con efectos *ex tunc*.

En el proceso de colonización española en África cada uno de los territorios tuvo un proceso distinto de asimilación. Mientras en Ifni y Sáhara la asimilación es progresiva y en ningún momento se produce la inclusión de los habitantes en categorías estanco de nacionalidad, en Guinea los habitantes se ven sometidos a una tutela por parte del Patronato, que los diferencia claramente de los nacionales<sup>70</sup>. El núcleo de esta afirmación, y de sus consecuencias,

---

70 La materialización legal de la argumentación, tiene un especial reflejo en la normativa aplicada en Guinea a través del R.D. de 17 de julio de 1928, Ley de 30 de diciembre de 1944 y Ley de 21 de abril de 1949. La Ley de 1944 establece dos clases de emancipación para los indígenas: la emancipación plena y la emancipación limitada.

Los indígenas emancipados plenamente y su familia legal, se regían por la legislación de la metrópoli, sin perjuicio de las modificaciones establecidas por la legislación colonial. Así, por ejemplo, regía el Código penal español en esta colonia para los europeos y los indígenas plenamente emancipados (Orden de 6 de junio de 1945), siendo juzgados por la jurisdicción europea. En materia de relaciones privadas, se les equiparaba a los mayores de edad según la legislación española, reservándose la administración y la concesión de licencias para determinados actos jurídicos. La esposa e hijos de un emancipado podían adquirir la emancipación por sí mismos. La emancipación plena se adquiría, a partir de la Ley de 21 de abril de 1949, mediante acuerdo del Patronato de Indígenas y otorgamiento de carta de emancipación, que se iniciaba por expediente de la Administración a

se encuentra en el examen de la primera fase de colonización intensiva, de carácter económico, ejercida por el Estado español hasta los años cincuenta. La presencia española en los territorios de Africa Ecuatorial y Occidental se justifica -en esta época- oficialmente mediante la invocación de su misión tutelar y civilizadora; esta noción básica lleva a la lógica consecuencia de que el indígena es un menor cuya tutela ejerce la autoridad colonial<sup>71</sup>.

Una vez que estas ciudadanía<sup>s</sup> jerarquizadas desaparecen con la «provincialización» del territorio, o cuando jamás existieron, coherentemente deberemos apreciar el grado de asimilación o no, mediante el análisis de las diferencias a las que, en el plano del ejercicio de los derechos, estaban sometidos los naturales de estos territorios con respecto a los nacionales metropolitanos.

---

instancia del interesado y era aprobado por la Dirección General de Marruecos y Colonias; o mediante justificación de poseer un título profesional o académico expedido por Universidad, Instituto u otro Centro Oficial español.

Para los emancipados de forma limitada se establecen mayores restricciones en la aplicación de la legislación metropolitana, y la supervisión constante del Patronato de indígenas. La carta de emancipación que otorgue el Patronato de Indígenas, conforme al Real Decreto de 17 de julio de 1928, expresará claramente en cada caso si es plena o limitada (Ley aprobada por las Cortes españolas de 29 de diciembre de 1944, art. 1).

A los no emancipados, la tutela del Patronato de indígenas recae sobre todos los actos y, por otra parte, están sometidos a las leyes, instituciones tribales y a los Tribunales indígenas. Los indígenas no emancipados no pueden por sí solos (Estatuto del Patronato de Indígenas de 29 de septiembre de 1938) enajenar bienes inmuebles, entregar o recibir dinero a préstamo con garantía de inmuebles, constituir derechos reales sobre cualquier clase de bienes, verificar transacciones sobre bienes inmuebles, contraer obligaciones personales de cuantía superior a 500 pts y comparecer en juicio, cuando la otra parte sea un europeo o un emancipado indígena y, en general, cuando se exija o plena capacidad jurídica.

El Reglamento de concesiones de 23 de diciembre de 1944, que reconoce la propiedad individual, familiar y colectiva de los indígenas señala en su art. 1º la ley aplicable a cada una de estas categorías: «para los españoles e indígenas plenamente emancipados, los Códigos Civil y de Comercio y sus leyes complementarias, con excepción de las que regulan el contrato de trabajo y demás de carácter social y las que amplían o modifican el título sexto del libro cuarto del Código Civil. Los demás indígenas se regirán por las disposiciones coloniales que les afecten, por sus costumbres respectivas, en cuanto se acrediten debidamente y sean conformes a la moral católica y en defecto de ellas por los principios generales de derecho». Vid. ALVAREZ GENDIN, Sabino, «La administración española en el Protectorado de Marruecos, Plazas de soberanía y colonias de Africa» *op. cit.*, págs. 91 y ss.

71 Vid., HERRERO DE MIÑON, Miguel, *op. cit.*, pp., 400 y 401.

*El ejercicio de los derechos políticos en las relaciones jurídico-públicas*

La situación de notoria homogeneidad cuantitativa y cualitativa en el ejercicio de los derechos democráticos que correspondieron a los ciudadanos españoles y a la mayoría de los súbditos africanos, equivaldría a una equiparación de la vinculación en una misma comunidad nacional<sup>72</sup> ya que «en el derecho moderno, a diferencia de lo que ocurría en Roma y en la Edad Media, la condición de nacional o extranjero tiene una escasa repercusión en la esfera del Derecho privado, al seguirse generalmente, el criterio de igualdad de derechos civiles, mientras que la diferencia es muy acusada es el Derecho público al reservarse el goce de los derechos políticos al nacional»<sup>73</sup>.

Los derechos políticos que se ejercitaron en la anterior etapa no democrática fueron la representación en Cortes y la participación en el referéndum de 1966. En cuanto a la representación en Cortes hubo ciertas diferencias pues mientras lñi no gozó nunca de representación parlamentaria, por el contrario, a Guinea Ecuatorial -incluso durante el régimen de autonomía- y al Sáhara, se les reconocieron «los mismos derechos de representación en Cortes que a las demás provincias españolas»<sup>74</sup>. El hecho constatado de la representación en Cortes de estos territorios, en la misma medida que la tenía el resto del territorio nacional, supone una equiparación en cuanto al ejercicio de los derechos de representación que en la etapa de «provincialización» se encuadraba en un conjunto de actos de integración política de los territorios. Sólo tras la asunción por parte del Estado español de un principio superior, como es el de autodeterminación de los pueblos, el proceso de asimilación perdió vigor y la situación de que los mandatarios de un pueblo en vías de autodeterminación representaran a la totalidad del pueblo español resulta contradictorio porque supone «una ficción de la democracia representativa» y «claramente, una grave inconsecuencia de técnica constitucional que, como actos fallidos, es, en el campo de la interpretación, un elocuente discurso sobre las nociones de representación nacional»<sup>75</sup>.

<sup>72</sup> HERRERO DE MIÑÓN, *op. cit.*, pág. 405, utiliza el argumento en sentido contrario.

<sup>73</sup> ESPIN CANOVAS, Diego, «Manual de Derecho civil español», vol. I, 8ª ed., Madrid, 1982, pág. 318.

<sup>74</sup> El art. 4 del D. de 30 de julio de 1959, para Guinea, y el art. 4º de la Ley de 19 de abril de 1961 establecían que gozan del derecho de representación en Cortes, siendo sus Procuradores «designados de la misma forma que los de las restantes Diputaciones y Municipios de la Nación», en palabra de la primera Ley.

<sup>75</sup> HERRERO DE MIÑÓN, *op. cit.*, pág. 405.

En cuanto a la participación de los súbditos de las cuatro provincias en el referéndum de 1966, relativo a la Ley Orgánica del Estado, es reconocido a «los españoles tanto nativos como peninsulares residentes en las Provincias del Sáhara e Ifni»<sup>76</sup>. Si los nacionales de estas provincias participaron en el referéndum se les puede considerar como verdaderos ciudadanos, ya que «si el citado referéndum fue el acto constituyente de la Nación, la participación en el mismo equivale al supremo exponente de la ciudadanía»<sup>77</sup>. Podría invalidarse el anterior silogismo, en un alarde interpretativo, afirmando que «ni los guineanos, ni los ifeños, ni los saharauis participaron en la decisión constituyente de la Nación por la razón de que el referéndum no puede considerarse como tal»<sup>78</sup>. Pero lo que debemos analizar es si los naturales de estos territorios tenían derecho de voto, siendo la calificación de los actos hacia los que se dirigía el ejercicio del derecho político, por tanto, indiferente. En este sentido, es clarificadora la Instrucción de 23 de septiembre de 1963 sobre formación del Censo de cabezas de familia de Guinea, base del censo electoral, que dispone que «No deberán figurar en el Censo...b) Los que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 no puedan ser electores», y sólo quedan excluidos los que hayan perdido la patria potestad o estén incapacitados, y los condenados con pérdida de derechos políticos, concursados, quebrados, etc.<sup>79</sup>. Es decir, esta Instrucción está reconociendo, de forma general para los censados, el ejercicio de los derechos electorales.

En cuanto a otras diferencias referidas a las relaciones jurídico-públicas pero no incluidas dentro de lo que se conoce como derechos de participación, merecen la atención por su interés, la exoneración del servicio militar y la constatación de una especialidad del ordenamiento jurídico de aquellos territorios al ser el Centro directivo de la Presidencia del Gobierno su principal fuente de producción, ya que a partir de la vieja tradición colonial española de la especialidad combinada con la autorización a los Gobiernos para extender la legislación metropolitana con o sin variantes, la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas era competente para decidir la extensión a aquellos territorios de las normas generales

---

76 *Cfr.*, D. de 21 de noviembre de 1966

77 *Id. Ibid.*, pág. 406.

78 *Id. Ibid.*, pág. 407.

79 Art. 8 de la Instrucción de 23 de septiembre de 1963 (B.O.E. de 5 de febrero de 1964).

y las modificaciones a introducir, en su caso. Ninguna disposición regía, en principio sino tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la «provincia» correspondiente<sup>80</sup>.

Cabe argüir en contra, respecto del segundo argumento, que esta especial forma de legislar era equiparable al sistema de producción legislativa del Estado español para territorios peninsulares, históricamente autonomistas. En cuanto a la «exoneración» del servicio militar, el art. 3 del D. de 3 de julio de 1964 dice que «seguirá, como hasta ahora, siendo, para ellos de carácter voluntario». Por tanto no se trata tanto de una exoneración como de una excepcionalidad, que no regía cuando el «natural» quería, voluntariamente, participar en la defensa nacional.

Los datos expuestos apuntan más bien hacia el establecimiento de peculiaridades normativas por razón de la especialidad del territorio y no tanto que nos encontremos ante diferencias importantes en cuanto al ejercicio de los derechos y deberes públicos. Esta afirmación, junto con los actos de calificación del Estado tras la «provincialización», *v.gr.*, la inicial negativa al reconocimiento como territorios no-autónomos del Estado español, frente a las pretensiones de las Naciones Unidas, supone un proceso cuyo fin último podría haber sido la homologación de toda la población, colonial y metropolitana. A título de ejemplo de lo anterior, sirva recordar que la Ley de 20 de diciembre de 1963, en su Base II, reconocía que «los nacionales naturales de Fernando Poo y Rio Muni tienen los mismos derechos y deberes reconocidos a los demás españoles por las Leyes fundamentales».

#### *El ejercicio de los derechos en las relaciones jurídico-privadas*

La nacionalidad atribuye una plenitud de derechos civiles a quien la ostenta y, por consiguiente, determina los demás estados de la persona en un ordenamiento jurídico concreto, configurándose como un «estado civil básico», al ser un elemento fundamental de la capacidad jurídica del individuo<sup>81</sup>. Según esto, una diferencia sustancial en cuanto al contenido de los derechos privados de los individuos de los territorios africanos, podría aclarar si nos encontramos ante una situación de equiparación o si «era clara la distinción entre españoles con plenos derechos y súbditos de España en cuanto naturales o indígenas de tales posesiones»<sup>82</sup>.

80 *Vid.*, HERRERO DE MIÑÓN, *op. cit.*, pp. 407-410.

81 FERNANDEZ ROZAS, *op. cit.*, pág., 31.

82 PEÑA BERNALDO DE QUIROS, Manuel, «Comentarios al Código Civil ...» *op. cit.*, pág. 567.

La postura del Consejo de Estado se recoge, respecto de Ifni, en el Dictamen de 7 de noviembre de 1968 que expresa que «a la comunidad que en él habita se (le) reconoce, de una u otra manera, una especial personalidad;...las leyes y otras disposiciones generales no son de inmediata aplicación a aquellos territorios (art. 2º del Decreto de 10 de enero de 1958, en relación con el art. 13 de la Orden de 12 de febrero de 1947),... y los derechos de los individuos están sometidos a especiales restricciones (art. 14 de la Orden de 12 de febrero de 1947)». También el Dictamen del Consejo de Estado de 20 de junio de 1968, relativo a Guinea Ecuatorial, incide sobre la materia en el mismo sentido: «incluso de que sus naturales gocen en materia de derechos civiles y políticos de una posición semejante, aunque no idéntica, como lo demuestra, v.g. la exención del servicio militar obligatorio (art. 3º de la Ley articulada de Régimen Autónomo<sup>83</sup>), a la de los demás súbditos españoles, no constituye parte integrante del territorio ni de la comunidad nacional».

Esta postura ha sido seguida y desarrollada por la doctrina y la jurisprudencia registral posterior<sup>84</sup>. Pero se está aludiendo a una diferenciación que creemos no fue tan clara. Así, existieron también

---

83 El art. 3º de la disposición citada añade como excepción al régimen general, que se respetarán «las prácticas consuetudinarias relacionadas con el estado civil de las personas».

84 PEÑA manifiesta que: «dichos territorios y dichos pueblos tuvieron siempre un estatuto político y jurídico singular». Las singularidades en el ámbito jurídico privado del estatuto de estos pueblos se concretan, según el autor en lo siguiente: en primer lugar, la legislación del Registro Civil. Según esta normativa, se distingue entre españoles y naturales de las Provincias Africanas o indígenas y confirma que los habitantes de los territorios africanos nunca fueron nacionales españoles, al distinguir entre los hechos inscribibles relativos a los «españoles» y a los «naturales de las provincias africanas» (el art. 66 R.R.C. dice concretamente: «En el Registro constarán los hechos que afectan a españoles o naturales de las Provincias Africanas, aunque determinen la pérdida de su condición de tales o hayan acaecido antes de adquirirla. También se inscribirán los que afecten mediatamente a su estado civil. La duda sobre la nacionalidad del sujeto no es obstáculo para la inscripción del hecho. Tampoco lo es el no estar matriculado en el Consulado»). Por otra parte, la D.F. II del R.R.C. en el mismo sentido, alude a «los hechos inscribibles relativos a los indígenas» que se rigen por la legislación especial para dichos territorios (la D.F. II del R.R.C expresa que: «En las provincias africanas rige la legislación general, sin perjuicio de las disposiciones especiales sobre órganos del Registro y hechos inscribibles relativos a indígenas»).

Para el Ifni, se reconocen en concreto, según PEÑA, las siguientes diferencias: el Decreto de 23 de enero de 1953 B.O.E. de febrero de 1953; R.A.L. N°136) reconoce la vigencia del Derecho Musulmán y establece peculiaridades de la Administración de Justicia. Además, la Ley de 19 de abril de 1961 y el D. de 21

normas que literalmente homogeneizaban a los habitantes de estos territorios con los «nacionales». En concreto, respecto del Sáhara, la Orden (P. Gob.) de 27 de enero de 1970<sup>85</sup> en su art. 3º.2 expresa que «La inscripción (en el Registro de Población) será obligatoria para todos los nacionales de ascendencia saharauí residentes en el territorio de la provincia». En el mismo sentido, la O. de 14 de marzo de 1970<sup>86</sup>, en su art. 1º se refiere al «Documento de Identidad bilingüe que acredite la inscripción en el Registro de Población y la identidad personal de los nacionales saharauís<sup>87</sup>»; pero es sin duda la O. de 29 de octubre de 1971<sup>88</sup> sobre el régimen de los funcionarios españoles de ascendencia saharauí de la Administración Civil

---

de noviembre de 1963 reflejan las peculiaridades de la antigua provincia del Sáhara. En cuanto a Guinea, continúa el autor, la «Ley de 20 de diciembre de 1963 no concede la nacionalidad sino que establece una equiparación en derechos y deberes fundamentales de los guineanos -súbditos españoles, o españoles en sentido amplio- a los demás españoles. La misma Ley, y el texto articulado que la desarrolla (D. de 3 de julio de 1964) les reconoce un status político y civil especial. Se parte de que integran un pueblo, el pueblo guineano, uno más de la gran familia de pueblos de los que España es «raíz» (Preámbulo de la Ley y Principio III de la Ley de Principios Fundamentales), asentado en unos territorios «de características propias» (E. de M. de la Ley) a los que se concede «autonomía» (Base I de la citada Ley) inspirándose «en el derecho de autodeterminación de sus poblaciones, claramente proclamado por el Estado español» (E.M. de la Ley). El pueblo guineano continuó sujeto a un régimen peculiar (organización autónoma; no sujeción al servicio militar obligatorio; instituciones propias)». *Vid.*, PEÑA BERNALDO DE QUIROS, *op. cit.*, especialmente pág. 568.

Sin embargo las diferencias que establece el autor pueden ser matizadas: así, en cuanto a la aplicación del derecho musulmán, el D. de 23 de enero especifica en su art. 34 que es a efectos de procedimiento, pues, como señala el art. 3 del D. se juzgará conforme a las «leyes y demás disposiciones cuya vigencia en sus territorios esté determinada o se determine con las modificaciones que en su caso se establezcan y en su defecto las disposiciones que con carácter general rigan en la península». Por otra parte, la Orden de 6 de enero de 1956 (B.O.E. de 18 de febrero; R.A.L. nº 268) por la que se establece el Registro Civil en el A.O.E. constata en su art. 2º que «la inscripción de los actos relativos al estado civil, enumerados en el art.3º de la L.R.c., será voluntaria para los españoles indígenas de los territorios del A.O.E., sin más excepciones que las que se establezcan en esta Orden».

85 B.O.S., nº 206.

86 B.O.S. nº 209.

87 El documento tiene características y formato similares al D.N.I., escrito en caracteres latinos y árabes. Por Orden de 4 de septiembre de 1970 se otorga validez en todo el territorio nacional al documento de identidad establecido para los naturales saharauís. *Cfr.* «Legislación del Sáhara (1965-1973)», *op. cit.*, págs. 441 y 471, respectivamente.

88 B.O.S. 252.



de la Provincia de Sáhara donde aparece una norma clarificadora, pues en su art. 14.1 se expone que: «Se perderá la condición de funcionarios por las siguientes causas...b) Pérdida de la nacionalidad española». En cuanto a restricción de derechos sociales, se puede consultar la Orden (P.Gob.) de 20 de octubre de 1966, que dispone la aplicación de la legislación social de carácter general a las provincias de Ifni y Sáhara, consecuencia de los compromisos estatales con la Organización Internacional del Trabajo<sup>89</sup>; respecto de Guinea, el Decreto de 3 de julio de 1964, en su artículo 2.1, reconoce que «los nacionales naturales de Fernando Poo y Rio Muni tienen los mismos derechos y deberes reconocidos a los demás españoles por las Leyes fundamentales»; coherentemente con la concepción que mantenemos, esta equiparación de derechos y deberes fundamentales bien nos puede dar la medida de cuál era la voluntad del Estado respecto de los «naturales» de las «Provincias» españolas en Africa.

b) *El «beneficio de nacionalidad»*

La doctrina registral ha mantenido una concepción diferenciada de los naturales de estos territorios y los nacionales metropolitanos, y ha manifestado, en materia del *status civitatis* de estos individuos, que «en el art. 3º del Tratado citado (Ifni) claramente diferenciaba los que fueran españoles con arreglo al Código Civil y los naturales de Ifni que se hubieran «beneficiado de la nacionalidad española»<sup>90</sup>, extendiendo esta categoría, posteriormente, a los originarios del resto de los territorios africanos<sup>91</sup>. Según esto, ¿el único status aplicable a los naturales de estos territorios era, durante el periodo de dominación, el de «que se hubiera beneficiado de la nacionalidad española»? o, ¿«los que se hubieran beneficiado» se encontraban en una posición inferior que podían superar adquiriendo la «nacionalidad plena», una vez cumplidos los requisitos

---

89 El preámbulo de esta disposición justifica este retraso debido a que «La aplicación de la legislación social al Africa occidental española se ha visto frecuentemente condicionada entre el propósito legislativo unitario de extender la legislación común a territorios que habían adquirido una situación indiferenciada con la de las demás provincias españolas y las dificultades que la geoconomía del país impone como obstáculos a una insalvable identidad...» *Vid.* «Legislación del Sáhara (1965-1973)», *op. cit.*, pág. 122.

90 Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado de 28 de enero de 1989.

91 *Vid.*, por ej., R. D.G.R.N. de 26 de junio de 1989, que en su fundamento cuarto aplica esta categoría a los originarios de Guinea.

recogidos en el C.C. en materia de atribución de nacionalidad?, es decir, ¿nos encontramos ante una heterogeneidad de la categorización de nacionalidad?

No faltan argumentos que apoyen la hipótesis de la existencia de unos cauces, excepcionales o generales, para la adquisición de la nacionalidad española, teniéndose los «beneficiados de nacionalidad» como nacionales, desde el momento en que cumpliesen los requisitos de adquisición. Así, existió normativa especial que atestigua la posibilidad que tenían los naturales de estos territorios para acceder a la nacionalidad española. En concreto, se puede citar la Orden de Presidencia de 1947<sup>92</sup> sobre modo de ganar la nacionalidad los indígenas extranjeros de raza de color, que establecía en su art. 1º: «Para ser españoles los individuos de raza de color que pudieran ganar vecindad en los Territorios españoles del Golfo de Guinea a tenor del número cuarto del art. 17 del Código Civil, necesitarán la justificación de tal extremo...». Si esta era una regulación especial, sería de aplicación la normativa sobre nacionalidad contenida en el Código Civil, como modo de adquisición general. Por otra parte, la diferencia que se establece en el art. 3 Tratado de Retrocesión del Ifni entre «los que hayan adquirido la nacionalidad española por alguno de los modos de adquisición establecidos en el Código Civil, que la conservarán en todo caso», y «las personas nacidas en el territorio y que se hayan beneficiado de la nacionalidad española hasta la fecha de la cesión...», vuelve a apoyar la idea de que el Código Civil era el que servía para la adquisición de la nacionalidad española a los naturales de estos territorios<sup>93</sup>.

No debemos desechar tampoco la idea de que, al producirse la Sucesión del Estado español sobre estos territorios, hubo una adquisición automática de la nacionalidad española por parte de los habitantes de estos territorios<sup>94</sup>. Sin embargo, esta postura la creemos más conflictiva por la falta de una idea moderna de Estado en aquellos territorios. Cabría pensar, además, que lo que se produjo, al principio de la dominación fue una ocupación militar que, como dice MUNCH, no confiere la nacionalidad a los habitantes del

---

92 B.O.E. de 25 de noviembre.

93 Hasta 1954 se aplicaba el régimen de atribución a todos los que «hayan ganado vecindad en alguno de los pueblos de la Monarquía» (art. 17. 4 C.c.).

94 BURLET mantiene a los habitantes de los territorios africanos se les concede, tras la colonización, la nacionalidad española. *Vid.* nuestra nota nº 69.

territorio ocupado sino poderes limitados que impiden la anexión del territorio<sup>95</sup>.

Creemos, sin embargo, que este sistema de jerarquización de ciudadanías no se aplicó en estos territorios, sino que los «naturales», eran tenidos, a todos los efectos, como nacionales, y la distinción contenida en el art. 3 del Tratado del Ifni, que no se vuelve a repetir en el resto de las Sucesiones, nos parece más bien una desafortunada práctica legislativa, que origina un atípico *tertium genus*<sup>96</sup>, que la jurisprudencia registral generaliza posteriormente por analogía.

La postura jurisprudencial, creemos que obedece a una voluntad de rechazo del reconocimiento de una vinculación que, si bien no podemos afirmar con rotundidad que fue bastante como para otorgar o mantener en la nacionalidad española a los habitantes de estos territorios, sin duda existió. Este no reconocimiento, conlleva unas consecuencias claramente queridas por el Estado sucedido: «No pueden invocar el carácter de tales para «recuperar» la nacionalidad española. Sus hijos no pueden alegar, a efectos de adquirir la nacionalidad española, que lo son de padre o madre originariamente español; no pueden invocar, a efectos de recuperar, que perdieron la nacionalidad por razón de patria potestad» que no podían logarse de haber reconocido que estos «súbditos» habían alcanzado la plena condición jurídica de españoles, ya que «se habría planteado, en el fin de la etapa colonial española, un gravísimo problema, puesto que «ningún español -cada uno de los antiguos súbditos- podía haber sido privado de su nacionalidad sino por las causas previstas en el art. 20 Fuero de los españoles»»<sup>97</sup>.

---

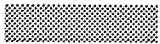
95 MUNCH, Fritz, «Occupation militaire et nationalité», Revista de Derecho Internacional, nº 1-4, vol. XXV, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1972, pp.307 a 316. Esta regla de la costumbre internacional proviene del art. 37 del texto de Bruselas de 1874: «La population d'un territoire occupé ne peut pas contraindre de prêter serment à la puissance ennemie»).

96 Esta idea es apoyada por un antecedente normativo que regulaba un supuesto semejante. El R.D. de 11 de mayo de 1901 sobre la nacionalidad de los habitantes o naturales de los territorios coloniales cedidos en 1898 a los Estados Unidos articula una serie de presunciones sobre conservación de nacionalidad española y los modos de recobrarla en los casos en que ciertas personas la hubiesen perdido. Pero es que además, de acuerdo con el art. 1º, «Los naturales de los territorios cedidos o renunciados por España... han perdido la nacionalidad española»; luego, si la han perdido, es que estos naturales tenían esta nacionalidad.

97 PEÑA BERNALDO DE QUIROS, *op. cit.*, pág. 569.

Este planteamiento parte del presupuesto de que estos habitantes no fueron españoles para resolver un delicado problema de descolonización; pero creemos que la nacionalidad o el status que tuviesen, es indiferente puesto que hay un dato significativo que no se puede olvidar: se produce una Sucesión de Estados. Los habitantes del territorio no pierden la nacionalidad por alguna de las causas regladas en el Derecho interno del Estado sucedido, sino que se produce un hecho exterior, una Sucesión de Estados, que origina una pérdida de competencia del Estado sucedido, con ciertas excepciones, para seguir manteniendo una relación política, con consecuencias jurídicas, con un grupo de habitantes que desde el momento en que se produce la Sucesión se ven vinculados a otro Estado. Los habitantes no pierden la nacionalidad sino que sufren un cambio de status, al adquirir una nueva nacionalidad en virtud de la competencia exclusiva que tiene el Estado sucesor para determinar quiénes son sus nacionales.

Esta competencia puede ser matizada, en el momento del traspaso de soberanía, por la voluntad del Estado sucedido a través de medidas que posibilitan la continuidad, en el mantenimiento del anterior status, a ciertas personas que desean seguir vinculadas con el Estado sucedido. Estas medidas posibilitan la manifestación de la voluntad por parte del Estado y del individuo de mantener la relación, siendo reconocida como bastante la vinculación que existe y que la costumbre internacional ordena que sea efectiva. El legislador manifiesta la voluntad del Estado estableciendo requisitos de fácil cumplimiento por el individuo si se desea una continuidad en el mantenimiento de la vinculación, o normas restrictivas si se desea rechazar la vinculación anterior.



## **La Legislación Española en materia de nacionalidad a consecuencia de la descolonización**

Esta manifestación de voluntad por parte del Estado, se produjo de forma inmediata en la retrocesión de Ifni, mediante un derecho de opción ejercitable por sus «naturales»; respecto de los guineanos se articula una «carta de naturaleza colectiva» cronológicamente tardía (casi 10 años después de la independencia de Guinea Ecuatorial), que se configura más como una medida de carácter interno por parte de España, producida a consecuencia de la descolonización, pero sin derivarse estrictamente de la Sucesión de Estados. Con esta normativa se tiende a reparar parcialmente la



F. N. M. T.

imprevisión por parte del Estado español de normas en el momento de la Sucesión de Estados, que hubiesen permitido la reserva de competencia sobre atribución o continuidad de la nacionalidad española a determinadas personas o grupos vinculados efectivamente al Estado sucedido. La «descolonización» del territorio del Sáhara plantea una situación de cierta semejanza con la guineana en cuanto a la no previsión de normas para mantener en la nacionalidad española a naturales del territorio tras una anómala «Sucesión de Estados», pero también presenta coincidencias, en su configuración normativa formal, con el «derecho de opción» otorgado a los ifeños.

lfni

Los efectos de la Sucesión de Estados en materia de nacionalidad, para los «naturales» de este territorio se regulan en el mismo Convenio de Retrocesión a Marruecos de 4 enero 1969<sup>98</sup>. En su art. 3º se faculta a que «todas las personas nacidas en el territorio y que se hayan beneficiado de la nacionalidad española hasta la fecha de la cesión podrán optar por esta nacionalidad efectuando una declaración de opción ante las autoridades españolas competentes en el plazo de tres meses a contar de dicha fecha», y en el art. 1.º del Protocolo Anejo se recoge la condición «indispensable» de «una renuncia previa y expresa de derechos a la nacionalidad marroquí». El Decreto 1.347/1969 de 26 junio<sup>99</sup> reglamenta el procedimiento de ejercicio del derecho opción de nacionalidad prevista en el Tratado.

El plazo que se establece, en el Tratado, para el ejercicio de este derecho de opción es de tres meses, computados según el calendario gregoriano y no del modo previsto en el C.c.<sup>100</sup> desde la fecha de la retrocesión del territorio (art. 3.º Tratado)<sup>101</sup>. Sin embargo, el cóm-

98 B.O.E. de 5 junio de 1969.

99 B.O.E. de 3 de julio de 1969.

100 En el art. 7 del C.c. antes de la Reforma del Título Preliminar, se establecía que «si en las leyes se habla de meses...se entenderá que los meses son de 30 días», con lo cual el plazo era de 90 días naturales; según el calendario gregoriano, se contaban de fecha a fecha, y como expresa la R.D.G.R.N., «el legal civil es convencional y arbitrario y ni siquiera es seguido siempre por la legislación española, y en cambio, el cómputo según el calendario gregoriano, por su carácter universal, es más adecuado a la índole de los tratados».

101 *Cfr.*, R.D.G.R.N. de 19 mayo 1972. Por otra parte, el plazo para ejercitar el derecho de opción terminó el 1 de octubre de 1969.

puto no es el único problema que se plantea respecto del plazo de ejercicio del derecho de opción puesto que el Tratado de Retrocesión establecía dos plazos diferentes de tres meses; uno para la transferencia de poderes y la transmisión de derechos y obligaciones que se computa desde la entrada en vigor del Tratado, y otro respecto del ejercicio de la opción de nacionalidad, que se cuenta a partir de la fecha de dicha transmisión o cesión. Así como la entrada en vigor es pública (13 de mayo), no ocurre lo mismo con la de cesión, debiendo consultar la misma D.G.R.N. a la de Asuntos Consulares en 1972, para que ésta le notificase cual fue la fecha efectiva de dicha cesión, que resultó ser el 30 de junio, comenzando el cómputo de ejercicio de derecho de opción el 1 de julio<sup>102</sup>. Resulta sorprendente que el organismo que conoce en asuntos relativos a nacionalidad, desconozca un dato de tal relevancia, pero es sospechable una mayor repercusión negativa para los particulares titulares del derecho de opción y plantea sin duda un problema de inseguridad jurídica<sup>103</sup>.

El procedimiento de ejercicio del derecho de opción, se recoge en el Decreto de 26 de junio de 1969, que según su art. 1º se inicia mediante la declaración de opción ante el Encargado del Registro civil de su domicilio, acreditando ante él los requisitos exigidos para la opción. A la vista del expediente remitido la Dirección General de

---

102 *Vid.* nota anterior.

103 La explicación pormenorizada del inicio del cómputo de tres meses para el ejercicio del derecho de opción es la siguiente: según el artículo 12 del Tratado de Retrocesión de 4 de enero de 1969 (B.O.E. de 5 de junio), «entrará en vigor... en la fecha en que, ratificado por las dos partes de acuerdo con sus normas constitucionales respectivas, procedan aquéllas al canje de los correspondientes instrumentos de ratificación. El canje de los instrumentos de ratificación tendrá lugar en Rabat». Este canje se verificó en Rabat el día 13 de mayo de 1969, fecha de su entrada en vigor. El Decreto de opción de 26 de junio de 1969, que hace una referencia genérica al art. 3 del Tratado, sin mención expresa del dies a quo del ejercicio del derecho de opción, se publicó en BOE de 3 de julio y según su art. 4 entró en vigor al día siguiente. Tampoco se considera el 13 de mayo como fecha de inicio del ejercicio del derecho de opción sino que el plazo comenzó desde la fecha de cesión del territorio «de acuerdo con el art. 3 del Tratado», que remite al art. 2. Este artículo dispone que «La transferencia de poderes y la simultánea transmisión de derechos y obligaciones tendrán lugar dentro del plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Tratado». La DGRN en su resolución de 19 de mayo de 1972 expresa que, consultada la Dirección general de Asuntos Culturales, ésta le informó por oficio de 10 de febrero de 1972 que la fecha de cesión fue el 30 de junio de 1969 y los 3 meses se cuentan desde el día siguiente, 1 de julio.

Registros y del Notariado «calificará el derecho del solicitante a la opción y comunicará su decisión al encargado del Registro» (art. 2º, párr. 1º del D. de 26 junio 1969), quien, a su vez, «recabará del interesado un certificado fehaciente expedido por la competente autoridad marroquí, por el que se acredite que ha renunciado expresamente - («por escrito ante las autoridades marroquíes» según el art. 1.º del Protocolo Anejo del Tratado)- a los derechos a la nacionalidad marroquí» (art. 2º, párr. 2º D. de 26 junio 1969). Tras «el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes» (art. 2º, párr. 3º del D.), la Dirección General, recibida el acta relativa a la presentación del certificado y juramento que le había de remitir el Encargado, ordenaría la inscripción de la opción en el Registro correspondiente (art. 3º del D. de 26 de junio de 1969). «La nacionalidad española, con la plenitud de los derechos y obligaciones, una vez inscrita en el Registro civil correspondiente, será reconocida como tal en todos sus efectos por las autoridades marroquíes» (art. 3.º del Tratado).

Coincide la doctrina en que esta plasmación del principio según el cual se debe tener en cuenta la voluntad del Estado sucedido que puede afectar la nacionalidad de «naturales» de ese territorio a través de su legislación, no fue, sin embargo, efectiva debido a la exigencia de la renuncia ante autoridades marroquíes de «los derechos a la nacionalidad marroquí»<sup>104</sup>. No deja de llamar la atención que cuando a nivel interno<sup>105</sup> basta con la simple declaración de renunciar y que no es preciso que esta renuncia sea efectiva para la legislación extranjera del renunciante, puesto que entender de otro modo el requisito equivaldría a supeditar la adquisición de la nacionalidad española a las particulares concepciones de los Derechos extranjeros, llegando incluso a impedir esa adquisición cuando la legislación extranjera no permitiera a sus nacionales desligarse de su ciudadanía o impusiera requisitos extraordinarios para ello, en este Convenio se recogiese una postura radicalmente opuesta, más aún cuando el sistema de nacionalidad marroquí se

---

104 Así, expresamente GONZALEZ CAMPOS, habla de «la efectividad de tal derecho quedó reducida, en la práctica, al exigirse al solicitante un certificado expedido por la autoridades marroquíes, acreditativo de la renuncia a la nacionalidad de Marruecos, renuncia que había de verificar, por escrito, ante las autoridades de dicho Estado», en «Derecho internacional privado. Parte Especial», *op. cit.*, pp. 92 y 93.

105 R.D.G.R.N. de 24 de septiembre de 1971.



basa en el concepto de «allegéance perpetuelle» por el que los derechos a esta nacionalidad resultan irrenunciables.

Lo que establece básicamente el Tratado es una sucesión automática en la soberanía territorial (art. 2). También se reconocen ciertas competencias al Estado sucedido en materia de nacionalidad de los habitantes del territorio (art. 3); Sin embargo, extraña que para el ejercicio de esta competencia el Tratado establezca un sistema de colaboración internacional que implique la actividad<sup>106</sup> de una Administración en la expedición de «un certificado fehaciente» que determina, a través del cumplimiento de un requisito procedimental accesorio, la adquisición de un derecho sustantivo fundamental, convirtiéndose la Administración extranjera en árbitro de la efectividad de dicho derecho.

## Guinea

La situación inmediatamente posterior a la independencia de Guinea, que había determinado sus nacionales en base al *ius sanguinis*, planteó problemas en aquellos casos de «guineanos» que seguían vinculados a la comunidad nacional. Respecto de los que se trasladaron o se encontraban en España, su situación era indefinida según constata RIGO VALLBONA: se identificaban mediante el Documento Nacional de Identidad español que habían obtenido antes de la independencia (y que en algunas ocasiones fue incluso renovado) y los que carecían de él o les caducaba, se proveían de la Cédula de Inscripción de Apátridas. Por otra parte, los que poseían pasaporte guineano no podían renovarlo ante la negativa de la representación diplomática guineana en Madrid<sup>107</sup>. En las respuestas de la D.G.R.N. a consultas sobre situaciones individuales, se siguieron los siguientes criterios: «1.º Remitir las

106 PECOURT GARCIA opina, por contra que «en nada...incide esta disposición (art. 1º del Protocolo) a la otra parte contratante, es decir, al Reino de Marruecos. «Nota a la R.D.G.R.N. de 19 de mayo de 1972», en «Anuario de Derecho Internacional»(1974), vol. I, pp. 511-513.

107 «Desde la independencia, numerososísimos guineanos, especialmente jóvenes, se han trasladado a España, primero con pasaporte normal y luego debido a las presiones establecidas por el régimen del presidente Francisco Macías Nguema, que no daba facilidades para salir del país, a través del Camerun y demás países limítrofes, los cuales facilitaban a los guineanos ecuatoriales huidos un salvoconducto para su traslado a España». Vid. RIGO VALLBONA, José, «Extranjería y nacionalidades», Barcelona, Librería - Papelería Marsal, 1979, pág. 96.

cuestiones concretas al expediente de declaración de nacionalidad regulado en el artículo 96, L.R.c. (R.R. de 10 octubre 1969, 30 junio 1970, 20 marzo 1971, 12 enero 1972, etc.) (no ha habido ocasión para que la Dirección hubiera de resolver, en esta materia, en apelación). 2.º Invitar a tales guineanos a que solicitaran la concesión de nacionalidad española por residencia o por carta de gracia, lo que siempre pudieron hacer para mayor seguridad de su estado civil (cfr. art. 346 R.R.c.). En la práctica se les concedía nacionalidad española con especial facilidad»<sup>108</sup>.

Esta situación se mantuvo hasta que en el B.O.E. de 25 de Noviembre de 1977 se publica el Real Decreto 2987/77 de 28 de Octubre por el que (art. 1º) «a los efectos del artículo 19 del Código civil, se entiende que concurren circunstancias excepcionales en los guineanos residentes en España al tiempo de publicarse la presente disposición siempre que les haya sido de aplicación, con anterioridad al 12 de octubre 1968, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2º del texto legal aprobado por D. 1885/1964, de 3 julio».

Se entiende que concurren también circunstancias excepcionales y, por tanto, «en su interés» pueden formular la declaración de acogerse al beneficio establecido en el Decreto, «los guineanos que, tras el 12 de octubre de 1968, hubiesen estado al servicio de las Armas españolas o ejercido cargo o empleo público de España como súbditos españoles»; sin embargo, se entiende que estas personas habían optado por mantener la condición de «súbditos españoles» por el hecho de estar al servicio de las Armas españolas o ejercer cargo o empleo público.

El plazo que establece el art. 2º del R.D. para que los interesados puedan «hacer la declaración de acogerse al beneficio establecido en el artículo anterior» es de un año desde la entrada en vigor del R.D. o, «en su caso, a partir de la mayoría de edad o emancipación». Esta declaración se hará ante Encargado del Registro, quien levantará acta por duplicado y recibirá las «pruebas que justifiquen, en la medida de lo posible, la existencia de las circunstancias mencionadas». La Dirección General, a la vista de un ejemplar del acta, y de los informes de los Ministerios de Asuntos Exteriores y del Interior «calificará el derecho del solicitante a acogerse a los beneficios de la presente disposición», ordenando la correspondiente inscripción en el Registro «a no ser que dichos informes

---

108 PEÑA BERNALDO DE QUIROS, *op. cit.*, pág. 569.

revelen una conducta personal contraria a los intereses de la Nación», y «previa renuncia y juramento a que se refiere el artículo 19 del Código Civil» (art. 3<sup>º</sup>)<sup>109</sup>.

## Sáhara

El único instrumento legal conocido<sup>110</sup> de descolonización del Sáhara Occidental es la Ley de 19 de noviembre de 1975 por la que se faculta al Gobierno «para que realice los actos y adopte las medidas que sean precisas para llevar a cabo la descolonización»<sup>111</sup>. España, el 26 febrero 1976, puso «término definitivo a su presencia en dicho territorio...concluyendo así un prolongado periodo de vinculación permanente y afectiva de su población con nuestro país» (Preámbulo del R. D. 2.258/1976 de 10 agosto<sup>112</sup>). Por este R. D. se concede «a los naturales de Sáhara, provistos de documentación general española, o que encontrándose fuera de él se hallen en posesión del Documentos Nacional bilingüe, sean titulares del pasaporte español, o estén incluidos en los registros de las representaciones españolas en el extranjero» un «derecho a optar por la nacionalidad española» (art. 1).

El plazo para ejercitar el «derecho de opción» es de un año a partir de la entrada en vigor del Decreto («el día siguiente a su publicación», D.F. 1<sup>ª</sup>) ante «el Juez Encargado del Registro Civil del lugar de su residencia o el Cónsul español de la demarcación correspondiente, aportando la documentación española de que se hallen provistos y expresando su voluntad de optar por la nacionalidad española» (art. 2<sup>ª</sup>). Con los informes preceptivos de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de la Gobernación y de la Presidencia del Gobierno, la D.G.R.N. «calificará el derecho del

109 RIGO VALLBONA dice que muchos guineanos que habían iniciado expediente por «carta de naturaleza», por residencia u otras causas, por «economía procesal» la Dirección General de Registros consideró que quedaban acogidos a los beneficios del citado Decreto y aprobó su adquisición de la nacionalidad española. *Vid.* RIGO VALLBONA, *op. cit.*, pág. 96.

110 La entrada en vigor del Acuerdo tripartito de Madrid entre España, Marruecos y Mauritania de 14 de noviembre de 1975, disponía en su «punto» 6<sup>º</sup> que «este documentos entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Ley sobre Descolonización de Sáhara, que autoriza al gobierno español a dar aplicación a los acuerdos contenidos en el presente documento», por lo que no podemos considerar este documento con valor jurídico. No obstante, aparte de la plasmación del deseo de España de «poner fin a la responsabilidad y al poder del que se dispone en tal territorio en tanto que potencia administradora», no tiene contiene referencia alguna a la nacionalidad de los habitantes. *Vid.*, «Acuerdos «secretos» de Madrid», *op. cit.*, pág. 25 y 27.

111 B.O.E. de 20 de noviembre.

112 B.O.E. de 28 septiembre.

solicitantes... y ordenará la correspondiente inscripción en el Registro, a no ser que dichos informes revelen una conducta personal contraria a los intereses de la Nación»<sup>113</sup>.

Se establece un mecanismo de anulación de documentación española, en la D.F. 2ª, «a los que no ejerzan su derecho de opción» y, lógicamente, como señala GONZALEZ CAMPOS, a los que ejerciendo este derecho no consigan la nacionalidad por informe negativo de los Ministerios implicados<sup>114</sup>.

Curiosamente no se hace ninguna referencia al requisito de «renuncia previa de otra nacionalidad y juramento de fidelidad al Jefe del Estado»<sup>115</sup>. La explicación que ofrece PEÑA a la ausencia de un requisito de validez de adquisición de la nacionalidad española por carta de naturaleza u opción, es que «no se trataba de una adquisición de nacionalidad española *ex novo* por quien ya es extranjero, sino sólo de la plenificación del rango de una nacionalidad que ya se tenía»<sup>116</sup>. Sin embargo, la «plenificación de derechos» es una categoría semejante a la utilizada en el caso de Ifni, en donde se establece la categoría de «beneficiados» de la nacionalidad española, originando este requisito una privación del ejercicio real de un derecho de opción a los habitantes de este territorio .

---

113 PEREZ VERA encuentra una diferencia conceptual entre «motivos de orden público», único incluido en el artículo 20 último párrafo del C.c. conforme a la redacción anterior a 1982, y «conducta personal contraria a los intereses de la Nación», según el Decreto. Según la autora, «en el primer caso la denegación de la nacionalidad española, se basa en un comportamiento perturbador de la normal convivencia ciudadana; por el contrario, en la segunda hipótesis las razones que determinan la decisión denegatoria deben referirse básicamente a conductas que, en alguna medida, pueden interferir en nuestra política exterior». La reforma de nacionalidad de 1982 introduce en el C.c. los dos conceptos como causas denegatorias de la obtención de la nacionalidad. *Vid.* PEREZ VERA, Elisa., «Nota a distintas Resoluciones de la DGRN», en «Revista de Derecho Internacional», nº 2-3, vol. XXXIV (1982), pp. 467-468.

114 La efectividad de este derecho según GONZALEZ CAMPOS, quedó mermada «teniendo en cuenta el conflicto armado entre la población del Sáhara occidental y los ocupantes marroquíes y mauritanos del territorio, en el momento de dictarse esta disposición» en «Derecho internacional privado. Parte Especial», *op. cit.*, pág. 95.; los datos que aporta DIEGO AGUIRRE, son de 15.000 evacuados forzados en Canarias. El censo elaborado por España en 1974 recoge un total de población saharauí de 73.497 personas. *Vid.* DIEGO AGUIRRE, José Ramón, «Historia del Sáhara Español...», *op. cit.*, pág. 602 y ss.

Por otra parte señala GONZALEZ CAMPOS (*op. y loc. cit.*) que el efecto real de la D.F. 2ª «era lograr la desvinculación de España de estos antiguos súbditos, por vía de la nulidad de los documentos de identidad españoles».

115 Art. 19 C.c., conforme a la redacción por Ley de 15 de julio de 1954.

116 PEÑA BERNALDO DE QUIROS, *op. cit.*, pág. 572.

La no exigencia del requisito de renuncia expresa a otra nacionalidad, sólo puede indicar que es una medida legislativa interna, no equiparable en ningún caso a los supuestos previstos en la anterior redacción del art. 19 del C.c. Por tanto, el no tener que renunciar demuestra el elevado grado de vinculación de estas personas con la comunidad nacional, que incluso ha llevado a parte de la doctrina a confundirla con la nacionalidad. La predisposición del Estado español respecto a este colectivo, se manifiesta también en la misma simplificación de requisitos, ya que el único esencial es la presentación de una documentación administrativa.

Pero la no necesidad de la renuncia puede venir motivada también, por la falta de una toma de postura clara por parte del Estado español entre el ejercicio del derecho de autodeterminación por la población autóctona o la cesión de soberanía a otro Estado, ya que lo único aceptado es el hecho consumado del abandono del territorio y ciertas responsabilidades respecto de los habitantes que quieran seguir manteniendo una vinculación con el Estado sucedido. El atípico proceso de descolonización implica, desde el punto de vista español, la cesión de la administración del territorio a otro Estado, sin repercusiones automáticas sobre la nacionalidad de sus habitantes. Por tanto, se considera jurídicamente que es un supuesto excepcional en el que no es necesario requerir la renuncia expresa de otra nacionalidad<sup>117</sup>.

Sin embargo, si esto fue así, la toma de postura del Gobierno español falla al olvidar las situaciones familiares de las mismas personas a las que pretende mantener en la nacionalidad española. Así, imaginemos el caso de un saharauí que adquiere la nacionalidad por opción en base al D. de 1976, no ejercitando su cónyuge tal derecho, o aún ejercitándolo, se le denegase la concesión de nacionalidad española. Según la redacción del C.c. vigente en esta época, «el cónyuge extranjero podrá adquirir la nacionalidad española... si expresamente optare por ella, con aplicación de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 19 y en el último párrafo del artículo 20», por lo que sí que tendrá que cumplir el requisito de la renuncia previa a la nacionalidad anterior.

---

117 La E. de M. del R.D. establece que afecta a «aquellas personas pertenecientes a la población autóctona del Sáhara, que reuniendo las condiciones necesarias, expresen su deseo en un plazo prudencial».

### Análisis comparativo de la regulación «ad hoc»

Si en el caso de Irni se procedió, según una técnica normativa habitual en un supuesto de Sucesión de Estados, otorgando un derecho de opción, en los casos de Guinea y Sáhara, según la mayoría de la doctrina, se ha «seguido una técnica distinta: operar una concesión real de nacionalidad, con carácter colectivo, para determinados grupos de personas de las comunidades indígenas de dichos territorios... que se individualiza por declaración o manifestación de los interesados que deseen adquirir la nacionalidad española, dentro de un cierto plazo»<sup>118</sup>.

Las discusiones de la doctrina sobre la naturaleza de estas medidas se refieren a su encuadre teórico, bien en la figura del derecho de opción, bien considerándola como carta de naturaleza; sin embargo, la especialidad de estas medidas «ad hoc» hace que su calificación jurídica sea compleja. El R.D. de 28 de octubre de 1977 establece en su Preámbulo que el objetivo es articular una «concesión graciosa de la nacionalidad española», y el art 1º de dicho Decreto concede un derecho «a los efectos del artículo 19 del Código Civil»<sup>119</sup>, por lo que se ha considerado que es un supuesto de concesión graciosa de nacionalidad con carácter colectivo<sup>120</sup>. Por otra parte, el D. de 10 de agosto de 1976 reconoce «el derecho a optar por la nacionalidad española» (art. 1º); en este Decreto «se reconoce un derecho de opción pero se articula como una carta de naturaleza colectiva (de ahí el rango de simple Decreto)»<sup>121</sup>. PANTALEON expresa que la afirmación anterior se entiende «por-

118 GONZALEZ CAMPOS, Julio D. y otros, «Derecho internacional privado...», *op. cit.*, pág. 93.

119 Este artículo, se refería a la regulación de la Carta de naturaleza.

120 El origen normativo de las cartas de naturaleza colectiva se encuentra en el R.D. de 20 de diciembre de 1924 que facilita la concesión de carta de naturaleza a «los individuos de origen español que vienen siendo protegidos como si fuesen españoles por los Agentes de España en el extranjero» que soliciten carta de naturaleza hasta el 31 de diciembre de 1930, y dispensa, en determinados casos, que hayan de venir a España para cumplir las declaraciones e inscripciones exigidas por el art. 101 LRc de 1870. La R.O. de 24 de mayo de 1927 les permite suplir su capacidad por sus legítimos representantes (tutores).

121 PEÑA BERNALDO DE QUIROS, *op. cit.*, pág. 572. La E. de M. del citado Decreto expresa la concesión del derecho, «en uso de las atribuciones que confiere el artículo diecinueve del C.c.».

que la concesión de una carta de naturaleza colectiva es sustancialmente idéntica a la creación de un derecho de opción» pero, se pregunta el autor: «¿no es claro que sólo por Ley cabe crear nuevos derechos de opción? ¿Cómo va a ser posible entonces «defraudar» la reserva de Ley otorgando mediante Decretos cartas de naturaleza colectivas, sin previa solicitud?»<sup>122</sup>.

Por otra parte, el encuadre de estas figuras como cartas de naturaleza es problemático<sup>123</sup>, pues aunque el derogado art. 19 C.c. permite las cartas de naturaleza condicionales<sup>124</sup>, este artículo «contempla únicamente la concesión individualizada de la carta de naturaleza previa solicitud del interesado, y tratándose de una norma excepcional o de privilegio, no puede aplicarse a supuestos distintos de los comprendidos expresamente en ella (art. 4.2 C.c.)»<sup>125</sup>.

Aunque su calificación jurídica se acercaría más a una carta de naturaleza que a un derecho de opción, la especialidad de estas medidas las convierte en un modo de «acceso no automático a la nacionalidad española»<sup>126</sup> *ad hoc*. Esta interpretación, permite integrar a otras figuras que no participan plenamente de los elementos configuradores de las instituciones de derecho interno. Así, el R.D. de 28 de octubre de 1977 «reconoce a todos los efectos que los guineanos que, tras el 12 de octubre de 1968, hubiesen estado al servicio de las Armas españolas o ejercido cargo o empleo público de España como súbditos españoles optaron por seguir

---

122 FERNANDO PANTALEON, A. y otros, «Comentarios a las reformas de nacionalidad y tutela», Madrid, Tecnos, 1986, pág. 88.

123 Elisa PEREZ VERA, opina que, en concreto, el D. de 10 de agosto de 1976 no consagra un derecho de opción» y «tampoco estamos ante una modalidad de adquisición semejante a la carta de naturaleza;...en suma, considero que la modalidad adquisitiva...ha de calificarse como naturalización privilegiada». *Vid.*, «Nota a distintas Resoluciones de la DGRN» *op. cit.*, pág. 467.

124 El D. de 28 de octubre de 1977 condiciona la individualización de esta concesión graciosa a que, por una parte, los interesados justificaran, «en la medida de lo posible», que residían en España al tiempo de publicarse el Decreto y se les aplicaba, con anterioridad al 12 de octubre de 1968, lo dispuesto en el art. 1º del art. 2º del Decreto de 3 de julio de 1964, y, por otra, que los preceptivos informes de los Ministerios de Asuntos Exteriores e Interior no revelaran «una conducta personal contraria a los intereses de la nación». A esta última condición, también se somete el «derecho de opción» regulado en el D. de 10 de agosto de 1976, que pueden ejercer los naturales del Sáhara en los que concurren las circunstancias regladas en el art. 1º.

125 FERNANDO PANTALEON, *op. cit.*, pág. 88.

126 Como dice VILA COSTA, Blanca, en «Nota a la Resolución de la DGRN de 18 de enero de 1985», «Revista de Derecho Internacional», nº1, vol. XXXVIII (1986), pág.177 y 178.

teniendo esta última condición» (Disp. ad. 1<sup>a</sup>)<sup>127</sup>. Sin embargo, no se refiere al reconocimiento del ejercicio «tácito» de un derecho de opción, sino más bien a una presunción<sup>128</sup> en la línea de las que se establecieron en el R.D. de 1 de mayo de 1901 sobre nacionalidad de los habitantes o naturales de los territorios coloniales cedidos en 1898 a los Estados Unidos. Mientras en este R.D. se presume que «han conservado la nacionalidad española» (art. 1<sup>o</sup>, párr. 2<sup>o</sup>), en el R.D. de 1977 se entiende que optaron por seguir siendo súbditos españoles, expresión de muy difícil comprensión.

También se enmarcan dentro de estas medidas legislativas por las que voluntad del Estado sucedido afecta la nacionalidad de los «naturales» de Guinea, el Acuerdo IV<sup>129</sup> del Convenio con Guinea, del 12 octubre 1968, por el que se dispone que los guineanos, incluso en España, tienen ya otra nacionalidad<sup>130</sup>. La inexistencia de un acuerdo posterior en la materia hizo que la voluntad del Estado español sólo quedase reflejada en el Convenio con Guinea. Esta voluntad, se concreta en que el 12 de octubre de 1968, fecha de la firma del Acta de Independencia, los miembros del pueblo guineano -atribución de nacionalidad por *ius sanguinis*- dejaron de ser súbditos de España, y conforme a la Disposición Transitoria 1<sup>a</sup> de la Constitución de Guinea pasaron a ser nacionales guineanos<sup>131</sup>

---

127 ¿Podría calificarse como el ejercicio «tácito» de un derecho de opción?. En este sentido, PEÑA BERNALDO DE QUIROS, *op. cit.*, pág. 570, apunta que «No dice el R. D. que optaron por adquirir la nacionalidad española plena, para lo cual la disposición en modo alguno tenía suficiente rango (no cabe por Decreto atribuir retroactivamente la nacionalidad española, y además sin necesidad de inscripción en el Registro). Se limita a decir que, a pesar de la independencia de Guinea, no han perdido su condición especial de súbditos. Lo que resulta justo, sobre todo en relación con su situación de funcionario o de miembro de las Fuerzas Armadas. El propio R. D. prevé que estos mismos guineanos, súbditos de España, puedan adquirir la nacionalidad española con plenos derechos (cfr. inicio Disp. ad. 1<sup>a</sup>)».

128 PEÑA BERNALDO DE QUIROS, *op. cit.*, pág. 572., señala otro ejemplo de una presunción de nacionalidad española, cuando afirma que el originario del Sáhara, si era funcionario público, no dejó de serlo en ningún momento, a pesar del fin de la presencia de España en el Sáhara.

129 El Acuerdo IV establece, en su párrafo I: «Los nacionales españoles en Guinea y los guineanos en España gozarán del trato establecido por la legislación en vigor en la fecha de la independencia hasta que se concluya entre ambos países un acuerdo sobre esta materia»

130 La publicación del Convenio se hace por B.O.E. de 28 febrero 1972. Este criterio fue, según Bulet, general para atribuir la nacionalidad en los países descolonizados frente a la aplicación, en otro tipo de Sucesión de Estados, del *ius soli*. *Vid.* BULET, Jacques de, «Nationalité des personnes...» *op. cit.*, pág. 201 y ss.

131 *Vid.*, PEÑA BERNALDO DE QUIROS, *op. cit.*, pág. 569.



en su totalidad y sin normativa española que atemperara el cambio automático de status.

Los plazos para ejercitar los derechos regulados en los Decretos y en el Convenio son de 1 año y de 3 meses, respectivamente. Este plazo comienza, bien al día siguiente de la publicación de los Decretos para Sáhara y Guinea, bien en el momento de la cesión de Ifni, con lo que se elude el régimen general de las cartas de naturaleza que establece que se computará a partir de la notificación; pasados estos plazos caduca la concesión (art. 224.I RRC). Se puede plantear un grave problema sobre la legalidad de los Decretos, ya que se introduce una importante limitación a un derecho configurando según el Código sin dicha limitación, sin perjuicio que de *lege ferenda*, deba estimarse acertada la introducción de un plazo fatal encaminado a impedir que la efectividad de la naturalización quede por tiempo indefinido al arbitrio del beneficiario de la misma<sup>132</sup>. PEÑA fundamenta el establecimiento de caducidad en el ejercicio de un derecho de opción por razones de interés público ya que el plazo es connatural a la ratio de la concesión: no se trata, con la concesión, de otorgar un derecho de opción cuyo ejercicio quede al arbitrio ilimitado del favorecido; la concesión se hace porque el beneficiario se propone seriamente adquirir la nacionalidad española, y el plazo para el cumplimiento de los restantes requisitos y trámites necesarios para la efectiva adquisición de la nacionalidad, es una garantía objetiva de la seriedad de tal propósito. Por lo que a las concesiones de carta de naturaleza respecta, si el Consejo de Ministros es competente para articularlas plenamente, parece obvio que puede otorgarlas con condiciones o términos. Y, como antes vimos, los Decretos de concesión establecen expresamente que la concesión caducará si se deja transcurrir un año sin ejercer este derecho<sup>133</sup>.

Por otra parte, el ejercicio individual de los derechos reconocidos en los textos legales por los ifeños, guineanos y saharauis tiene carácter personalísimo, siendo portanto intrasmisibles y no cabe su ejercicio por representante. El carácter personalísimo de estas declaraciones viene confirmado desde la R. de 15 noviembre 1927, aunque se puede mencionar como excepción a la regla la R. de 10 marzo 1941 que admite la recuperación de la nacionalidad por representante legal. La materia está estudiada especialmente en los casos de ejercicio de un derecho de opción, y PEÑA fundamenta este principio, tanto por el carácter de los efectos del acto, que modifica el estado civil, como por el carácter de las declaraciones

---

132 PERE RALUY, citado por FERNANDO PANTALEON, *op. cit.*, pág. 90.

133 *Vid.*, PEÑA BERNALDO DE QUIROS, *op. cit.*, pág. 536.

que han de concurrir con la opción (renuncia a la nacionalidad anterior, juramento con la exigencia de que el asiento o acta correspondientes sean firmadas por el propio declarante)<sup>134</sup>. Pero, como señala PANTALEON<sup>135</sup>, si el favorecido resulta con capacidad de entender y de querer superior a la de una persona de catorce años puede ejercitar la facultad de adquirir con la asistencia de su representante legal. Si la edad es inferior, no cabrá el ejercicio por sus representantes legales.

El ejercicio individual requiere, por lo tanto, la reiteración de la petición por parte, en el supuesto más habitual, del cónyuge e hijos del declarante. Por otra parte debemos tener en cuenta la ruptura que supuso en el concepto de unidad familiar, la nueva redacción del C.c. por Ley de 1975 respecto de la mujer no separada legalmente. La configuración en el caso de Ifni como un derecho de opción implica la no aplicación del principio de unidad familiar para las concesiones de nacionalidad por carta de naturaleza, contenido en el art. 19, según redacción de 1954, y a pesar de la atenuación de esta negativa consecuencia por algunos preceptos del C.c. entonces vigente, la imposibilidad de un ejercicio personal de este derecho, podía impedir la obtención de la nacionalidad española a miembros de una misma familia. Parecería más adecuado, en aras de protección del principio de unidad familiar, claramente recogido por la Ley de 1954, que para el caso de Ifni, la posibilidad de seguir vinculados a la comunidad nacional se hubiera hecho vía carta de naturaleza.

En el caso de Guinea se articula un mecanismo que permite adquirir la nacionalidad a partir de la mayoría de edad o emancipación, loable, pero que, por influencia de la Ley de 2 de mayo de 1975, puede también romper la unidad familiar respecto de la mujer casada, a la que se le permite que opte tras 2 años de residencia, en virtud del art. 21 del C.c. Por otra parte, esta «mejora» se entiende, sólo para los guineanos menores de edad cuyos padres no se acogieron al beneficio de nacionalidad pues, en caso contrario, se aplicaría el art. 19, que decía (C.c. 1954): «la nacionalidad así obtenida (por carta de naturaleza) se extiende a los hijos que se encuentren bajo la patria potestad». La normativa en el caso del Sáhara establece un plazo sin ningún reconocimiento del «derecho de optar» a quienes, en su momento, no pudieron hacerlo. Sólo una interpretación de la doctrina que asimile esta figura a una carta de naturaleza puede permitir que se aplique analógicamente el entonces vigente art. 19 a los hijos menores, pero rompiendo la unidad

---

134 Cfr. arts. 36 y 64, II, L.R.c. y 228 y 229 R.R.c.

135 FERNANDO PANTALEON, *op. cit.*, pág. 99, 100.

familiar respecto de la mujer, a la que se le otorga un derecho de opción, y a los hijos mayores de edad o emancipados, que no se les atribuye ningún derecho de opción.

Una posible solución que evite las consecuencias negativas de ruptura de la unidad familiar respecto de los hijos, pasaría por reconocer matizados efectos retroactivos a la normativa sobre opción, que abarcase a los menores de edad que no pudieron ejercer el derecho. Respecto de los que quedan excluidos de tal derecho y pasan a insertarse dentro de las modalidades de naturalización por residencia, habría que tener en cuenta los derechos adquiridos de residencia en territorio español<sup>136</sup>. Esta posible interpretación, encuentra el obstáculo de la doctrina de la D.G.R.N. favorable a la tesis de plena irretroactividad en el tiempo, e incluso en el espacio, de las normas de nacionalidad. Así la R. de 18 de enero de 1985 en referencia a un súbdito libanés que quería acogerse al beneficio establecido en el art. 22, entonces vigente, por haber nacido en Guinea Ecuatorial, dispone que «en todo caso, al publicarse la Ley 51/1982, no es territorio sujeto a la soberanía española, sino que constituye la base física de un Estado independiente; no puede por tanto ser aplicable la conexión prevista en el 22.3, nº 1. Cuando dicha Ley habla de territorio español, deberá entenderse por tal únicamente el que lo sea en el momento de su publicación y no el que pudiera haberlo sido en épocas pretéritas...».

Por todo ello parece que habría que moderar o atenuar los efectos negativos que este principio produce, abriendo la posibilidad, como propone BATTLE VAZQUEZ, de una eficacia retroactiva de las normas en materia de nacionalidad, acorde con los principios constitucionales (art. 9 de la Constitución española de 1978),: «la retroactividad es en muchas ocasiones indispensable y es precisamente un medio de transformación y progreso de situaciones pasadas que se consideran de conveniente remoción»<sup>137</sup>.

El análisis de la normativa vigente muestra que mientras se permite a los guineanos que no ejercieron el derecho regulado en el D. de 28 de noviembre de 1977, acceder por la normativa general a la nacionalidad española, para el Sáhara e Ifni, se rompe definitivamente la vinculación tras la caducidad de los plazos establecidos en sus respectivas normas. Un argumento a favor de esta afirmación, sería que la redacción del C.c., tras la reforma por Ley de 13 de julio de 1982, permite una adquisición de nacionalidad

---

136 Recordemos, que a estos efectos, las colonias africanas españolas, si que se consideran territorio español.

137 Cfr. FERNANDEZ ROZAS, *op. cit.*, pág., 100.

por residencia de dos años «cuando se trate de nacionales de origen de...Guinea», mientras que no se aceptó la enmienda nº 32 del Grupo comunista que establecía un período privilegiado de residencia de 2 años «cuando se trate de personas nacidas en un territorio africano que en el pasado han estado bajo la administración de España». Esta enmienda hubiese equiparado a todos los «naturales» de estos territorios, sin crear discriminaciones entre ellos, ya que, por otra parte, la interpretación rígida del art. 22.3º del C.c. (redacción de 1982) impide la adquisición de nacionalidad por residencia de un año, que se concede a los que no hayan ejercitado oportunamente la facultad de optar<sup>138</sup>. Este diferente trato de los naturales de Guinea, tanto en la normativa excepcional como en el Código Civil, refleja una voluntad del Estado español de seguir manteniendo una vinculación que se ha negado a saharauis e ifeños. La base jurídica de esta discriminación no ha podido ser hallada en el período pre-descolonizador. Por otra parte, las consecuencias una situación del Estado sucesor, como es que adquiera la independencia, lleva a integrarlo en la «comunidad histórica de naciones» a efectos de adquisición de nacionalidad, pero también iguala a sus nacionales con la comunidad sefardita, sin que, por el contrario, el legislador haya encontrado suficiente vinculación en la comunidad ifeña y saharauí para regular una adquisición «privilegiada» de nacionalidad, creando una discriminación no basada en criterios jurídicos claros, como se deduce de lo expuesto en este trabajo.

La existencia de una normativa excepcional y que, por los plazos de vigencia que establece no se ha integrado en el ordenamiento jurídico general, crea también discriminaciones por su propia naturaleza de excepcionalidad, eludiendo en definitiva un planteamiento reflexivo y previsor del tema, y plantea todos los defectos típicos de la provisionalidad, ocasionando la marginación de colectivos que se sienten vinculados a la comunidad nacional por expectativas que la propia actuación de la Administración originó, independientemente de la interpretación que de estos actos ha hecho, *a posteriori*, la doctrina registral.

---

138 PANTALEON concluye que quedan fuera de su ámbito de aplicación: «los naturales de Ifni, los naturales del Sáhara, los nacidos en territorio español o los nacidos fuera de España de padre o madre que originariamente hubieran sido españoles». *Id ibid.*, pág. 114.



# **BASES PARA UN PROGRAMA DE FORMACION DEL PROFESORADO PREVENIR LA INDEFENSION Y LA MARGINACION EN LOS GRUPOS CULTURALMENTE MINORITARIOS**

TERESA RAMOS CASCÓN      MERCEDES BAILLO FALO  
E.U. DEL PROFESORADO DE E.G.B.      E.U. DE ESTUDIOS SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Es necesario que el currículum de formación del profesorado incorpore un conocimiento de los valores de aquellos sectores de población minoritarios con los que van a tener relación los futuros maestros y desarrollar actitudes apropiadas para evitar que los grupos culturalmente minoritarios caigan en un problema de indefensión, debido a que el sistema educativo está orientado por unos principios que se apoyan en la cultura dominante.

## **Palabras clave:**

- Multiculturalismo.
- Indenfensión aprendida.
- Valores.
- Currículum.

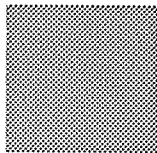
**Resumen**



# Bases para un programa de formación del profesorado

PARA PREVENIR LA INDEFENSIÓN Y LA MARGINACIÓN  
EN LOS GRUPOS CULTURALES MINORITARIOS

Teresa Ramos Gascon  
Mercedes Bailo Faló



## Introducción

**E**s necesario que el currículum de formación del profesorado incorpore un conocimiento de los valores de aquellos sectores de población minoritarios con los que van a tener relación los futuros maestros, que como dice Marín, M.A.<sup>1</sup> "contribuya a ampliar y profundizar en la conciencia; que desarrolle la sensibilidad; que ayude a profundizar en la percepción sobre todo que potencie la capacidad de percibir y experimentar formas significativas».

Por otra parte, contribuya a desarrollar las actitudes apropiadas para evitar que los grupos culturalmente minoritarios caigan en un problema de indefensión, ya que estos niños constituyen un grupo de alto riesgo debido a que el sistema educativo está orientado por unos principios ideológicos, pedagógicos y psicopedagógicos que se concretan en el currículum (Coll, 1988, p. 21). Principios que se apoyan en la cultura dominante y, además, según Torres, J.<sup>2</sup> «El sistema educativo acostumbra a pensarse partiendo de una determinada imagen de cómo son los niños y las niñas, cómo se desarrollan etc. de tal forma que todos aquellos alumnos o alumnas que manifiesten una conducta no acorde con las del modelo van a

---

1 MARIN GRACIA, M. Angeles (1987) *Crecimiento personal y desarrollo de valores: Un nuevo enfoque educativo*. (p.232). Valencia: Promolibro.

2 TORRES, Jurjo (1991) *El currículum oculto*. (p.34). Madrid: Morata.

ser marginados, segregados». Este planteamiento del sistema educativo puede originar problemas en el niño debido al conflicto que se produce entre dos culturas diferentes.

## Pluriculturalismo y educación

En la sociedad hay unos estereotipos ya formados acerca de cómo son y cómo se comportan los individuos pertenecientes a diferentes grupos sociales. Esto implica que ya se va a dar por supuesto cual va a ser su nivel de inteligencia, sus rasgos de personalidad y hasta su forma de comportamiento.

El profesor, como miembro del grupo social dominante, ha pasado por todas las instituciones (familia, sistema escolar...) que ayudan a formar el sistema de valores, es muy difícil que escape a estos estereotipos que se pueden proyectar en unas actitudes negativas hacia estos niños.

No todos los grupos sociales son valorados igual. No es lo mismo ser ciudadano de un país desarrollado que de otro que no lo es, y siendo ciudadano de un país rico no es igual pertenecer a unos grupos, etnias, religiones, sexo que a otros.

Cuando un niño pertenece a un grupo minoritario que además es minusvalorado por la sociedad en la que se desenvuelve su vida, tiene muchas posibilidades de ser marginado. Por otra parte el profesor va a tener unas expectativas muy bajas acerca de lo que ese niño puede llegar a ser, acerca de su desarrollo y su aprendizaje.

En esa interacción que se produce, las expectativas o percepción, que el profesor tiene de ese niño, pueden provocar la modificación de su conducta, es el «efecto Pigmalión». El niño tiende a comportarse de acuerdo con la imagen que los otros le transmiten cumpliéndose así las expectativas del profesor, es «la profecía autocumplida». Esto significa que el propio niño va a tener expectativas también muy bajas respecto de sí mismo. Es decir, su autoconcepto y lo que es peor, su autoestima disminuirán considerablemente.

El proceso de disminución de la autoestima comienza ya en la primera infancia, como lo prueba el antiguo experimento realizado por Kenneth y Mamie Clark cit. por Aronson, E.<sup>3</sup> al demostrar «que los niños negros, algunos de los cuales sólo tenían tres años, ya

---

<sup>3</sup> ARONSON, Elliot. (1975) *Introducción a la Psicología Social*. (pp. 197-198). Madrid: Alianza.



estaban convencidos de que ser negros no era buena cosa; rechazaban las muñecas negras por considerar más bonitas y en general superiores a las blancas»

Por consiguiente, el primer paso en un programa es conseguir que el individuo se de cuenta, sea consciente de sus valores o sus actitudes reales.

El docente, a un nivel cognoscitivo, puede estar en contra de la marginación en las aulas y defender la idea de igualdad, sin embargo, en sus actuaciones, en relación con los distintos grupos sociales minoritarios, pueden proyectarse sus verdaderos valores que corresponderían a los estereotipos sociales. Un profesor puede no desear discriminar a un niño conscientemente, pero si tiene actitudes negativas hacia él y ni siquiera lo sabe puede enviarle dobles mensajes (digital y analógico): Solicitar verbalmente al niño acercamiento y cuando éste lo hace, tener una postura corporal rígida, devolviéndole a la vez el mensaje de que es tímido, no interacciona, no se acerca, se aísla. Instrucciones paradójicas del tipo: «No seas tan obediente», «Debería gustarte esto», «Debes ser libre y comportarte espontáneamente» (Watzlawick, 1989, p. 184-185).

Esta transmisión de dobles mensajes, en que con el lenguaje verbal se expresa una cosa y con el comportamiento, gesto, tiempo que le dedica, espacio, expresa otra, produce gran confusión y culpabilidad. Puede poner en cuestión todos los puntos de referencia. Supone una crisis tan grave que a partir de ahí no se pueden hacer predicciones. Si esto se hace de una forma repetitiva, y si además se da una relación de complementariedad, de dependencia con relación al otro, como es el caso del niño con relación al maestro, entonces, este niño sentirá, que haga lo que haga, no hay solución, no hay salida. Es el «doble vínculo», idea recogida por Bateson por su gran importancia en la posible etiología de ciertas psicosis infantiles, niños que previamente han podido pasar por un estado de indefensión. (Bateson, G. 1985, pp. 301-307).

También es imprescindible, que una vez que el docente conoce sus propios valores, sea consciente de que al relacionarse con los grupos minoritarios, tiene que adoptar pautas de comportamiento que le exigen previamente una toma de postura sobre cuál va a ser el fin que pretende. Ante esto caben tres posturas que según Gordon (Gordon 1978, cit, por Guiddens, A. 1991, pp.301-301) serían las siguientes:

- Asimilación: Se trataría de inculcar a los grupos minoritarios la cultura dominante consiguiendo el abandono de la propia, adaptando su conducta a los valores y a las normas de la mayoría. Esto les facilitaría la incorporación al medio social y beneficios derivados de ello.
- «Melting pot»: Las culturas minoritarias se entremezclan con la cultura dominante y aparecen nuevos valores y pautas de conducta que serían síntesis de todas ellas.
- Pluralismo cultural: Se caracteriza porque posibilita la permanencia de todas las culturas en un mismo plano.

En esta elección el docente debe tener muy en cuenta que el concepto de «normalidad» es un concepto relativo, como se viene afirmando desde la psicología, la psiquiatría, la teoría de la comunicación, etc. Se identifica la normalidad con lo que es predominante, pero no significa que lo dominante sea lo mejor, ni que éste sea un concepto estático, depende de la situación interpersonal y de la perspectiva subjetiva del observador.

Esto supone que el maestro no debe dejarse llevar por la idea de que sus valores son los normales y los mejores, y en definitiva, que su cultura es la que debe ser impuesta en un aula.

## La indefensión aprendida en el aula

Existen unas reglas de funcionamiento que regulan las relaciones institucionales de una cultura, que no son explícitas. Todo el mundo funciona con ellas, pero no se manifiesta en cada momento que esas son las reglas. No se explica la regla porque para esa cultura no es una manera de funcionar, es *la manera de funcionar*. Si vienes de otra cultura te das cuenta de la regla porque la has transgredido.

Al entrar en la escuela, se explican las reglas de funcionamiento explícito, pero no las otras. El niño perteneciente a un grupo minoritario, al entrar en la escuela, va a sufrir las consecuencias del conflicto que se produce entre dos culturas diferentes.

Las normas y valores que el niño interioriza en su familia y las que va a percibir en el centro escolar, si son distintas, y en ciertos aspectos contradictorias, pueden producir la indefensión aprendida en el niño.

La teoría de la indefensión, en síntesis, según Seligman<sup>4</sup> sería la siguiente: «La expectativa de que un determinado resultado es independiente de las propias respuestas (a) reduce la motivación para controlar ese resultado; (b) interfiere el aprender que las respuestas controlan el resultado; y si el resultado es traumático (c) produce miedo durante el tiempo que el sujeto no esté seguro de la controlabilidad del resultado y, luego, depresión».

De acuerdo con la nueva teoría de la indefensión, una persona percibe incontingencias y atribuye su indefensión a una causa. Esta causa puede ser estable o inestable, global o específica e interna o externa. La atribución elegida influye en si la expectación de la futura indefensión será crónica o aguda, amplia o reducida y si la indefensión será baja en autoestima o no.

No siempre se produce el proceso de indefensión ya que existen unos límites que para Seligman son:

- La inmunización por una expectativa contraria
- La inmunización por control discriminativo
- La fuerza relativa del acontecimiento en cuestión.

A estos factores habría que añadir:

- Los que hacen referencia a las características personales. Está demostrado que la capacidad intelectual alta frena la aparición de indefensión y la baja la facilita.
- Cuando se cuenta con un medio favorable que retroalimenta positivamente las respuestas, se impedirá que aparezca la indefensión.
- El tener una autoestima alta va a permitir contrarrestar la aparición de la indefensión.

El niño, al interactuar con sus padres y hogar por un lado, y con los docentes y escuela por otro, va a comenzar a percibir la existencia de desajustes entre la forma en que es tratada su conducta en casa y en la escuela y les va a atribuir unas causas que crean una sensación de incontrolabilidad de las consecuencias derivadas de su conducta. La situación traumática, por incontrolabilidad en la respuesta, va a perturbar el equilibrio emocional, dando lugar al miedo agudo que al repetirse el proceso en más de una ocasión se convertirá en ansiedad -miedo crónico- para terminar en una indefensión aprendida.

---

4 SELIGMAN, Martín E.P (1981) *Indefensión. En la depresión, el desarrollo y la muerte.* (p.88). Madrid: Debate.

El niño tiene su primer contacto con el mundo a través de la familia y especialmente de la madre, es importante esta primera relación y que exista una sincronía entre sus respuestas y los resultados que con ellas pretende lograr para que no se produzcan traumas incontrolables.

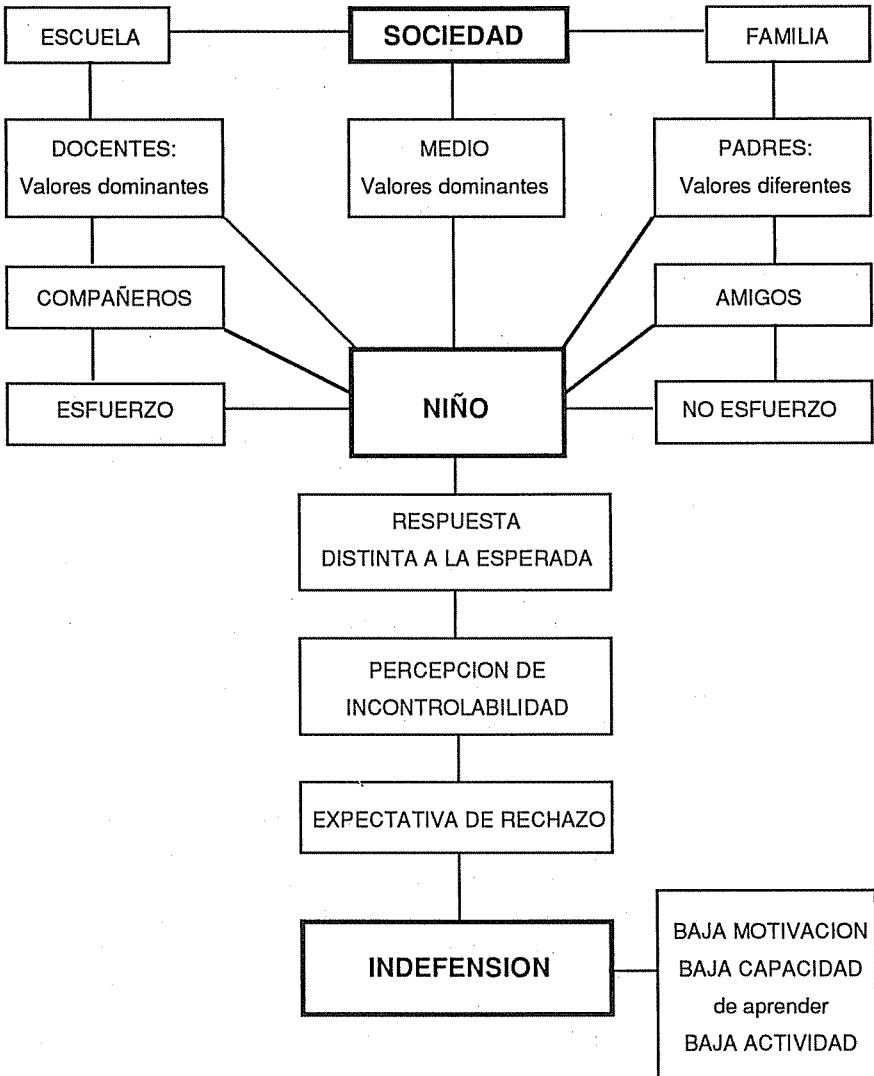
El que una respuesta no dé el resultado deseado por no ser adecuada, producirá un trauma, pero el niño atribuirá la causa a su error, y en la repetición ejecutará una buena respuesta, de esta forma, se le va enseñando a que controle su aprendizaje.

Al ser el niño un ser en desarrollo, dependerá de éste la aparición de la indefensión y el grado en que ésta va a producirse.

Cuando el niño entra en el medio escolar tendrá que realizar un nuevo proceso de aprendizaje. En el momento en que, al actuar, reciba la recompensa esperada, empezará a atribuir a sus respuestas acertadas la causa de unas buenas relaciones con sus compañeros y profesor, percibiendo una similitud en los comportamientos. El problema surgirá cuando el sistema de valores aprendido en el seno familiar no coincida con el asumido por la mayoría de la clase y de las atribuciones que de ello haga.

En una situación en la que el poder es detentado por una persona perteneciente a la cultura dominante, debe comprender que tiene que las respuestas dadas por este niño corresponden a otro sistema de valores, si no lo entiende y le obliga a que actúe de forma incomprensible para el niño, se va a producir una situación traumática, con ello aparecerá una incontrolabilidad en las respuestas, la motivación disminuirá al pensar que él es incapaz de relacionarse y pasará a una postura pasiva que le impedirá el aprendizaje. Si a este problema se añade una baja capacidad intelectual, emocional o de aprendizaje, la situación se agrava.

En resumen, el modelo de indefensión planteado sería el siguiente:



Este modelo interactivo explica que la indefensión sería el resultado de la situación traumática sufrida por el niño, que condicionado por su contexto, va a percibir que independientemente de lo que se esfuerce, las respuestas esperadas por el docente y compañeros de clase siempre son distintas de las que él es capaz de dar, y desarrollará una expectativa de rechazo.

Los efectos, que esta situación va a generar, serán una disminución en la motivación, una perturbación en la capacidad de aprender y una perturbación emocional. Estos efectos, al no ser producidos por una causalidad lineal, sino circular, pueden a su vez desarrollar el proceso a la inversa.

### **Pautas para la elaboración del programa**

Al elaborar un programa de formación del profesorado, el fin que se pretende es conseguir que los docentes adviertan la necesidad de que los grupos minoritarios dentro de un aula en la que predomina una determinada cultura, deben contar con una especial atención para que estos niños adquieran una mayor estabilidad emocional, un aumento de la autoestima y un incremento del control de las consecuencias de su conducta.

Al mismo tiempo, el educador debe tomar conciencia de la importancia que tienen las manifestaciones de sus valores porque lo importante, no es lo que se transmite verbalmente, sino lo que se vive, y esto es lo que en definitiva va a captar el niño, y porque como dice Marin, M.A.<sup>5</sup> «Es importante que el educador tome conciencia de los valores que vive, porque se transmite lo que se vive, no lo que se dice o explica. Así, pues, los primeros destinatarios de esta educación en valores son los educadores».

No solamente es importante esta toma de conciencia, sino que sea llevada a la práctica a través del currículum, ya que «El currículum es un eslabón que se sitúa entre la declaración de principios generales y su traducción operacional, entre la teoría educativa y la práctica pedagógica, entre la planificación y la acción, entre lo que se prescribe y lo que realmente sucede en las aulas»<sup>6</sup>.

El profesor debe ser consciente de que junto a los contenidos, experiencias, normas, actitudes, valores.. que transmite a los

5 MARIN GRACIA, M.A. ob. cit.(p.169).

6 COLL, C. (1988) *Psicología y currículum*. Barcelona: Laia

alumnos y que constituyen el «currículum explícito», hay también una serie de normas, actitudes y valores implícitos que forman el «currículum oculto» que pueden ser transmitidos con gran eficacia, aunque el profesor no sea consciente de ello.

En la medida en que se conozca mejor a sí mismo, conozca sus propios valores, actitudes, motivaciones ... y sea capaz de realizar una buena auto-observación, podrá controlar mejor esas influencias, «no intencionadas», en el alumno.

Para conseguirlo se deben cubrir al menos los siguientes objetivos:

- a) Ser consciente de la importancia de sus actuaciones, de los valores personales, y ser capaz de captar valores de otros:
  - Tomar conciencia de los propios valores.
  - Contrastar sus valores con los de otros grupos.
  - Analizar las situaciones, comportamientos, interacciones, lenguaje... que se producen al relacionarse culturas distintas dentro del aula.
- b) Prevenir la indefensión potenciando actitudes positivas, no discriminatorias:
  - Comprender y aceptar los valores de otras culturas.
  - Potenciar actitudes positivas hacia estos grupos.
  - Modificar las situaciones, comportamientos, interacciones, lenguaje... que puedan favorecer la discriminación de estos alumnos en el aula.
  - Desarrollar estrategias que pueden incrementar la autoestima de los niños pertenecientes a estos grupos minoritarios.

Para conseguir estos objetivos se diseñan unas actividades a través de las cuales se aplican diferentes técnicas de observación, análisis de contenido y dinámicas de grupos.

Se diseñan técnicas de modificación de actitudes teniendo en cuenta las distintas teorías existentes: la del equilibrio, congruencia, hedonista, la de la disonancia... algunas de ellas recogidas por (Lamberth, J. 1982, pp.234-254). que se aplicarán en caso necesario y se evaluarán sus resultados.

Finalmente se seleccionan y adaptan estrategias didácticas encaminadas a interactuar con los niños y desarrollar la autoestima, revisando lo recogido sobre la formación de la motivación (McClelland, 1989, p. 579-614) y las dinámicas en educación de valores (Padilla, A. 1985; Marín, M.A. 1983) y dinámicas de educación en expectativas de éxito (Baillo, M. 1991).


**BIBLIOGRAFIA**

ARONSON, ELLIOT.

1975: *Introducción a la Psicología Social*. Madrid: Alianza.

BAILLO, MERCEDES.

1991: La indefensión aprendida y su repercusión en el fracaso escolar. Aproximación a la elaboración de instrumentos de medida y de intervención en la indefensión. Tesis doctoral Barcelona.

BATESON, GREGORY.

1985: *Pasos hacia una ecología de la mente. Una aproximación revolucionaria a la autocomprensión del hombre*. Buenos Aires: Carlos Lohlé.

COLL, CÉSAR.

1988: *Psicología y Curriculum*. Barcelona: Editorial Laia.

GIDDENS, ANTHONY.

1991: *Sociología*. Madrid: Alianza Universidad.

LAMBERTH, John.

1982: *Psicología Social*. Madrid: Pirámide.

LIGHT, DONALD, SUZANNE KELLER Y GRAIG CALHOUM.

1981: *Sociología*. Colombia: McGraw-Hill.

MARIN GRACIA, M. ANGELES.

1987: *Crecimiento personal y desarrollo de valores: Un nuevo enfoque educativo*. Valencia: Promolibro.

McCLELLAND, DAVID C.

1989: *Estudio de la motivación humana*. Madrid: Narcea.

PADILLA GARRIDO, ALFONSO A.

1985: La educación en valores y su influencia en las actitudes hacia sí mismo del adolescente. Tesis doctoral. Barcelona.

SELIGMAN, MARTIN E.P.

1981: *Indefensión. En la depresión, el desarrollo y la muerte*. Madrid: Debate.

STENHOUSE, L.

1984: *Investigación y desarrollo del currículum*. Madrid: Morata.

TORRES, JURJO.

1991: *El currículum oculto*. Madrid: Morata

WATZLAWICK, PAUL, JANET HELMICK BEAVIN Y DON D. JACKSON.

1989: *Teoría de la comunicación humana*. Barcelona: Herder



## DEMOGRAPHY WITHIN EUROPEAN COMMUNITY COUNTRIES

*Jesús Manuel Urbez García*

An analysis of the twelve European Community countries demographic behaviour is performed, showing the magnitude that population evolution has reached in many social-economic aspects of the different member countries. The population distribution is a factor that directly influences any economic analysis.

## KEY WORDS:

Birth rate. Death rate. Natural growth. Migration flows. Density. Urban settlement?

## EQUAL OF DIFFERENT? CONSIDERATIONS REGARDING THE INTRODUCTION OF THE JURY IN SPAIN

*Enrique Gastón*

The little that is known about Spaniards' social attitudes, suggests that the polemics about if it is better a jury composed by members of the same condition as the accused or by people representative of the whole society should be empirically reviewed. Youths, gipsies, poor and immigrants could be judged by elders, non-gipsies, well-off people and xenophobic collectives.

## KEY WORDS:

Jury.

## DISTINCTIONS BEFORE THE RIGHT OF TRADE UNION ESTABLISHMENT

*José María Nasarre Sarmiento*

Spanish trade union legislation not only legalizes trade unions but also grants them the privilege of a very protected position. For this reason the legislator selects the persons who can found a trade union, originating thus different situation.

## KEY WORDS:

Trade union. Trade union free establishment. Trade union establishment. Trade union promotion. Privileges, distinctions.

## WOMAN EQUALITY ACCESS TO EMPLOYMENT, PROFESSIONAL TRAINING AND WORKING CONDITIONS

*Margarita García Díaz*

Brief study about women's position in the working world and their gradual incorporation into it, in an attempt to overcome the discrimination that women

have undergone up to now. Current prospects.

## KEY WORDS:

Equal opportunities.

## NATIONAL LINKS AND NATIONALITY OF THE INHABITANTS OF SPANISH AFRICAN DESCOLONIZED TERRITORIES

*José Luis Argudo Pérez y José Javier Pérez Milla*

Spanish presence in the African territories brought factual modifications in the status both of the territory as well as of the inhabitants, mainly starting from 1956 when the so called stage os "provincialization" began. A study is conducted on inhabitants linkage and the territory judicial qualification during this period, that the "Spanish Council of State" and the Jurisprudence consider, at the decolonization time, as "non national subjects" and "Spanish domains" respectively. After the Succession of States arises a specific legislation to rule the option or collective grant of Spanish citizenship to the "natives" who wish to keep their links with the succeeded State. The analysis of these texts shows juridical deficiencies and a willingness to solve a problem in an exceptional way, without any connection with the historical links of the territory and the people.

## KEY WORDS:

States succeeded and nationality. Spanish decolonization in Africa (Equatorial Guinea, Ifni and Wester Sahara). Spanish provinces in Africa: territory and population. Collective nativity and option of nationality right letters.

## BASE LINE FOR A TEACHING STAFF TRAINING PROGRAM PREVENTION OF DEFENCELESSNESS AND MARGINATION OF CULTURAL MINORITIES

*Teresa Ramos Cascón y Mercedes Baillo Faló*

It is necessary that teaching staff training curriculum include a knowledge of values of the population minority sectors with which future teachers will relate as to develop adequate attitudes, to avoid that cultural minorities encounter defencelessness problems, due to the fact that the educational system is oriented by principles leaning on the dominant culture.

## KEY WORDS:

Multiculturalism. Learned defencelessness. Values. Curriculum.